

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2019-
2-5765

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE CULTURA

SAN BORJA-LIMA-LIMA

**"ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS NOS 034-2018/MC
- SERVICIO DE EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE
EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA CON EXCAVACIONES,
CON FINES DE DELIMITACIÓN Y ELABORACIÓN DE
EXPEDIENTES TÉCNICOS DE MONU"**

**PERÍODO:24 DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DE
2018**

TOMO I DE VI

LIMA - PERÚ

2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



**INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2019-2-5765**

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL MINISTERIO DE CULTURA
“ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS N°s 034-2018/MC – SERVICIO DE EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA CON EXCAVACIONES, CON FINES DE DELIMITACIÓN Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EN EL MARCO DEL EVENTO DEPORTIVO RALLY DAKAR, Y 038-2018/MC – SERVICIO DE DEMARCACIÓN FÍSICA Y SEÑALIZACIÓN DE SITIOS Y PAISAJES ARQUEOLÓGICOS REGISTRADOS DURANTE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, EN EL MARCO DE LAS EDICIONES DEL RALLY DAKAR”

PERIODO: 24 DE AGOSTO DE 2018 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

ÍNDICE

DENOMINACION	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	6
6. Aspectos relevantes de la auditoría	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III. OBSERVACIONES	11
1. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°s 034 Y 038-2018/MC Y SUS ANTECEDENTES SE ORIENTARON A LA CONTRATACIÓN FRACCIONADA DE UNA MISMA MODALIDAD DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA CON ACTIVIDADES Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS SIMILARES Y COMPLEMENTARIAS, OTORGÁNDOSE LA BUENA PRO EN EL PRIMER PROCEDIMIENTO A POSTOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD Y EN EL SEGUNDO A POSTOR QUE NO SUSTENTÓ EL CUMPLIMIENTO DE UNO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, HECHOS QUE GENERARON QUE EL TITULAR DE LA ENTIDAD DECLARE LA NULIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, OCASIONANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES DE CONSERVACIÓN, PROTECCION Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL, ASÍ COMO LA FALTA DE TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y TRATO IGUALITARIO.	
IV. CONCLUSIONES	87
V. RECOMENDACIONES	90
VI. APÉNDICES	92



INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2019-2-5765

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL MINISTERIO DE CULTURA "ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS N°s 034-2018/MC – SERVICIO DE EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA CON EXCAVACIONES, CON FINES DE DELIMITACIÓN Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EN EL MARCO DEL EVENTO DEPORTIVO RALLY DAKAR, Y 038-2018/MC – SERVICIO DE DEMARCACIÓN FÍSICA Y SEÑALIZACIÓN DE SITIOS Y PAISAJES ARQUEOLÓGICOS REGISTRADOS DURANTE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, EN EL MARCO DE LAS EDICIONES DEL RALLY DAKAR"

PERIODO: 24 DE AGOSTO DE 2018 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a los "Procedimientos de Selección Adjudicaciones Simplificadas n.°s 034-2018/MC y 038-2018/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 036-2018-CG de 29 de enero de 2018, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-5765-2018-007. Se comunicó al Titular de la entidad el inicio de la auditoría con oficio n.° 900082-2018/OCI/MC de 30 de noviembre de 2018.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar si las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 034-2018/MC "Servicio de ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones, con fines de delimitación y la elaboración de expedientes técnicos de monumentos arqueológicos en el marco del evento deportivo Rally Dakar" y 038-2018/MC "Servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las ediciones del Rally Dakar", han sido realizadas de conformidad con la normativa aplicable.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.2.1. Determinar si la Adjudicación Simplificada n.° 034-2018-MC para servicios relacionados con las actividades de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble se efectuó con sujeción a la normativa aplicable.

2.2.2. Determinar si la Adjudicación Simplificada n.° 038-2018-MC para servicios relacionados con las actividades de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble se efectuó con sujeción a la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

Materia examinada

La materia examinada de la presente auditoría de cumplimiento comprende la evaluación de los documentos que sustentan el desarrollo de los procedimientos de Adjudicación



Simplificada n.° 034-2018/MC "Servicio de ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones, con fines de delimitación y la elaboración de expedientes técnicos de monumentos arqueológicos en el marco del Evento Deportivo Rally Dakar" y n.° 038-2018/MC "Servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las Ediciones del Rally Dakar", realizados para la contratación de servicios de evaluación arqueológica solicitados por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Alcance

La auditoría de cumplimiento ejecutada abarcó los actos preparatorios, etapa de selección y adjudicación de la buena pro de los procedimientos de Adjudicación Simplificada n.°s 034-2018/MC y 038-2018/MC, durante el periodo comprendido del 24 de agosto de 2018 al 30 de noviembre de 2018; cuya documentación obra en los archivos del área usuaria, Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la Oficina de Abastecimiento.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificados por Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017 y Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018.

Es de indicar, que la auditoría de cumplimiento fue llevada a cabo en la sede central del Ministerio de Cultura ubicado en la Av. Javier Prado n.° 2465, San Borja, Lima.

Cabe precisar que, mediante Resolución de Secretaría General n.° 148-2015-SG/MC de 3 de diciembre de 2015 se aprobó la Directiva n.° 017-2015-SG/MC "Lineamientos para el uso del Sistema Integrado de Trámite Documentario en el Ministerio de Cultura, el cual dispone en el numeral 5.5.3 De la firma digital que "Los documentos serán emitidos consignándose la firma digital del titular, la misma que otorgará validez al documento electrónico y permitirá la comunicación entre los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura."

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Naturaleza legal y nivel de gobiernos al que pertenece la entidad

Mediante Ley n.° 29565 de 21 de julio de 2010, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público.

El Ministerio de Cultura constituye pliego presupuestal del Estado. Es el organismo rector en materia de cultura, ejerciendo competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional.

La Ley n.° 29565 determina que el Ministerio de Cultura ejerce competencias, funciones y atribuciones, sobre las siguientes áreas programáticas de acción:

- Patrimonio Cultural de la Nación, Materia e Inmaterial.
- Creación cultural contemporánea y artes vivas.
- Gestión cultural e industrias culturales.
- Pluralidad étnica y cultural de la Nación.



Cabe señalar, que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones vigente.

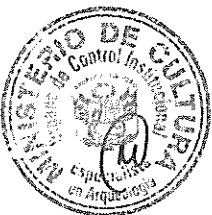
4.2 Funciones

De acuerdo al artículo 7° de la Ley n.° 29565, el Ministerio de Cultura cumple entre otras, las siguientes funciones exclusivas:

- a) Coordinar la implementación de la política nacional de su competencia con los demás sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- b) Realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.
- c) Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas, promoviendo las iniciativas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector.
- e) Propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional.
- f) Formular, proponer, ejecutar y establecer los planes, estrategias y acciones en materia de promoción cultural.
- g) Formular recomendaciones en materia de formación cultural y fomento de la lectura al Sistema Educativo Nacional.
- j) Organizar técnica y sistemáticamente el Patrimonio Documental de la Nación, y supervisar y evaluar el funcionamiento de los archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivos.
- l) Coordinar acciones para culminar con el proceso de saneamiento físico legal territorial de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano, dentro del marco de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales sobre pueblos indígenas.
- m) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente. Está facultado para exigir coactivamente el pago de acreencias o la ejecución de obligaciones, conforme a la ley especial sobre la materia.

De otra parte, el artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2013-MC, establece las funciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, siendo, entre otras, las siguientes:

- 59.2 Identificar, inventariar y registrar los monumentos arqueológicos con fines de declaración y delimitación e inscribirlos en Registros Públicos.

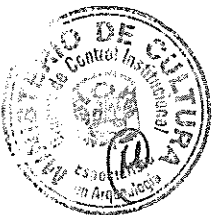




- 59.3 Formular, implementar y ejecutar, en coordinación con los sectores público y privado, los planes, programas y proyectos de investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, promoción y difusión del patrimonio arqueológico inmueble; proponiendo, la suscripción de convenios de cooperación nacional e internacional.
- 59.4 Calificar, evaluar, emitir informes técnicos, supervisar y emitir las recomendaciones y/o conformidad técnica a los proyectos arqueológicos, en todas sus modalidades.
- 59.7 Levantar y mantener actualizada la información catastral del Patrimonio Arqueológico Inmueble.
- 59.8 desarrollar, verificar y mantener actualizada la información catastral del Patrimonio Arqueológico Inmueble.

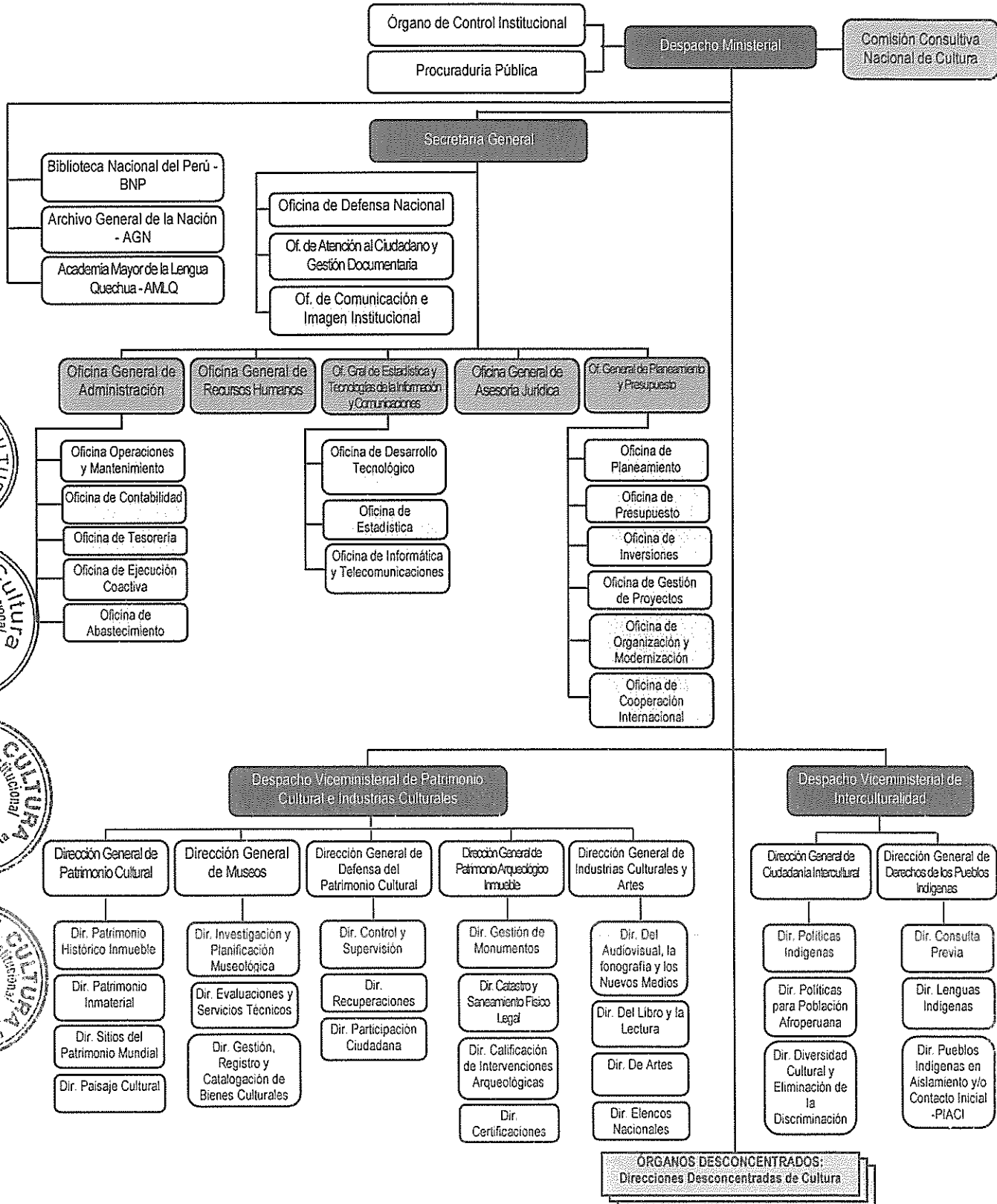
4.3 Estructura orgánica de la entidad

El Ministerio de Cultura cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Decreto Supremo n.º 005-2013-MC de 19 de junio de 2013, siendo la siguiente:





ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE CULTURA



Fuente: Decreto Supremo n.° 005-2013-MC de 19 de junio de 2013.



5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificadas por la Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017 y Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen sus comentarios.

La relación de las personas comprendidas en las observaciones, se presenta en el Apéndice n.° 1.

Las cédulas de notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el Apéndice n.° 2; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el Apéndice n.° 3.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1 SECRETARÍA TÉCNICA DEL MINISTERIO DE CULTURA INICIÓ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA ALGUNOS DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS MATERIA DE OBSERVACIÓN.

En la observación "Procedimientos de Adjudicación Simplificada nos 034 y 038-2018/MC y sus antecedentes se orientaron a la contratación fraccionada de una misma modalidad de intervención arqueológica con actividades y áreas arqueológicas similares y complementarias, otorgándose la buena pro en el primer procedimiento a postor que se encontraba impedido de contratar con la entidad y en el segundo a postor que no sustentó el cumplimiento de uno de los requisitos de calificación, hechos que generaron que el titular de la entidad declare la nulidad de los procedimientos de selección, ocasionando el incumplimiento de los objetivos institucionales de conservación, protección y salvaguarda del patrimonio arqueológico, así como la falta de transparencia, imparcialidad y trato igualitario", se identificaron entre otros, presunta responsabilidad administrativa.

Al respecto, mediante informe n.° 000106-2019-ST/OGRH/SG/MC de 2 de abril de 2019, la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, comunicó a la comisión auditora que se dio inicio y se encuentran en trámite los procedimientos disciplinarios por hechos advertidos en las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 034-2018/MC y 038-2018/MC, a los servidores siguientes:

Cuadro n.° 1

Funcionarios y/o servidores que cuentan con procedimiento administrativo disciplinario vigente

N°	Funcionario / Servidor	Informe de Precalificación N°	Resolución / Carta	Fecha de notificación
1	Carlos Ernesto Ausejo Castillo	000055-2019-ST/OGRH/SG/MC de 18 de febrero de 2019	R.D. n.° 080-2019-OGRH-SG/MC del 21 de febrero de 2019	27/02/2019
2	Glenda Escajadillo Gallegos	000056-2019-ST/OGRH/SG/MC de 18 de febrero de 2019	R.D. n.° 081-2019-OGRH-SG/MC del 21 de febrero de 2019	26/02/2019
3	Glenda Escajadillo Gallegos	000057-2019-ST/OGRH/SG/MC de 18 de febrero de 2019	Carta n.° 00003-2019/DGPA/VMPCIC/MC	26/02/2019



N°	Funcionario / Servidor	Informe de Precalificación N°	Resolución / Carta	Fecha de notificación
4	Luis Enrique Espinoza Gálvez		Carta n.° 00001-2019/DGPA/VMPCIC/MC	26/02/2019
5	Mónica Lidvina Schlaefli Schuller		Carta n.° 00002-2019/DGPA/VMPCIC/MC	26/02/2019
6	Laura Isabel Montes de Oca Rivera	000058-2019-ST/OGRH/SG/MC de 18 de febrero de 2019	Carta n.° 000038-2019/OGA/SG/MC	21/02/2019
7	Carlos Felipe Palomares Villanueva	000059-2019-ST/OGRH/SG/MC de 18 de febrero de 2019	R.S.G. n.° 034-2019-SG/MC de 21 de febrero de 2019	22/02/2019

Fuente: Informe n.° 000106-2019/ST/OGRH/SG/MC de 2 de abril de 2019

Elaborado por: Comisión auditora

En tal sentido, en dichos casos habría que tenerse en cuenta el principio de "Non bis in idem".

6.2 REFERENCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N° 0020-2015-PI/TC¹

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conducta infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto a l pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer

¹ En aplicación de los dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019



en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable".





II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada, se concluye lo siguiente:

2.1 FALTA DE PRECISIÓN EN LA FORMA DE ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE" PERMITE DISCRECIONALIDAD EN LA EVALUACIÓN DE OFERTAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, GENERANDO EL RIESGO DE OTORGAR LA BUENA PRO A POSTOR NO CALIFICADO.

En las bases de los procedimientos de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 034-2018/MC y 038-2018/MC, se estableció dentro de los requisitos de calificación contar con "Un (1) arqueólogo director del proyecto", el cual se consigna que debe contar con la experiencia siguiente:

"Requisitos:

Contar con experiencia acumulada como director y/o residente de proyecto de evaluación arqueológica, investigación o rescates arqueológicos, con un mínimo de (2) años.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancia o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre."

Al respecto, como bien se señala en las bases de ambos procedimientos de selección, el arqueólogo director a cargo de la intervención arqueológica debe contar con una experiencia acumulada mínima de dos (2) años, en cualquiera de las modalidades de intervención arqueológica señaladas; sin embargo, no se precisa si el tipo de experiencia laboral se circunscribe únicamente al trabajo de campo, es decir la intervención arqueológica, o también se considera el periodo de la elaboración del informe final de la respectiva intervención arqueológica.

En virtud de ello, se revisaron las ofertas presentadas por los postores de los procedimientos de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 034-2018-MC y 038-2018-MC, verificándose que los postores acreditan su experiencia laboral mediante resoluciones directorales en muchas de las cuales no se precisa el periodo de trabajo de campo y el de elaboración de informe, asimismo, en otros casos las resoluciones directorales que aprueban los informes finales de intervención arqueológicas exceden los seis (6) meses permitidos por el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado con Decreto Supremo n.º 003-2014-MC para la elaboración del informe.

Dichas resoluciones fueron consideradas válidas por el comité de selección por considerar discrecionalmente válidos los periodos de trabajo de campo y de presentación del informe final, señalados en las respectivas resoluciones directorales presentadas como sustento.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, señalan lo siguiente:

"III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS



NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

2.4 Respuesta al riesgo

La administración identifica las opciones de respuesta al riesgo considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costobeneficio. La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos.

(...)

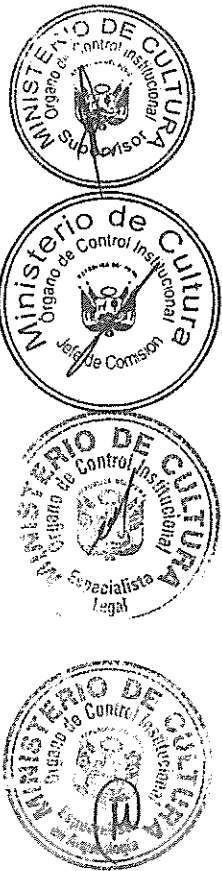
02. Las respuestas al riesgo son evitar, reducir, compartir y aceptar. Evitar el riesgo implica el prevenir las actividades que los originan. La reducción incluye los métodos y técnicas específicas para lidiar con ellos, identificándolos y proveyendo una acción para la reducción de su probabilidad e impacto. El compartirlo reduce la probabilidad o el impacto mediante la transferencia u otra manera de compartir una parte del riesgo. La aceptación no realiza acción alguna para afectar la probabilidad o el impacto. Como parte de la administración de riesgos, la entidad considera para cada riesgo significativo las respuestas potenciales a partir del rango de respuestas. Esto da profundidad suficiente para seleccionar la respuesta y modificar su "status quo".

03. La administración de la entidad considera el riesgo como un todo y puede asumir un enfoque mediante el cual el responsable de cada unidad desarrolla una valoración compuesta de los riesgos y de las respuestas para esa unidad. Este punto de vista refleja el perfil de la unidad en relación con sus objetivos y sus tolerancias al riesgo. (...)"

Tales hechos se generaron por la falta de lineamientos y pautas para la determinación de los requisitos calificación como la experiencia profesional en puestos clave como "arqueólogo director", según la necesidad del área usuaria; con el objeto de evitar la discrecionalidad en la contratación de servicios especializados en arqueología.

La situación descrita revela la existencia de imprecisiones en los requerimientos formulados por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble – DGPA como área usuaria, hecho que genera el riesgo de contratar a proveedores que no sustentan técnicamente la experiencia requerida por el área usuaria para la prestación de servicios de intervención arqueológica.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad





III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Ministerio de Cultura relacionado a los procedimientos de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs 034-2018/MC "Servicio de ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones, con fines de delimitación y la elaboración de expedientes técnicos de monumentos arqueológicos en el marco del Evento Deportivo Rally Dakar" y 038-2018/MC "Servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las Ediciones del Rally Dakar" y sus actos preparatorios, se ha determinado las observaciones siguientes:

1. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.ºS 034 Y 038-2018/MC Y SUS ANTECEDENTES SE ORIENTARON A LA CONTRATACIÓN FRACCIONADA DE UNA MISMA MODALIDAD DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA CON ACTIVIDADES Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS SIMILARES Y COMPLEMENTARIAS, OTORGÁNDOSE LA BUENA PRO EN EL PRIMER PROCEDIMIENTO A POSTOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD Y EN EL SEGUNDO A POSTOR QUE NO SUSTENTÓ EL CUMPLIMIENTO DE UNO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, HECHOS QUE GENERARON QUE EL TITULAR DE LA ENTIDAD DECLARE LA NULIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, OCACIONANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, ASÍ COMO LA FALTA DE TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y TRATO IGUALITARIO.

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta el desarrollo de los procedimientos de Adjudicación Simplificada n.º 034-2018/MC² y 038-2018/MC³ (procedimientos electrónicos) y sus actos preparatorios, se verificó que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble aprobó, contando con el visto bueno del Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, los términos de referencia n.º 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC y n.º 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC, para la contratación por separado de servicios delimitación, demarcación física y señalización de monumentos arqueológicos ubicados en las áreas de influencia del Rally Dakar, a pesar de que comparten las mismas actividades y áreas de intervención similares derivadas de una sola modalidad de intervención arqueológica, dando lugar a que se desarrollen los procedimientos de Adjudicación Simplificada n.ºs 034 y 038-2018/MC, respectivamente, que contaron con la aprobación de la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Administración, hecho que evidencia un fraccionamiento en la contratación de dichos servicios por cuanto correspondían ser agrupados.

Asimismo, se verificó que se elaboró, autorizó y visó los términos de referencia n.º 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC y n.º 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC sin cumplir con la normativa de contrataciones; aunado a ello, se determinaron los valores referenciales de los citados procedimientos de selección con cotizaciones que no cumplieran los respectivos términos de

² Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 034-2018/MC "Contratación de Servicio de Ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones, con fines de delimitación y la elaboración de expedientes técnicos de monumentos arqueológicos en el marco del evento deportivo Rally Dakar" – Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria).

³ Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 038-2018/MC "Contratación del servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las ediciones del Rally Dakar" – Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria).



referencia; asimismo, en la Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC, el comité de selección elaboró y aprobó las bases sin observar la Ley de Contrataciones y su Reglamento así como la Ley n.° 30740; además, en ambos procedimientos de selección, se efectuó la integración de las bases sin observar que la absolución de consulta se encuentra sustentada en opinión contradictoria del área usuaria; igualmente, se admitió la oferta presentada por la empresa Arqueo Andes S.A.C., siendo declarada ganadora en la Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC, pese a encontrarse impedida de ser participante, postor y/o contratista del Ministerio de Cultura por haber tenido vínculo con el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; también, se verificó que en la Adjudicación Simplificada n.° 038-2018/MC se otorgó la buena pro a la empresa Trashumantes S.A.C. a pesar de que en su oferta presentada no sustentó el cumplimiento del requisito de calificación de "Experiencia del personal clave".

Los hechos expuestos advierten el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Ley n.° 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), artículos 2°, 9°, 11°, 12°, 16°, 18°, 20° y 21° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341; artículos 8°, 11°, 19°, 21°, 22°, 23°, 25°, 26°, 28°, 29°, 30°, 41°, 51°, 52°, 54°, 55°, 56° y 249° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; artículos 10° y 11° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC; numerales 5.2 y 7.4 de la Resolución Ministerial n.° 282-2017-MC, Guía n.° 001-2017-MC "Guía Metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológicos (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA) conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas".

Asimismo, se contravinieron los numerales 5.7.2 y 5.8 de los términos de referencia n.os 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC y 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC que integran el Capítulo III de la Sección Específica de las bases de los procedimientos de Adjudicación Simplificada n.os 034 y 038-2018/MC, así como, los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 de la Sección General, numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria); y literal B.4, numeral 3.2 de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 038-2018/MC; hechos que dieron lugar a la declaratoria de nulidad de ambos procedimientos de selección por la titular de la entidad debido a la existencia de vicios durante su desarrollo, ocasionando que la entidad no pueda dar cumplimiento a sus objetivos institucionales de conservación, protección y salvaguarda del patrimonio arqueológico, así como la falta de transparencia, imparcialidad y trato igualitario durante desarrollo de las etapas de los citados procedimientos de selección.

Los hechos descritos se originaron por el accionar de los funcionarios, quienes en ejercicio de sus funciones solicitaron, gestionaron y aprobaron el desarrollo de dos (2) procedimientos de adjudicación simplificada fraccionando la contratación de los servicios de delimitación, demarcación física y señalización del patrimonio arqueológico ubicado en las áreas de influencia del Rally Dakar, pues de acuerdo a sus términos de referencia n.os 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC y 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC los servicios y personal requeridos en ambos procedimientos de selección, señalan características similares en cuanto al personal clave, e idénticos respecto al equipamiento del proveedor; asimismo, por los directores y servidores responsables de las actuaciones preparatorias para la contratación del servicio



por haber gestionado la obtención de la certificación presupuestal y la aprobación de los expedientes de contratación a pesar de que los valores referenciales se determinaron con cotizaciones que no cumplían lo establecido en los citados términos de referencia y existían contradicciones en el señalamiento de plazo de ejecución de los servicios requeridos; asimismo, en la Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC, al haber aprobado y visado los términos de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, así como elaborado y aprobado las respectivas bases sin observar la Ley n.° 30740; además, de los miembros titulares del comité de selección, quienes se apartaron de lo establecido en el marco normativo aplicable en ambos procedimientos de selección, al haber efectuado la integración de las bases sin observar que las absoluciones de consulta se sustentaban con opinión del área usuaria que contraviene los términos de referencia; igualmente al haber admitido, calificado y otorgado la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC a empresa impedida de ser participante, postor y/o contratista del Ministerio de Cultura por haber tenido vínculo con funcionario de la entidad, así como al haber otorgado la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 038-2018/MC a empresa que no sustentó el cumplimiento del requisito de calificación B.2 "Calificaciones del personal clave" de las bases integradas.

Lo expuesto se detalla a continuación:

1.1 Sobre los requerimientos de servicios de delimitación, demarcación física y señalización

Los eventos deportivos "Dakar Series – Desafío Inca 2018" realizado del 13 al 16 de setiembre de 2018 y "Rally Dakar Perú 2019" realizado del 6 al 17 de enero de 2019, fueron declarados de interés nacional mediante Decreto Supremo n.° 004-2018-MINCETUR de 22 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 4); con dicho dispositivo legal se creó también el Grupo de Trabajo integrado por diversas instituciones gubernamentales, entre ellas un (1) representante del Ministerio de Cultura, para lo cual la titular de la entidad designó a la señora Glenda Escajadillo Gallegos, Directora de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, mediante oficio n.° 900311-2018-DM/MC de 3 de septiembre de 2018 (Apéndice n.° 1) dirigido al Ministro de Comercio Exterior y Turismo⁴.

En mérito a las funciones de protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura con la finalidad de preservar y conservar los monumentos arqueológicos localizados en las regiones de Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna, a través de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, elaboró los términos de referencia siguientes:

Cuadro n.° 2

Términos de referencia elaborados por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Ítem	Términos de Referencia				Requerimiento	
	N°	Denominación	Finalidad Pública ⁵	Antecedentes	N°	Fecha
1	5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC	Servicio de ejecución de un Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones, con fines de delimitación y	Preservación y conservación	Decreto Supremo n.° 004-2018-	5796-2018	21/09/2018

⁴ Conforme al artículo 2° del Decreto Supremo n.° 004-2018-MINCETUR, el representante de esta cartera ministerial, preside el Grupo de Trabajo del Rally Dakar.

⁵ En concordancia con el Plan Operativo Institucional (POI) 2018, relacionada a la Actividad: Inspección ocular para actividades deportivas, según Términos de Referencia 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC y 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC.



Item	Términos de Referencia				Requerimiento	
	N°	Denominación	Finalidad Pública ⁶	Antecedentes	N°	Fecha
		la elaboración de expedientes técnicos de 39 monumentos arqueológicos localizados en las regiones de Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna	del Patrimonio Arqueológico de la Nación	MINCETUR de 24.08.2018		
2	5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC	Servicio de demarcación física y señalización de 59 sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural	Preservación y conservación del Patrimonio Arqueológico de la Nación	Decreto Supremo n.º 004-2018-MINCETUR de 24.08.2018	5795-2018	21/09/2018

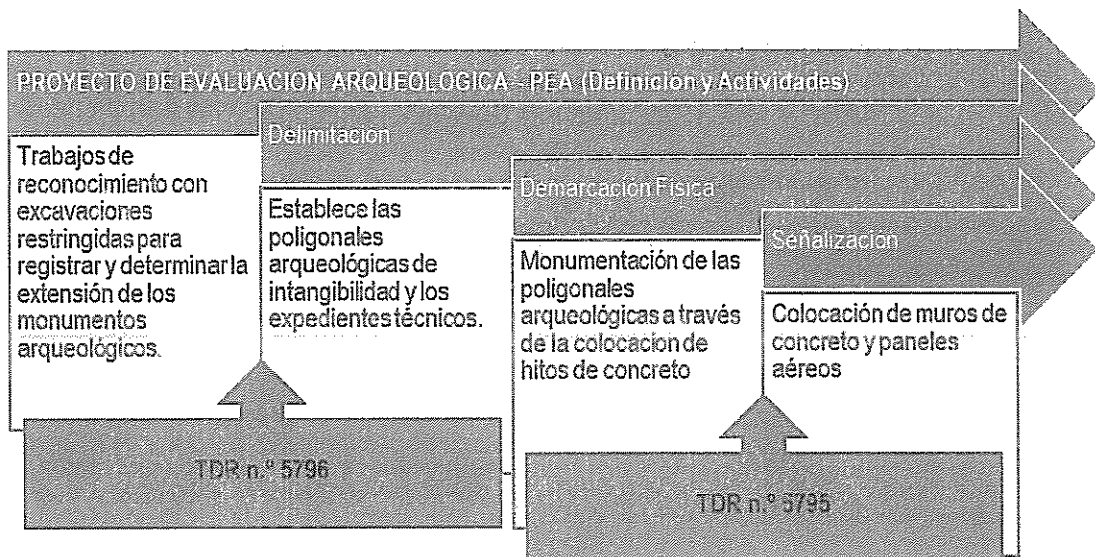
Fuente: Términos de Referencia n.º 5796 de la Adjudicación Simplificada n.º 034-2018/MC y Términos de Referencia n.º 5795 de la Adjudicación Simplificada n.º 038-2018/MC.

Elaborado por: Comisión auditora

Dichos términos de referencia fueron suscritos por el señor Carlos Ernesto Ausejo Castillo, Director General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y visados por el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, quienes en condición de área usuaria requirieron la evaluación arqueológica de los monumentos arqueológicos ubicados dentro del área de influencia del Rally Dakar; al respecto, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado con Decreto Supremo n.º 003-2014-MC precisa que la "Evaluación Arqueológica" es una modalidad de intervención que comprende trabajos de reconocimiento con excavaciones restringidas para registrar y determinar la extensión de los monumentos prehispánicos mediante la delimitación, demarcación física y señalización. Es decir, ambos términos de referencia corresponden a una sola modalidad de intervención arqueológica, de la cual derivaron actividades con fines de registro de los monumentos arqueológicos, tal como se describe a continuación:

Gráfico n.º 1

Descripción y actividades de registro de monumentos arqueológicos derivados a los PEA



Fuente: Reglamento de intervenciones arqueológicas, artículo 11º, numeral 11.3. Términos de Referencia (TDR) n.º 5796 de la Adjudicación Simplificada n.º 034-2018/MC y Términos de Referencia (TDR) n.º 5795 de la Adjudicación Simplificada n.º 038-2018/MC

Elaborado por: Comisión auditora



En virtud de ello, se verificó que entre las actividades comprendidas en los términos de referencia n.ºs 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC (Apéndice n.º 5) y 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC (Apéndice n.º 6) existe una continuidad en las labores de delimitación, demarcación y señalización puesto que son consecutivas dentro del registro de monumentos arqueológicos al derivar de la ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica, tal como se detalla a continuación:

a) Respecto a las características y condiciones del servicio a contratar en los términos de referencia n.ºs 5796 y 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC.

Los términos de referencia n.ºs 5796 y 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC, señalan en su numeral 5.2 "Actividades" que en ambos casos se realizará la: 1) Elaboración y autorización del Proyecto de Evaluación Arqueológica, 2) Ejecución en campo del Proyecto de Evaluación Arqueológica, y 3) Procesamiento de datos, elaboración y entrega del Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica.

Asimismo, en ambos términos de referencia, las labores a ejecutarse coinciden en treinta y nueve (39) monumentos arqueológicos ubicados en las regiones de Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna dentro del área de influencia de la competencia deportiva "Rally Dakar"⁶, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.º 3

Monumentos arqueológicos en los términos de referencia n.º 5796 y términos de referencia n.º 5795 relacionados al área de influencia del "Rally Dakar"

N°	Evidencia	Tipo de Evidencia	Área Aprox.	Localización Geográfica		
				Distrito	Provincia	Región
1	PA Quebrada Rio Seco 1	PA	1.26	Humay	Pisco	Ica
2	PA Quebrada Rio Seco 3	PA	0.57	Humay	Pisco	Ica
3	PA Quebrada Rio Seco 4	PA	3.18	Humay	Pisco	Ica
4	PA Quebrada Rio Seco 5	PA	0.79	Salas	Ica	Ica
5	PA Quebrada Rio Seco 6	PA	0.11	Salas	Ica	Ica
6	PA Cerro Chunchanga 2	PA	0.89	Salas	Ica	Ica
7	PA Cerro Chunchanga 3	PA	6.93	Salas	Ica	Ica
8	PA Pampa Estrella	PA	187	Ica	Ica	Ica
9	PA Pampa Matabalbo 1	PA	0.51	Ica	Ica	Ica
10	PA Pampa Matabalbo 2 (ex Geoglifo 6)	PA	10.9	Subtanjalla	Ica	Ica
11	PA Cerro Cruz Chico 3	PA	3.68	Paracas	Pisco	Ica
12	PA Carhuas	PA	2.44	Subtanjalla	Ica	Ica
13	SA Cerro Estrella	SA	11.8	Ica	Ica	Ica
14	PA Geoglifo Contugas	PA	6	Ica	Ica	Ica
15	PA Loma Lodullado	PA	2.29	Ica	Ica	Ica
16	PA Cerro Cruz Chico 2	PA	2.13	Paracas	Pisco	Ica
17	PA Geoglifo Comatrana	PA	99.5	Ica	Ica	Ica
18	PA Carhuas 5 (Evidencia 19 DS2018)	PA	0.1	Santiago	Ica	Ica
19	PA Santiago (ex Geoglifo 17)	PA	12.7	Santiago	Ica	Ica
20	PA Pampa La Avería 1	PA	178	Santiago	Ica	Ica

⁶ Los términos de referencia n.º 5795 comprendieron cincuenta y nueve (59) monumentos arqueológicos, treinta y nueve (39) que comparten como los términos de referencia n.º 5796 y 20 monumentos adicionales ubicados también en el área de influencia del Rally Dakar.



N°	Evidencia	Tipo de Evidencia	Área Aprox.	Localización Geográfica		
				Distrito	Provincia	Región
21	PA Pampa La Avería 2	PA	5.94	Santiago	Ica	Ica
22	PA Geoglifo Desbarrancado 1	PA	0.52	Santiago	Ica	Ica
23	PA Geoglifo Desbarrancado 2	PA	7.55	Santiago	Ica	Ica
24	SA Conchal Cerro Mancha Negra, Sector A	SA	1	Santiago	Ica	Ica
	SA Conchal Cerro Mancha Negra, Sector B		1.1			
25	SA Conchal Max Uhle	SA	4.25	Santiago	Ica	Ica
26	SA Pampa Treinta Libras	SA	46.1	Marcona	Nasca	Ica
27	PA Quebrada Jahuay 1, Sector A	PA	23	Lomas	Caravelí	Arequipa
	PA Quebrada Jahuay 1, Sector B		12.5			
28	SA Cerro Santa Rosa 1, Sector A	SA	0.34	Bella Unión	Caravelí	Arequipa
	SA Cerro Santa Rosa 1, Sector B		0.1			
	SA Cerro Santa Rosa 1, Sector C		0.12			
29	SA Cerro Santa Rosa 2, Sector A	SA	0.22	Bella Unión	Caravelí	Arequipa
	SA Cerro Santa Rosa 2, Sector B		0.1			
30	PA Geoglifo Pampa Pajayuna	PA	9.93	Bella Unión	Caravelí	Arequipa
31	PA Bella Unión	PA	6.1	Bella Unión	Caravelí	Arequipa
32	SA Pampa Romerito	SA	2323	Bella Unión	Caravelí	Arequipa
33	SA Chaviña	SA	64.5	Bella Unión	Caravelí	Arequipa
34	SA Cementerio Puerto Lomas	SA	37.8	Lomas	Caravelí	Arequipa
35	PA Pampa Acari	PA	2.15	Acari	Caravelí	Arequipa
36	SA Hacha	SA	167	Acari	Caravelí	Arequipa
37	SA Pampa Clemesi sector A	SA	11 208	Moquegua	Mariscal Nieto	Moquegua
	SA Pampa Clemesi sector B		4.97			
38	SA Quebrada de los Burros, sector A	SA	5.92	El Algarrobal	Ilo	Moquegua
	SA Quebrada de los Burros, sector B		8.48			
39	PA Camino Camata - Tacna, sector A	PA	0.64	Inclán	Tacna	Tacna
	PA Camino Camata - Tacna, sector B		2.51			

Fuente: Términos de Referencia n.° 5796 de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC y Términos de Referencia n.° 5795 de la Adjudicación Simplificada n.° 038-2018/MC. PA: Paisaje Arqueológico / SA: Sitio Arqueológico. "Área aproximada" representada en hectáreas.

Elaborado por: Comisión auditora

Además, de la revisión de los citados términos de referencia se identificó que los requisitos y recursos a ser provistos por el proveedor son idénticos, y existen coincidencias en el equipamiento estratégico. De igual modo, dentro de los requisitos del personal clave, las actividades y perfil del arqueólogo director del proyecto existen coincidencias, tal como se detalla en los cuadros siguientes:



Cuadro n.º 4

Requisitos y recursos del proveedor según los términos de referencia n.ºs 5796 y 5795

TDR n.º 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC	TDR n.º 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC
6. 1 Recursos a ser provistos por el proveedor	
6.1.1. Equipamiento a) El proveedor proveerá a su personal en campo de equipos, herramientas, exámenes médicos, elementos de comunicación y otros elementos necesarios para la prestación del servicio y levantamiento de observaciones en tiempo y forma b) El Proveedor asumirá la logística necesaria a fin de realizar el servicio, el cual incluye el costo de transporte del personal y equipos hasta y dentro de las zonas de estudios, asimismo correrá con los gastos de hospedaje y alimentación del personal durante los trabajos en campo c) El proveedor deberá proveer las unidades de transporte mínimas requeridas para la prestación del servicio y transporte de su personal, atendiendo un criterio de eficiencia y optimización de costos cumplimiento con los estándares de seguridad	6.1.1. Equipamiento a) El proveedor proveerá a su personal en campo de equipos, herramientas, exámenes médicos, elementos de comunicación y otros elementos necesarios para la prestación del servicio y levantamiento de observaciones en tiempo y forma b) El Proveedor asumirá la logística necesaria a fin de realizar el servicio, el cual incluye el costo de transporte del personal y equipos hasta y dentro de las zonas de estudios, asimismo correrá con los gastos de hospedaje y alimentación del personal durante los trabajos en campo c) El proveedor deberá proveer las unidades de transporte mínimas requeridas para la prestación del servicio y transporte de su personal, atendiendo un criterio de eficiencia y optimización de costos cumplimiento con los estándares de seguridad
A. Equipamiento estratégico <ul style="list-style-type: none"> • Tres (3) camionetas pickups 4x4, con un máximo de fabricación de 4 años • (...) • Tres (3) GPS manual • Tres (3) cámaras fotográficas digitales 	A. Equipamiento estratégico <ul style="list-style-type: none"> • Dos (2) camionetas pickups 4x4, con un máximo de fabricación de 4 años. • Un (1) GPS manual • Una (1) cámara fotográfica digital
B. Otro equipamiento <ul style="list-style-type: none"> • (...) • Radios inalámbricas de largo alcance 	B. Otro equipamiento <ul style="list-style-type: none"> • (...) • Radios inalámbricas de largo alcance

Fuente: Términos de Referencia n.ºs 5796 y 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC

Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.º 5

Requisitos y recursos del proveedor según los términos de referencia n.ºs 5796 y 5795

TDR n.º 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC	TDR n.º 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC
6. 1 Recursos a ser provistos por el proveedor	
6.1.2 Personal A. Personal Clave a) Personal 1: un (1) arqueólogo director del proyecto: Actividades: <ul style="list-style-type: none"> • Encargado de dirigir el proyecto de evaluación arqueológica. • Coordinación de las actividades del Proyecto con los representantes del Ministerio de Cultura. • Recopilación de material bibliográfico de la zona, publicado y/o inédito. • Organización del trabajo de campo. • Registro escrito, gráfico y fotográfico de los trabajos de excavación arqueológica. • Procesamiento de informe y elaboración del Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica. 	6.1.2 Personal A. Personal Clave a) Personal 1: un (1) arqueólogo director del proyecto: Actividades: <ul style="list-style-type: none"> • Encargado de dirigir el proyecto de evaluación arqueológica. • Coordinación de las actividades del Proyecto con los representantes del Ministerio de Cultura. • Organización del trabajo de campo. • Registro escrito, gráfico y fotográfico de los trabajos de excavación arqueológica. • Procesamiento de informe y elaboración del Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica.

Fuente: Términos de Referencia n.ºs 5796 y 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC

Elaborado por: Comisión auditora

Los cuadros precedentes evidencian que los requisitos establecidos en ambos términos de referencia guardan numerosas similitudes, siendo que cada uno de los servicios



solicitados requiere de un arqueólogo director de proyecto quien realizará casi las mismas actividades en los treinta y nueve (39) monumentos arqueológicos prehispánicos que son compartidos entre los términos de referencia n.ºs 5796 y 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC. Adicionalmente, los requisitos solicitados al proveedor son idénticos respecto al equipamiento, revelando así que la logística que se requiere a los proveedores en ambos procesos de selección es la misma.

Al respecto, cabe precisar que conforme a lo señalado en las guías metodológicas aprobadas por el Ministerio de Cultura⁷, los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) son los instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad sobre el patrimonio arqueológico a corto y largo plazo, identificándose las medidas necesarias para evitar o reducir los impactos negativos y riesgos al patrimonio arqueológico. En tal sentido, cada director de proyecto que dirige su respectiva intervención arqueológica, evalúa e identifica las medidas necesarias para atender los impactos negativos y riesgos al patrimonio en los monumentos arqueológicos materia de su evaluación; por tanto, como resultado de la ejecución de dos proyectos de evaluación con directores independientes, se tendrán dos análisis y propuestas de mitigación y reducción de impactos independientes para que sean implementadas en los mismos treinta y nueve (39) monumentos arqueológicos.

Por otro lado, de la verificación de las actividades solicitadas en los términos de referencia n.ºs 5796 y 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC se identifica la relación de complementariedad y vinculación entre las labores y los resultados de trabajo entre ambos procesos de selección convocados, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Actividades solicitadas en los términos de referencia n.ºs 5796 y 5795

TDR n.º 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC	TDR n.º 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC
<ul style="list-style-type: none"> Entrega del Plan de trabajo (luego de notificada la Resolución Directoral de aprobación del PEA) Ejecución en campo de la delimitación de los monumentos arqueológicos a través de excavaciones restringidas (cateos) con la finalidad de definir la extensión de las poligonales de intangibilidad de los sitios y paisajes arqueológicos Trabajos de topografía para la elaboración de las propuestas de delimitación de los monumentos arqueológicos Levantamiento planimétrico Levantamiento fotogramétrico (Ortofotografía, modelos digitales de elevaciones, representación gráfica de la planimetría y altimetría del terreno) Elaboración de las Fichas de Registro de excavaciones y registro fotográfico Elaboración de los dibujos de planta y perfil Coordinación permanente para las labores de inspección de campo con las Direcciones de Certificaciones, Catastro y Saneamiento Físico Legal y Calificación de intervenciones arqueológicas de la DGPA, así como con las Direcciones Desconcentradas de Cultura Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna. Informa de avance de las labores de campo (3 informes de avances) 	<ul style="list-style-type: none"> Entrega del Plan de trabajo (luego de notificada la Resolución Directoral de aprobación del PEA) Ejecución en campo de la demarcación física (colocación de hitos) y señalización (colocación de carteles tipo muros y paneles aéreos) en los sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las ediciones "Rally Dakar 2018" y "Rally Dakar 100% Perú 2019" Monumentación (Con hitos de material noble) y señalización en los sitios y paisajes arqueológicos prehispánicos, siguiendo las especificaciones técnicas que otorga el Ministerio de Cultura (...). Los trabajos deberán incluir la habilitación, traslado, instalación cimentada y pintado de hitos, muros y paneles de señalización Registro escrito y fotográfico de los trabajos de monumentación y señalización Coordinación permanente para las labores de inspección de campo con las Direcciones de Certificaciones, Catastro y Saneamiento Físico Legal y Calificación de intervenciones arqueológicas de la DGPA, así como con las Direcciones Desconcentradas de Cultura Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna. Informes de Avances de las labores de campo: 2 informes de avance

Fuente: Términos de Referencia n.ºs 5796 y 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC

Elaborado por: Comisión auditora

⁷ Conforme a la "Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológicos (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA) conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas".



Por tanto, del cuadro expuesto se identifica que las labores a ejecutar establecidas en los términos de referencia n.° 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC, son consecutivas toda vez que están sujetas a la ejecución previa de actividades comprendidas en los términos de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, puesto que en primer lugar debe realizarse la delimitación mediante las excavaciones destinadas a registrar y determinar la extensión de treinta y nueve (39) monumentos arqueológicos y, luego de ello, el segundo contratista debería efectuar la demarcación física y señalización de dichos monumentos, puesto que la colocación de los hitos de concreto, muros y paneles de señalización deben corresponder con la delimitación de los sitios y paisajes arqueológicos excavados por el proveedor ganador del proceso derivado de los términos de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC⁸.

Al respecto, los términos de referencia n.° 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC de la Adjudicación Simplificada n.° 038-2018/MC-2018-DGPA-VMPCIC/MC⁹ corroboran la vinculación de los trabajos y resultados de los referidos procedimientos de selección, toda vez que en dichos términos de referencia, se indica que se deben presentar dos (2) informes de avances, donde se reportará el progreso y la conclusión de las labores de campo, siendo que para el primer informe de avance se presentará el cuadro resumen de los primeros cuarenta y cinco (45) monumentos arqueológicos intervenidos¹⁰ y para el segundo informe de avance, los restantes catorce (14) monumentos arqueológicos del registro 2019. Por lo tanto, el contratista debe presentar en su primer informe de avance las actividades de veinticinco (25) sitios y paisajes arqueológicos evaluados e identificados previamente por el postor ganador de la buena pro del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC, y posteriormente para su segundo informe de avance, el contratista deberá presentar el trabajo realizado sobre la señalización y demarcación física de otros catorce (14) sitios y paisajes arqueológicos evaluados previamente por el citado ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC.

Aunado a ello, es importante señalar que con informe n.° 003-2018-AMPR-DCE-DGPA/MC de 13 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 7) (segundo entregable de la Orden de Servicio n.° 03179), la señora Angela María Peralta Rubio¹¹, coordinadora técnica arqueológica del evento deportivo Rally Dakar, remitió a la señora Glenda Escajadillo Gallegos, directora de la Dirección de Certificaciones, el "Informe final del Pre Reco Rally Dakar 100% 2019. Acciones Preliminar de Protección", en el cual se precisa dentro del subtítulo IV. *Acciones de protección y medidas de mitigación*, lo siguiente:

"4.2 Acciones ejecutadas a la fecha y actividades previstas
(...)

- Se realizará la delimitación de 44 monumentos arqueológicos que involucran 54 polígonos arqueológicos, en el marco de un Proyecto de Evaluación Arqueológica, que tendrá como objetivo la protección de los monumentos arqueológicos inmuebles ubicados en el área de

⁸ Cabe señalar que tal como se detallará en páginas siguientes, el proveedor ganador del proceso derivado de los términos de referencia n.° 5796 fue Arqueo Andes S.A.C; mientras que el ganador del proceso derivado de los términos de referencia n.° 5795 fue Trashumantes S.A.C.

⁹ La cual comprende 59 monumentos arqueológicos de los cuales 39 son los mismos bienes consignados en los términos de referencia n.° 5796

¹⁰ Veinticinco (25) monumentos arqueológicos del registro Dakar 2019 y 20 monumentos del registro Dakar 2018

¹¹ La locadora de servicios Ángela Peralta Rubio fue contratada mediante órdenes de servicios n.° 04190-2018 S de 21 de setiembre de 2018 y 03179-2018-S de 16 de julio de 2018 realizando labores vinculadas al Rally Dakar.



impacto directo e indirecto del Rally Dakar 2019. El PEA de delimitación estará financiado por el Ministerio de Cultura.

- *En ese sentido, a través de dos procesos de Adjudicación Directa Simplificada (ADS) (< 400 000 soles), se licitará (i) la delimitación física de los monumentos arqueológicos a través de excavaciones y (ii) la monumentación y colocación de paneles de señalización a través de la ejecución de varios monitoreos arqueológicos”.*

Dicho informe n.º 003-2018-AMPR-DCE-DGPA/MC de 13 de setiembre de 2018, contó con la conformidad de la citada directora de la Dirección de Certificaciones, mediante el informe n.º 900059-2018/DCE/DGPA/VMPCIC/MC de 13 de setiembre de 2018 (ver Apéndice n.º 7) y del señor Carlos Ernesto Ausejo Castillo, director general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través del informe de conformidad n.º 07717-2018 de 14 de setiembre de 2018 (ver Apéndice n.º 7).

Además, cabe indicar que previamente, mediante correo electrónico de 3 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 8), la señora Ángela María Peralta Rubio indicó a la señora Glenda Escajadillo Gallegos lo siguiente:

*“Remito los cuadros y kmz de los 48 sitios que serán incluidos dentro del concurso público (...) Quisiera saber si lo lanzaremos como un solo concurso o si lo subdividimos en dos.
Dakar 2019 delimitación kmz 03.09.18.kmz
Sitios PEA cuadro con fotos.xlsx”*

En tal sentido, se verificó que para las acciones a realizar en el marco del evento deportivo Rally Dakar 2019, se aprobó la realización de dos (2) procedimientos de selección, no obstante que las labores a ejecutar establecidas en los términos de referencia n.º 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC están sujetas a la ejecución previa de actividades comprendidas en los términos de referencia n.º 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC.

Adicionalmente, cabe indicar que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, tomando como base legal los conceptos establecidos en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (Apéndice n.º 9), precisó en las “Características y condiciones del servicio a contratar” de ambos requerimientos de servicio lo siguiente:

“5.1.1 Tipo de intervención arqueológica.

De acuerdo al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. n.º 003-2014-MC), artículo 11, inciso 11.3: Los proyectos de evaluación arqueológica corresponden a una de las modalidades de intervención arqueológica que tiene el objeto de evaluar, medir, prevenir y determinar las medidas de mitigación necesarias en salvaguarda del patrimonio cultural. Comprenden trabajos de reconocimiento con excavaciones restringidas para registrar y determinar la extensión de los monumentos prehispánicos e históricos, mediante la delimitación, señalización y demarcación física”.¹²

Pese a ello, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a cargo del señor Carlos Ernesto Ausejo Castillo, autorizó los requerimientos de gastos de servicio n.ºs 2018-05796 y 2018-05795 ambos de 21 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 10), solicitando a la Oficina General de Administración la contratación de dos (2) servicios independientes por montos menores a los cuatrocientos mil soles, destinados a la

¹² Los TDR n.º 5796 citan el referido artículo del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas dentro del subtítulo 5. Características y condiciones del servicio a contratar. 5.1. Tipo de intervención arqueológica. (El énfasis es propio)



contratación del servicio de ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones con fines de delimitación y elaboración de expediente técnico en el marco del evento deportivo Rally Dakar 100% edición Perú 2019, así como, para el servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural en el marco de las ediciones de Rally Dakar 2018 y Rally Dakar 100% Perú 2019, adjuntando los términos de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC y n.° 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC, respectivamente, los cuales fueron a su vez aprobados con el visto bueno del señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

Vale precisar, que el fraccionamiento de las actividades de delimitación, demarcación física y señalización derivadas del proyecto de evaluación arqueológica en treinta y nueve (39) monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en el área de influencia del Rally Dakar se realizó con conocimiento de la Dirección de Certificaciones y fue autorizado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, respectivamente.

Lo expuesto contraviene la normativa siguiente:

- ✓ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 10 de julio de 2014, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, que precisa:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, (...), a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(...).

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."

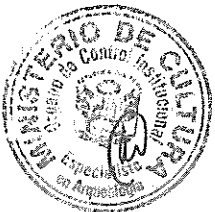
"Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)"

"Artículo 20.- Prohibición de Fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, (...)"



**“Artículo 21.- Procedimientos de selección**

Una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones (...).”

- ✓ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

“Artículo 8.- Requerimiento

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”.

“Artículo 19.- Prohibición de fraccionamiento

19.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda”.

“Artículo 32.- Procedimientos de selección

Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad debe utilizar, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

(...)

c) Adjudicación Simplificada

(...)

La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor estimado o del valor referencial, según corresponda, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento. En el caso de contrataciones que involucren un conjunto de prestaciones de distinta naturaleza, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor estimado y/o referencial de la contratación.”

“Artículo 249.- Obligatoriedad

Las entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE”.



- ✓ Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 3 de octubre de 2014

“Título II. Intervenciones Arqueológicas

Artículo 10.- Concepto

El presente reglamento regula las intervenciones en los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación, así como a los bienes muebles que constituyen parte de éstos.

(...)

El Ministerio de Cultura podrá ejecutar de oficio todas las intervenciones arqueológicas como parte de sus funciones, siempre y cuando dichas intervenciones sean acordes con las políticas, lineamientos y objetivos institucionales del ministerio y cumplan la normativa vigente”.

“Artículo 11.- Modalidades de Intervención arqueológica

(...)

11.3. *Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA):* Son intervenciones arqueológicas puntuales que definen la existencia de vestigios arqueológicos en un área determinada.

(...)

Comprenden trabajos de reconocimiento con excavaciones restringidas, al interior del área materia de evaluación para definir la presencia de monumentos prehispánicos e históricos, así como su potencial arqueológico. De confirmarse esta presencia, se procederá a registrarlos, determinando su extensión mediante la delimitación, señalización y demarcación física”.

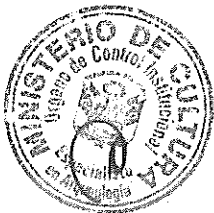
- ✓ Resolución Ministerial n.° 282-2017-MC de 10 de agosto de 2017, aprueba la Guía n.° 001-2017-MC “Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológicos (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA) conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas”.

V. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.2 (...)

En concordancia con lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, y de acuerdo con la base normativa ambiental señalada, los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) son los instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad sobre el patrimonio arqueológico, a corto y largo plazo, identificándose las medidas necesarias para evitar o reducir los impactos negativos y riesgos al patrimonio arqueológico.



1.2 Desarrollo del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC Procedimiento Electrónico.

1.2.1 Sobre los actos preparatorios.

a) Términos de Referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC.

Mediante Requerimiento de gastos de servicios n.° 2018-05796 de 21 de setiembre de 2018 (ver Apéndice n.° 10), suscrito por el señor Carlos Ernesto Ausejo Castillo, director general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se solicitó a la Oficina General de Administración, la contratación del servicio de ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones con fines de delimitación (establecer poligonales de intangibilidad) y la elaboración de expedientes técnicos de cuarenta y cuatro (44) monumentos arqueológicos en las regiones de Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna, en el marco del evento deportivo Rally Dakar 100% edición Perú 2019; adjuntando a dicho requerimiento los términos de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, también suscritos por el citado director general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza.

Dicho requerimiento fue autorizado el 24 de setiembre de 2018 por el director general de la Oficina General de Administración, señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, tal como consta en el requerimiento de gastos de servicios n.° 2018-05796, siendo este remitido a la Oficina de Abastecimiento para la realización del estudio de mercado.

Como consecuencia del estudio de mercado realizado para la determinación del valor referencial, el área usuaria modificó los términos de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC (Apéndice n.° 11) denominándolo "Servicio de ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones, con fines de delimitación (establecer poligonales de intangibilidad) y efectuó la elaboración de expedientes técnicos de treinta y nueve (39) monumentos arqueológicos en las regiones de Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna, en el marco del evento deportivo Rally Dakar 100% Perú Edición Perú 2019". Cabe señalar que los términos de referencia modificados también se encontraron suscritos por el señor Carlos Ernesto Ausejo Castillo, director general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y contó con el visto bueno del señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

b) Determinación del valor referencial.

Mediante informe de estudio de mercado n.° 010-2018/MLSS/OAB/OGA/SG/MC de 19 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 12), elaborado por la señora Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar, especialista en Programación y Contrataciones, y visado por la señora Katiya Nathali Paredes Gonzales, coordinadora de Programación y Adquisiciones, ambas de la Oficina de Abastecimiento, se determinó el valor referencial por el importe de S/ 396 751,99, utilizando la metodología del menor valor de las cotizaciones (Fuente n.° 01).



Sin embargo, de la revisión al referido estudio de mercado, para la determinación del valor referencial se advirtió lo siguiente:

Respecto a la Fuente n.° 01: Cotizaciones, se verificó que mediante correo electrónico de 5 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 13), la señora Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar, especialista en Programación y Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento, remitió a nueve (9) proveedores los términos de referencia modificados, para que los proveedores revisen la información y remitan su cotización hasta el 11 de octubre de 2018¹³; cotizaciones que fueron remitidos por los proveedores siguientes:

- Consultpatcu E.I.R.L., representada por Guillermo A. Cock Carrasco.
- Killa Inti E.I.R.L. (Killa Urpi S.A.C.), representada por Elena Goycochea Díaz.
- Armediam S.R.L., representada por Lucy Palacios Ramos.
- Trashumantes S.A.C., representada por Lucia Balbuena Cotlear.
- Arkeos – Asesores Consultores S.A.C., representada por Renzo Ventura.
- Arkeos Services S.A.C., representada por Luisa Diaz Arriola.
- Arqueo Andes S.A.C., representada por Álvaro Martín del Carpio Perla.
- Arkcos EA S.A.C., representada por Raphael Santa Cruz.
- Qetzal S.A.C., representada por Nobel Martín Horna Gálvez.

De la revisión a las cotizaciones presentadas por los proveedores: Arqueo Andes S.A.C., Trashumantes S.A.C., Consultpatcu E.I.R.L., Killa Inti E.I.R.L. (Killa Urpi S.A.C.), Qetzal S.A.C. y Armediam S.R.L., (Apéndice n.° 14), se advirtió que la cotización presentada por la empresa Arqueo Andes S.A.C., no cumplía con lo establecido en los términos de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, sin embargo, se utilizó para determinar el valor referencial, según se detalla a continuación:

Con correo electrónico de 9 de octubre de 2018 (09:58 am) (Apéndice n.° 15) la empresa Arqueo Andes S.A.C, remitió su cotización 2018-AA045B actualizada, por el importe de S/ 396 751,99 incluido el impuesto de ley, en la cual se observa que, entre otros, no registran el detalle de un (1) GPS diferencial, un (1) dron de última tecnología, tres (3) GPS manual, tres (3) cámaras fotográficas digitales y tres (3) conductores; lo cual no es acorde con el literal A. del numeral 6.1.1 y el literal B. del numeral 6.1.2 del requerimiento contenido en los términos de referencia¹⁴.

Asimismo, a la referida cotización, se adjuntó declaración jurada de 2 de octubre de 2018, suscrita por el gerente general Álvaro Martín del Carpio Perla, declarando bajo

¹³ Correo de 5 de octubre de 2018 remitido por Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar a los proveedores, señala: "La presente es para comunicarles que el Área Usuaría, ha realizado algunas precisiones y/o modificaciones a los Términos de Referencia, las cuales se adjunta, por tal motivo, es necesario que nos confirmen o remitan su cotización actualizada, a más tardar el día jueves 11 de octubre".

¹⁴ Términos de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC

6. Requisitos y recursos del proveedor

6.1.1 Equipamiento

(...)

A. Equipamiento estratégico

(...)

6.1.2 Personal

(...)

B. Otro personal (personal no clave)

(...)



juramento lo siguiente: "(...) No tener impedimento para contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"

Luego, con correo electrónico de 12 octubre de 2018 (Apéndice n.º 16), la señora Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar, especialista en Programación y Contrataciones, solicitó a la señora Ángela María Peralta Rubio coordinadora técnica arqueológica del evento Rally Dakar 2019 de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la validación técnica de las cotizaciones presentadas por los proveedores.

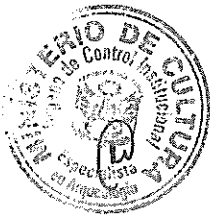
En atención a ello, con correo electrónico de 16 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 17) remitido con conocimiento de la señora Glenda Escajadillo Gallegos, directora de la Dirección de Certificaciones¹⁵ (Apéndice n.º 18), la señora Ángela María Peralta Rubio validó, entre otras, la cotización presentada por la empresa Arqueo Andes S.A.C. pese a que no cumplían con lo establecido en los términos de referencia n.º 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC conforme a lo expuesto en párrafos anteriores.

En relación a la Fuente 2: Precios Históricos, se advirtió que se consideraron 2 contrataciones relacionadas al objeto del requerimiento, tales como:

- Orden de servicio n.º 05580-2017-S (Apéndice n.º 19), emitido a nombre de Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, por un importe de S/ 15 000,00, para que brinde el servicio de "Reconocimiento arqueológico y prospección superficial de tres sitios arqueológicos localizados en la zona de Huacachina - Región Ica a fin de determinar su filiación cultural, en el marco de las acciones de prevención que el Ministerio de Cultura viene llevando a cabo frente al evento deportivo Rally Dakar Perú 2018".
- Orden de servicio n.º 05892-2017-S (Apéndice n.º 20), emitido a favor de la empresa Arqueo Andes S.A.C., por un importe de S/ 31 981,78, para que brinde el servicio de "Consultoría para el registro de 06 sitios arqueológicos con fotografía aérea, a través del uso de drones, en la Región Ica, en el marco del evento Rally Dakar 2018".

Consecuentemente, la determinación del valor referencial contenida en el Informe de Estudio de Mercado efectuada por la señora Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar, especialista en Programación y Contrataciones, se sustentó en la cotización presentada por la empresa Arqueo Andes S.A.C., la cual que no cumplía con lo requerido en los términos de referencia n.º 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC; tampoco fue observada por la coordinadora de Programación y Adquisiciones, señora Katiya Nathali Paredes Gonzales, toda vez que dio el visto bueno al informe de estudio de mercado n.º 010-2018/MLSS/OAB/OGA/SG/MC.

De lo antes expuesto, pese a que la determinación del valor referencial se sustentaba en la cotización presentada por el proveedor Arqueo Andes S.A.C., no obstante que, no cumplió con lo requerido en los términos de referencia n.º 5796-2018-DGPA-



¹⁵ El correo electrónico de 16 de octubre de 2018 fue remitido con Copia Oculta al correo institucional de la directora de Certificaciones, Sra. Glenda Escajadillo Gallegos, tal como consta en el Acta de Entrega de Información de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones de 25 de enero de 2019.



VMPCIC/MC; la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble solicitó la aprobación de la certificación y disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 396 751,99.

De otro lado, es importante señalar que entre la fuente 1 y 2 existe un proveedor común que es la empresa Arqueo Andes S.A.C., cuyo gerente general fue el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, según Partida Electrónica n.° 12299158 (Apéndice n.° 21) del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Dicha empresa brindó servicios a la entidad, bajo la modalidad de contrataciones directas menores a 8 UIT durante el año 2017, para el evento Rally Dakar Perú 2018; por lo tanto, era de conocimiento que el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza fue el representante legal de la empresa Arqueo Andes S.A.C.

Por otra parte, cabe indicar que en los términos de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, se advirtió una incongruencia en el señalamiento de los plazos de prestación del servicio convocado, toda vez que en los numerales 5.7 "Lugar y plazo de prestación del servicio" y 5.8 "Resultados esperados" (Entregables), se indica lo siguiente:

5.7.2 Plazo de Ejecución^[1]

"Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en un plazo de 118 días calendario a partir del siguiente de suscrito el contrato, de acuerdo con lo detallado en el numeral 5.8 ("Resultados esperados"). Cabe precisar que dicho plazo corresponde exclusivamente a la ejecución del servicio a cargo del proveedor.

Los plazos (solicitud de autorización e informe final) que se encuentran a cargo del Ministerio de Cultura no se encuentran comprendido dentro del plazo de presentación del servicio.

(...)

5.8 Resultados esperados (Entregables)

"Los entregables serán los siguientes:

Primer Entregable	Presentación de la "Solicitud de aprobación del Proyecto de Evaluación Arqueológica" en un plazo no mayor a 4 días calendarios a partir del siguiente de suscrito el contrato.
Segundo Entregable	Presentación del "Plan de Trabajo del Servicio" en un plazo no mayor a 2 días calendarios después de notificada la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica.
Tercer Entregable	Primer informe de Avance de los trabajos de campo en un plazo no mayor a 20 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica.
Cuarto Entregable	Segundo informe de Avance de los trabajos de campo en un plazo no mayor a 40 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica.
Quinto Entregable	Tercer informe de Avance de los trabajos de campo en un plazo no mayor a 65 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica.
Sexto Entregable	Informe Final del proyecto de evaluación arqueológica y los ejemplares impresos y digitales de los 39 expedientes técnicos, junto al archivo digital completo de los trabajos de campo y procesamiento de datos, ante el Ministerio de Cultura para aprobación, en un plazo no mayor a 110 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza

[1] El subrayado es propio



	<i>la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica.</i>
Séptimo Entregable	<i>Presentación de un "Resumen Ejecutivo del Servicio que incluya la versión final del informe del Proyecto de Evaluación Arqueológica (luego de la subsanación de observaciones)" en un plazo no mayor a 2 días calendario después de notificada la Resolución Directoral que concluya con la calificación del Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica</i>

De acuerdo a ello, de la sumatoria de los plazos señalados en el numeral 5.8, desde la presentación de la solicitud de aprobación de los PEA¹⁶ (Primer entregable) hasta la presentación del Informe Final (Séptimo entregable) se aprecia que el plazo total para la prestación del servicio requerido es de ciento dieciséis (116) días calendarios; mientras que, según el numeral 5.7.2 el Plazo de Ejecución es de ciento dieciocho (118) días calendarios, advirtiéndose una contradicción en los términos de referencia, y por ende, en las bases del procedimiento lo cual significaría la nulidad del proceso.

Asimismo, en los términos de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, se precisa en el subtítulo 6. Requisitos y recursos del proveedor, numeral 6.1.2, que el personal clave para el desarrollo del servicio a contratar, son los siguientes:

- Personal 1: un (1) arqueólogo director del proyecto
- Personal 2: un (1) arqueólogo asistente
- Personal 3: un (1) arqueólogo asistente con experiencia en levantamiento fotogramétrico
- Personal 4: un (1) encargado en levantamiento topográfico

Cabe advertir que, el Personal 3, tiene dentro de sus actividades, el levantamiento fotogramétrico¹⁷ de los sitios y paisajes arqueológicos y de los respectivos componentes arqueológicos, el procesamiento de datos que incluyan los resultados de las cámaras, entre otros; es decir, registrar los monumentos arqueológicos mediante el registro fotográfico con cámaras instaladas en Drones o aeronaves pilotadas a distancia (aeronaves sin piloto).

En relación a ello, las normas técnicas complementarias relacionadas a las operaciones de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia,¹⁸ definen lo siguiente:

Aeronave pilotada a distancia (Remotely Piloted Aircraft – RPA): Una RPA es una aeronave pilotada por un "piloto remoto", emplazado en una "estación de piloto remoto" ubicada fuera de la aeronave (...) quien monitorea la aeronave en todo momento y tiene responsabilidad directa de la conducción segura de la aeronave durante todo su vuelo.

Sistema de Aeronave pilotada a distancia (RPAS): Conjunto de elementos configurables integrado por una aeronave pilotada a distancia, sus estaciones de piloto remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control y cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier punto durante la operación de vuelo.

No obstante, como se identifica en la revisión de los términos de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC dentro del perfil del profesional del arqueólogo asistente

¹⁶ Sigla PEA, proyecto de evaluación arqueológica.

¹⁷ El Ministerio de Cultura mediante su Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA viene desarrollando nuevas tecnologías entre las cuales están las Ortofotos de alta resolución, generadas por técnicas fotogramétricas a partir de fotografías aéreas tomadas con una cámara profesional instalada sobre un DRONE, según lo que se precisa en la web institucional: Link: <http://cultura.gob.pe/patrimonio/arqueologicoinmueble/sigda>

¹⁸ Resolución Directoral n.° 501-2015-MTC/12 de 3 de noviembre de 2015, aprueban texto de la Norma Técnica Complementaria "Requisitos para las Operaciones de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia".



con experiencia en levantamiento fotogramétrico, no se contempló como requisito la disposición establecida en el artículo 2° de la Ley 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los Sistemas de Aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) del 22 de marzo de 2018, la cual precisa lo siguiente:

2.3 Toda persona natural o jurídica u organización civil que opere un sistema de aeronaves a distancias (RPAS), para uso diferente a la práctica aerodeportiva o recreativa, debe contar con una licencia de operador/piloto, que es otorgada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

En ese contexto, la licencia de operador/piloto que hace mención el párrafo precedente, no estuvo incluido dentro de los requisitos y acreditación para el puesto de este personal clave, dado que en los términos de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC se indica lo siguiente:

Experiencia Laboral

Requisitos

- *Contar con experiencia acumulada como arqueólogo asistente en proyectos de intervenciones arqueológicas, con un mínimo de un (1) año.*
- *Récord no menor a 20 horas de vuelo con drone y/o experiencia comprobada en el manejo de RPAs*

Por consiguiente, se evidencia que el área usuaria que elaboró los términos de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, es decir la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, no incluyó el requisito de licencia de operador/piloto dentro del perfil del profesional del arqueólogo asistente con experiencia en levantamiento fotogramétrico. Con relación a ello, en el memorando n.° 901035-2018/DGPA/VMPCIC/MC de 3 de diciembre de 2018¹⁹ (Apéndice n.° 22) la directora general (e) de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble corroboró lo señalado por la comisión auditora, al precisar lo siguiente: "Consideramos que en los requisitos en la relación a las horas de vuelo, debería haberse considerado que se cuente con licencias emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

De igual modo, en el informe n.° 900617-2018/OAB/OGA/SG/MC de 5 de diciembre de 2018²⁰ (Apéndice n.° 23), la directora de la Oficina de Abastecimiento, Laura Isabel Montes De Oca Rivera precisó sobre este extremo de los términos de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC que: "considerando que se solicita un arqueólogo asistente que tenga horas de vuelo con drone y/o experiencia comprobada en el manejo de RPAs, esta Oficina considera que debió solicitarse la Licencia de operador/piloto a que se refiere el artículo 2° de la Ley n.° 30740 en los Términos de Referencia." Indicando también que el área usuaria, es decir, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, señala que debió haberse considerado que se cuente con licencia emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.

Por lo tanto, la Oficina de Abastecimiento, respecto de este extremo, consideró que "ha existido un vicio que acarrea la nulidad, dado que el área usuaria habría omitido consignar

¹⁹ Remitido a la Sra. Laura Isabel Montes De Oca Rivera, directora de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Cultura.

²⁰ Dirigido al Sr. Carlos Felipe Palomares Villanueva



en los términos de referencia, un requerimiento técnico de carácter obligatorio conforme a la Ley 30740".

1.2.2 Disponibilidad y certificación presupuestal, inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, aprobación del expediente de contratación y designación del comité de selección.

Con informe n.° 900466-2018/OAB/OGA/SG/MC de 17 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 24), la directora de la Oficina de Abastecimiento señora Laura Isabel Montes De Oca Rivera requirió a la Oficina General de Administración que solicite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 297 564,00 y la Previsión Presupuestal para el año 2019 por el importe de S/ 99 187,99; en atención a ello, mediante memorando n.° 900622-2018/OGA/SG/MC de 18 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 25), el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva solicitó la certificación de crédito presupuestario y previsión presupuestal.

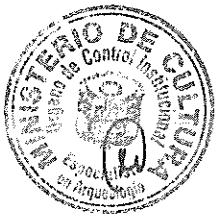
La disponibilidad presupuestal fue aprobada el 30 de setiembre de 2018, mediante Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000007272 (Apéndice n.° 26), por el importe de S/ 297 564,00.

Mediante memorando n.° 900457-2018/OGPP/SG/MC de 19 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 27), el señor Jorge Alberto Zapata Gallo, director general de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunicó al señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, director general de la Oficina General de Administración, que la Oficina de Presupuesto otorgó la previsión solicitada por el importe de S/ 99 187,99 para el año 2019.

En tal sentido, con formato denominado "Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado (Servicios)" de 24 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 28), la señora Laura Montes De Oca Rivera, directora de la Oficina de Abastecimiento, aprobó el resumen ejecutivo del estudio de mercado, con la denominación "Servicio de ejecución de un Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones, con fines de Delimitación y la Elaboración de Expedientes Técnicos de Monumentos Arqueológicos en el Marco del Evento Deportivo Rally Dakar".

Luego, con Resolución Directoral n.° 900141-2018/OGA/SG/MC de 24 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 29), el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, director general de la Oficina General de Administración, aprobó la décimo novena modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, incluyendo, entre otros, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada "Contratación del servicio de ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones con fines de delimitación y elaboración de expedientes técnicos de monumentos arqueológicos en el marco del evento deportivo Rally Dakar", por un importe de S/ 396 751,99.

Posteriormente, mediante formato 2 (n.° 068-2018) de 26 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 30), la Oficina de Abastecimiento a cargo de la señora Laura Isabel Montes de Oca Rivera, lejos de observar la determinación del valor referencial y los términos de referencia que contienen incongruencias en el señalamiento del plazo de ejecución, así como, que se venía fraccionando la contratación de servicios de





delimitación, demarcación y señalización de los sitios y paisajes arqueológicos ubicados en las zonas de ruta del Rally Dakar, mediante Términos de Referencia n.ºs 5795 y 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC a pesar de que corresponden a una misma modalidad de intervención arqueológica; solicitó a la Oficina General de Administración la aprobación del expediente de contratación. En la misma fecha, el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, director general de la Oficina General de Abastecimiento, aprobó el expediente de contratación para el servicio de ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones, con fines de delimitación y la elaboración de expedientes técnicos de monumentos arqueológicos en el marco del evento deportivo Rally Dakar, como adjudicación simplificada, sin efectuar ninguna observación.

Seguidamente, mediante formato 4 (n.º 068-EC-2018) de 26 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 31), la Oficina General de Administración designó a los miembros titulares y suplentes del comité de selección, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 034-2018/MC – Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), cuyo objeto de convocatoria fue la contratación del "Servicio de Ejecución de un proyecto de evaluación arqueológico con excavaciones, con fines de delimitación y la elaboración de expedientes técnicos de monumentos arqueológicos en el marco del evento deportivo Rally Dakar", por un valor referencial S/ 396 751,99 y el plazo de ejecución por ciento dieciocho (118) días calendario, conformado por:

Miembros titulares:

Presidente	Glenda Escajadillo Gallegos	Dirección de Certificaciones de la DGPA
Primer Miembro	Luis Enrique Espinoza Gálvez	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Segundo Miembro	Mónica Lidvina Schlaefi Schuler de Aguilar	Oficina de Abastecimiento

Miembros suplentes:

Presidente	Carmen Andrea Villanueva Ramirez	Dirección de Certificaciones de la DGPA
Primer Miembro	Daniel Gaspar Guillermo	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Segundo Miembro	Jeanette Sofia Hinostrza Ccorahua	Oficina de Abastecimiento

1.2.3 Sobre la elaboración y aprobación de las bases.

Con memorando n.º 900206-2018/OAB/OGA/SG/MC de 26 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 32), la señora Laura Isabel Montes de Oca Rivera, directora de la Oficina de Abastecimiento, remitió a la señora Glenda Escajadillo Gallegos, presidente titular del Comité de Selección, el expediente de Contratación aprobado y toda la información técnica y económica que contenía a efectos que inicie el trámite que corresponde en estricta aplicación de las normas de la materia.

Mediante formato 6 (acta n.º 2) de 29 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 33), el comité de selección aprobó por unanimidad el proyecto de bases, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final.

Con formato 7 (n.º AS 034-2018) denominado "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 29 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 34), los





miembros del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC, integrado por Glenda Escajadillo Gallegos, presidente titular, Luis Enrique Espinoza Galvez y Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar, primer y segundo miembros titulares; solicitaron a la Oficina General de Administración la aprobación de las bases. En la misma fecha, el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, director general de la Oficina General de Administración aprobó las bases del procedimiento de selección.

De la revisión a las bases aprobadas, se advirtió que, en los términos de referencia inserto en las bases, se consignó como requisitos y recursos del proveedor, lo siguiente:

"6.1 Recursos a ser previstos por el Proveedor

(...)

6.1.2 Personal

c) **Personal 3: un (1) arqueólogo asistente con experiencia en levantamiento fotogramétrico**

(...)

i. Perfil

Formación Académica

Requisitos

• Licenciado y/o Bachiller en Arqueología

Acreditación

• Copia simple del título académico de licenciatura y/o bachillerato

Experiencia laboral

Requisitos

• Contar con experiencia acumulada como arqueólogo asistente en proyectos de intervenciones arqueológicas, con un mínimo de un (1) año.

• Record no menor a 20 horas de vuelo con dron y/o experiencia comprobada en el manejo de RPAS

Acreditación

• La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia personal propuesto".

Es decir, no se consignó la licencia de operador/piloto dentro de los requisitos de calificación para el puesto de personal clave conforme a lo expuesto en párrafos anteriores, hecho que advierte no solo un incumplimiento a lo establecido en los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2° "Licencias, requisitos y limitaciones" de la Ley n.° 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de Aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), sino también a lo establecido en el numeral 3.1 del Capítulo III de las bases estándar de procedimientos de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general aprobados con la Directiva n.° 015-2017-OSCE/CD, que señala: "El detalle de los términos de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento".





Dicha situación no fue observada por el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, director general de la Oficina General de Administración, quien aprobó las bases del procedimiento de selección mediante formato 7 (n.° AS 034-2018).

1.2.4 Del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC – Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)

a) Convocatoria y Registro de Participantes, Absoluciones de consultas y observaciones e Integración de Bases.

El 29 de octubre de 2018 se registró y publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (Apéndice n.° 35), la convocatoria del procedimiento de selección, siendo el cronograma del referido procedimiento el siguiente:

Cuadro n.° 7
Cronograma del procedimiento de Selección

ETAPA DEL PROCESO	FECHA INICIO	FECHA FIN
Convocatoria	29/10/2018	29/10/2018
Registro de Participantes (Electrónica)	30/10/2018 00:01	8/11/2018 23:59
Formulación de consulta y observaciones (Electrónica)	30/10/2018 00:01	31/10/2018 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	5/11/2018	5/11/2018
Integración de las Bases SEACE	6/11/2018	6/11/2018
Presentación de Ofertas (Electrónica)	9/11/2018 00:01	9/11/2018 23:59
Evaluación y calificación Entidad	12/11/2018	15/11/2018
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	15/11/2018 17:30	15/11/2018

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC
Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)

Elaborado por: Comisión auditora

De acuerdo al cronograma de las bases administrativas, se verificó que se registraron seis (6) participantes (Apéndice n.° 36), según se detalla a continuación:

- Arqueólogos Consultores E.I.R.L.
- Trashumantes S.A.C.
- Arqueo Andes S.A.C.
- Corporación Quiunti S.A.C.
- ZB Consultores S.A.C.
- Ada Medina Consulting S.A.C. – Ame Consulting S.A.C.

Asimismo, de acuerdo al calendario de actividades del procedimiento de selección, el participante Arqueólogos Consultores E.I.R.L, formuló nueve (9) consultas y observaciones²¹ (electrónica) (Apéndice n.° 37), que se detallan:

²¹ inició del 30 y finalizó el 31 de octubre de 2018



1. ¿Confirmar la cantidad de muros de señalización a colocar? En caso de que el número de muros de señalización se amplíe ¿los costos serán asumidos por la entidad?
2. En la parte de equipamiento ¿Qué documento se necesita o se presentaría para acreditar el compromiso de alquiler del equipamiento estratégico?
3. Si existiera un hallazgo no contemplado, como un cementerio, o necesidad de ampliar el área de rescate fuera del polígono actual ¿significaría ampliar el tiempo, mayor número de personal y reformulación de los costos como una adenda?
4. En el caso de los entregables, si la fecha cae en día no hábil, feriado o día no laborable por la entidad, que día se debería de tomar en cuenta para no caer en penalización por el tema de plazos
5. ¿Confirmar el número de hitos a colocar? En caso el número de hitos se amplíe ¿serán asumidos dicho costo?
6. Para la segunda actividad, en el levantamiento fotogramétrico ¿Cuáles serían los soportes o formatos físicos a entregar?, para la representación gráfica de la planimetría y altimetría del terreno, ¿se refiere al modelo digital en formato autocad con representación de curvas de nivel?
7. En la parte de equipamiento ¿Qué documento se necesita o se presentaría para acreditar el compromiso de alquiler del equipamiento estratégico?
8. Por favor especificar el tiempo de cada uno de los entregables
9. ¿Qué documento específico debemos validar para constatar la propiedad o alquileres de los equipos técnicos requeridos? Ejemplo: Compromiso de Alquiler de servicios en el caso de no contar con los equipos como propiedad.

En relación a ello, con informe n.° 002-2018 CS / AS N° 034-2018/MC de 5 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 38), la señora Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar, segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC, solicitó al señor Carlos Ernesto Ausejo Castillo, director general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la absolución de la consulta u observación formulada por el participante Arqueólogos Consultores E.I.R.L. a los términos de referencia que forman parte de las bases.

Al respecto, mediante proveído n.° 904722-2018/DGPA/VMPCIC/MC (Apéndice n.° 39), la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble presentó la absolución de consultas y observaciones; sin embargo, se advirtió que en relación a la consulta 8, el área usuaria señaló lo siguiente:

N°	Consulta / Observación	Análisis
8	(...) especificar el tiempo de cada uno de los entregables.	Se precisa que las fechas y los resultados esperados (entregables) se encuentran especificados en el numeral 5.8 del Capítulo III Requerimiento de las bases. Asimismo, cabe señalar que dentro del plazo de ejecución total se está contemplando 02 días para la evaluación de la solicitud del Proyecto de Evaluación Arqueológica.

En ese sentido, se advirtió que lo señalado por el área usuaria, a cargo del señor Carlos Ernesto Ausejo Castillo, director general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, contradice lo establecido en el numeral 5.7.2 "Plazo de Ejecución" de los Términos de Referencia que señala un plazo de ciento dieciocho (118), toda vez que consideró dentro del plazo de ejecución dos (2) días para la evaluación de la solicitud del Proyecto de Evaluación Arqueológica por parte del Ministerio de Cultura, cuando por el contrario, el citado numeral señala que el plazo corresponde exclusivamente a la ejecución del servicio por parte del proveedor.



Con formato 9 (n.º 3) denominado "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" de 5 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 40), el comité de selección aprobó por unanimidad el pliego de absolución de consultas y observaciones, pese a que la absolución de la consulta n.º 8 no se correlacionaba con lo señalado por el numeral 5.7.2 de los términos de referencia, y que no fue observado por el comité de selección, no obstante que la presidenta y el primer miembro titular procedían de la Dirección de Certificaciones y Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, quienes tenían conocimiento técnico, situación que motivó que no se modificara el plazo erróneamente establecido de ciento dieciséis (116) días para los resultados esperados (entregables).

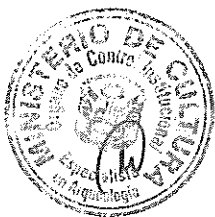
Posteriormente, mediante acta n.º 04 denominada Acta de integración de bases – Adjudicación Simplificada n.º 034-2018/MC (Apéndice n.º 41), el comité de selección efectuó la integración de las bases, luego de aprobar las respuestas del pliego de absolución de consultas y observaciones suscrita por el área usuaria, registrando dicho acto en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE tal como consta en correo electrónico de 6 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 42).

b) Sobre la admisión, calificación y evaluación de propuestas

Con fecha 9 de noviembre de 2018, las empresas Trashumantes S.A.C., a través de su representante legal señora Lucia Beatriz Balbuena Cotlear, Corporación Quiunti S.A.C. representada por Jeff Rocky Contreras y Arqueo Andes S.A.C. representada por Álvaro Martín del Carpio Perla, respectivamente, presentaron sus ofertas, según consulta del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de 12 de noviembre de 2018.

Mediante acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y acta de otorgamiento de la buena pro de 15 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 43), el comité de selección integrado por Glenda Escajadillo Gallegos, Presidente Titular, el señor Luis Enrique Espinoza Gálvez y la señora Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar, miembros titulares, acordaron otorgar la buena pro del procedimiento selección Adjudicación Simplificada n.º 034-2018/MC – Procedimiento Electrónico "Servicio de ejecución de un Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones, con fines de delimitación y la elaboración de expedientes técnicos de Monumentos Arqueológicos en el marco del evento deportivo Rally Dakar" por un monto de S/ 359 337,49 incluido IGV, al postor Arqueo Andes S.A.C. con RUC n.º 20521692325.

De la revisión a la documentación obligatoria presentada por los postores Trashumantes S.A.C., Arqueo Andes S.A.C. y Corporación Quiunti S.A.C., respectivamente, para la admisión de la oferta, se advirtió lo siguiente:





Cuadro n.º 8

Documentos para la admisión de la Oferta Arqueo Andes S.A.C

N°	Postor	EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN						Condición	Estado
		A) DDJJ Datos del Postor (Anexo 1)	B) DDJJ de acuerdo al numeral 1 art. 31 Regl (Anexo 2)	C) DDJJ Cumplimiento TDR (Anexo 3)	D) DDJJ Plazo de Prestación (Anexo 4)	E) Oferta Económica (Anexo 5)	F) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada (Anexo 6)		
1	Trashumantes S.A.C.	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Cumple	Admitida
2	Arqueo Andes S.A.C.	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Cumple	Admitida
3	Corporación Quiunti S.A.C.	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	No Presenta	Presenta	Cumple	No Admitida

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 034-2018/MC Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)

Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, se verificó que el comité de selección admitió las ofertas presentadas por Arqueo Andes S.A.C. y Trashumantes S.A.C., descalificando a la empresa Corporación Quiunti S.A.C. por no haber presentado la oferta económica (Anexo n.º 5 de las bases) solicitada en el numeral 2.2.1.1. "Documentos para la admisión de la oferta" de las bases integradas.

Con respecto a la empresa Arqueo Andes S.A.C., su oferta no correspondía ser admitida por encontrarse inmersa dentro de los supuestos de impedimentos para ser participante, postor y/o contratista con el estado, de conformidad con los numerales c), i) y k) del artículo 11º de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el entonces Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales fue accionista y gerente general de la empresa Arqueo Andes S.A.C. hasta el 25 de mayo de 2018, tal como consta en la Partida Electrónica n.º 12299158 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, es decir, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 034-2018/MC.

Aunado a ello, en la oferta del postor Arqueo Andes S.A.C. (Apéndice n.º 44), se advierte que en el Anexo n.º 2 "Declaración Jurada (Art. 31º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" de 30 de octubre de 2018, el señor Álvaro Martín del Carpio Perla, representante legal de la empresa Arqueo Andes S.A.C., declaró información inexacta al declarar bajo juramento: "No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado".

Dicha situación, no fue observada por el comité de selección, no obstante que desde el estudio de mercado - documento que obra en el expediente de contratación y era de conocimiento del comité de selección - se evidenciaba el vínculo entre la empresa Arqueo Andes S.A.C. y el entonces Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza.

Además, los miembros integrantes del comité de selección procedentes de la Dirección de Certificaciones y de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (área usuaria), tenían conocimiento del vínculo entre la empresa Arqueo Andes S.A.C. y el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, Viceministro de



Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, en virtud a su competencia funcional y en relación a las contrataciones de servicios menores a 8 UIT realizados para el evento Rally Dakar 2018 durante el periodo 2017, tal como se advierte en el informe de estudio de mercado n.° 010-2018/MLSS/OAB/OGA/SG//MC de 19 de octubre de 2018 (ver Apéndice n.° 12).

Luego, el comité de selección evaluó las ofertas, otorgando los puntajes a las empresas Trashumantes S.A.C. y Arqueo Andes S.A.C., de la manera siguiente:

Cuadro n.° 9

Evaluación de las propuestas de los postores del 1er y 2do orden de prelación

N°	Postor	Factores de evaluación	(100.00 punto)	Puntaje Total	Orden de Prelación
		Oferta Económica S/	Pi (Om x PP) /Oi		
1	Trashumantes S.A.C.	394 500,00	91.09	91.09	2
2	Arqueo Andes S.A.C.	359 337,49	100.00	100.00	1

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)

Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se advirtió que el comité de selección le otorgó al postor Arqueo Andes S.A.C. un puntaje del 100% y por orden de prelación el primer lugar; pese a que no debió ser admitida la oferta.

Culminada la evaluación de la oferta, el comité de selección procedió a determinar el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar; advirtiéndose lo siguiente:

Primer Postor: Arqueo Andes S.A.C.

De la documentación presentada para acreditar los requisitos de calificación, se verificó que Arqueo Andes S.A.C. no cumplió con el literal A.1 Presentación de la Capacidad Legal establecido en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación de las Bases Integradas del procedimiento de selección; como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10

Evaluación de los requisitos de calificación por el Comité de selección

REQUISITO DE CALIFICACIÓN:	EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN A ARQUEO ANDES S.A.C.		EVALUACIÓN QUE DEBIÓ EFECTUAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN	
	DOCUMENTO PRESENTADO	CUMPLE/ NO CUMPLE	DOCUMENTO PRESENTADO	CUMPLE/ NO CUMPLE
A. CAPACIDAD LEGAL				
Vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos.	Se ha verificado a través de la Plataforma de interoperabilidad del Estado - PIDE el documento que acredita fehacientemente la representación de quien suscribe su oferta	Cumple	Certificado de vigencia de 30 de octubre de 2018, que certifica el nombramiento a favor de Alvaro Martin del Carpio Peria. En la Plataforma de interoperabilidad del Estado - PIDE, consta el registro de la persona jurídica donde consta como socio al señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, quien a su vez fue gerente general del proveedor hasta el 25 de mayo de 2018.	No cumple
En caso de persona natural, copia del	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica



REQUISITO DE CALIFICACIÓN:	EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN A ARQUEO ANDES S.A.C.		EVALUACIÓN QUE DEBIÓ EFECTUAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN	
	DOCUMENTO PRESENTADO	CUMPLE/ NO CUMPLE	DOCUMENTO PRESENTADO	CUMPLE/ NO CUMPLE
documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda, expedido por registros públicos.				
Promesa de consorcio con firmas legalizadas.	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)

Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se advirtió que el comité de selección calificó como válida la oferta de la empresa Arqueo Andes S.A.C., no obstante que en la verificación de la capacidad legal se indica haber consultado la Plataforma de interoperabilidad del Estado – PIDE; sin embargo, en la Partida Electrónica n.° 12299158 de dicha empresa consta que el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza fue accionista y gerente general hasta el 25 de mayo de 2018; motivo por el cual debía ser descalificada al haber tenido vínculo con el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, es decir, por encontrarse impedida de ser participante, postor y/o contratista con el estado, según lo establecido en los numerales c), i) y k) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Luego, el comité de selección procedió a revisar los requisitos de experiencia del postor Arqueo Andes S.A.C., determinando que cumplía con acreditar la experiencia del postor presentando contratos con su respectiva conformidad, conforme a los servicios similares objeto de la convocatoria; cuyo monto total acumulado fue superior a una (1) vez el valor referencial; asimismo, se verificó que dicho postor acreditó un monto facturado como experiencia ascendente a S/ 1 193 043,28, al encontrarse en un rango mayor a una (1) vez el valor referencial (S/ 396 751,99).

Por lo argumentos expuestos, la propuesta presentada por el postor Arqueo Andes S.A.C. no debió ser admitida por haber declarado información inexacta en el Anexo n.° 2, al haber señalado que no tiene impedimento para contratar con el Ministerio de Cultura como participante, postor y/o contratista; sin embargo, tenía un vínculo con el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, quien a su vez, fue accionista y gerente general de la referida empresa, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC. Dicha situación era de conocimiento del comité de selección, toda vez que desde el estudio de mercado se evidenciaba el vínculo entre la empresa Arqueo Andes S.A.C. y el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, aunado a ello, que la presidenta y el primer miembro del comité de selección procedente de la Dirección de Certificaciones y Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, tenían conocimiento del referido vínculo en virtud a su competencia funcional y haber tomado conocimiento del expediente de contratación.





Además, a pesar de que la propuesta presentada por la empresa Arqueo Andes S.A.C. no debió ser admitida, el comité de selección - integrado por Glenda Escajadillo Gallegos, presidente titular, Luis Enrique Espinoza Galvez y Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar, primer y segundo miembros titulares, procedieron a calificarla; sin observar, que en la documentación presentada por el postor para acreditar la experiencia del personal clave, se evidenciaba la existencia del citado impedimento para contratar con el Ministerio de Cultura conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones, tal como se muestra en el Apéndice n.º 45.

Lo expuesto contraviene la normativa siguiente:

- ✓ Ley n.º 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de Aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) de 21 de marzo de 2018

“Artículo 2. Licencias, requisitos y limitaciones

(...)

2.2. Todas las operaciones de los sistemas de aeronaves a distancias (RPAS) para el uso civil, diferentes a la práctica aerodeportiva o recreativa, hechas por personas naturales o jurídicas u organizaciones civiles requieren de la licencia otorgada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

2.3 Toda persona natural o jurídica u organización civil que opere un sistema de aeronaves a distancias (RPAS), para uso diferente a la práctica aerodeportiva o recreativa, debe contar con una licencia de operador/piloto, que es otorgada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

(...)”.

- ✓ Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 10 de julio de 2014, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 7 de enero de 2017, que precisa:

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.



c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)*"

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, (...), a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

(...).

9.2 *Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."*

"Artículo 11. Impedimentos

11.1 *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*

c) *Durante el ejercicio del cargo los Ministros y Viceministros, y en el ámbito de su sector, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.*

i) *En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.*

k) *En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas".*

"Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación."

"Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2 *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área*





usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...).

"Artículo 18. Valor Referencial

18.1 El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.

18.2 En el caso de bienes y servicios, el Valor Referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios".

- ✓ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

"Artículo 8.- Requerimiento

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

"Artículo 11.- Estudios de Mercado

11.1. El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial, sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria. El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) Existencia de pluralidad de marcas o postores; y b) Si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro.

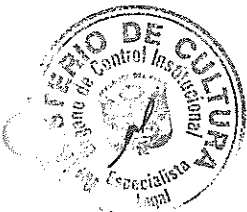
(...)

11.3. En la elaboración del estudio de mercado se encuentra proscrita toda práctica que oriente la contratación hacia un proveedor o que incida de manera negativa o distorsione la competencia en el proceso de contratación o la aplicación del procedimiento de selección que le corresponda."

"Artículo 21.- Contenido del expediente de contratación

21.1. El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

(...)





21.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección”.

“Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

“Artículo 23.- Designación, suplencia y remoción del comité de selección

23.4. (...)

El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria”.

“Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.”



“Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección

(...)

El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado”.



“Artículo 28.- Requisitos de calificación

28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación”.

“28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
- Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
- Experiencia del postor.

(...)”



“Artículo 29.- Procedimiento de evaluación

29.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento”.

**"Artículo 30.- Factores de evaluación**

30.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta (...)"

"Artículo 41.- Distribución de la buena pro

(...)

41.2. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, otorga la buena pro al postor que hubiera obtenido el mejor puntaje, en los términos de su oferta y por la cantidad que hubiese ofertado. (...)"

"Artículo 51°.- Consultas y observaciones

(...)

51.3 Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación.

51.5. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

(...)"

"Artículo 52.- Integración de bases

Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. (...)"

Artículo 54.- Evaluación de las ofertas

54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

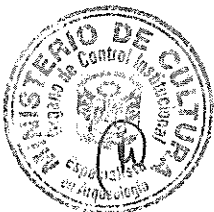
Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.

54.2. El comité de selección evalúa la oferta económica de conformidad con lo establecido en el artículo 47, de ser el caso.

(...)"

"Artículo 55.- Calificación

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación."



**“Artículo 56.- Otorgamiento de la buena pro**

Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.”

- ✓ Directiva n.º 015-2017-OSCE/CD Bases Estandarizadas de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general Procedimiento Electrónico, aprobada por Resolución n.º 063-2018-OSCE/PRE de 7 de agosto de 2018.

Capítulo III Requerimiento**3.1 Términos de Referencia****3.1.1 Consideraciones generales**

“(…)

- El detalle de los términos de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento”.

- ✓ Bases integradas de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general, Adjudicación Simplificada n.º 034-2018/MC Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria – Bases Integradas.

SECCIÓN GENERAL DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO****“1.8 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**

“(…)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el artículo 53 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

“(…)”

SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN****“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta**

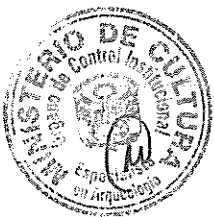
- a) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento (Anexo N° 2)”

A. “Capacidad Legal**A.1 Representación**

“(…)

Acreditación:

- Tratándose de persona jurídica, la vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos se





verificará a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE en <http://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/>.

"Anexo N° 2 -

Declaración jurada

(Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)

(...)

1.- No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

5.7.2 Plazo de Ejecución

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en un plazo de 118 días calendario a partir del siguiente de suscrito el contrato, de acuerdo con lo detallado en el numeral 5.8 ("Resultados esperados"). Cabe precisar que dicho plazo corresponde exclusivamente a la ejecución del servicio a cargo del proveedor.

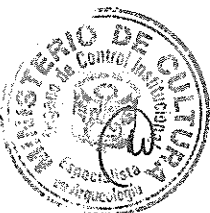
Los plazos (solicitud de autorización e informe final) que se encuentran a cargo del Ministerio de Cultura no se encuentran comprendido dentro del plazo de presentación del servicio. (...)"

5.8 Resultados esperados (Entregables)

"Los entregables serán los siguientes:

Primer Entregable	Presentación de la "Solicitud de aprobación del Proyecto de Evaluación Arqueológica" en un plazo no mayor a 4 días calendarios a partir del siguiente de suscrito el contrato.
Segundo Entregable	Presentación del "Plan de Trabajo del Servicio" en un plazo no mayor a 2 días calendarios después de notificada la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica.
Tercer Entregable	Primer informe de Avance de los trabajos de campo en un plazo no mayor a 20 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica.
Cuarto Entregable	Segundo informe de Avance de los trabajos de campo en un plazo no mayor a 40 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica.
Quinto Entregable	Tercer informe de Avance de los trabajos de campo en un plazo no mayor a 65 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica.
Sexto Entregable	Informe Final del proyecto de evaluación arqueológica y los ejemplares impresos y digitales de los 39 expedientes técnicos, junto al archivo digital completo de los trabajos de campo y procesamiento de datos, ante el Ministerio de Cultura para aprobación, en un plazo no mayor a 110 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica.
Séptimo Entregable	Presentación de un "Resumen Ejecutivo del Servicio que incluya la versión final del informe del Proyecto de Evaluación Arqueológica (luego de la subsanación de observaciones)" en un plazo no mayor a 2 días calendario después de notificada la Resolución Directoral que concluya con la calificación del Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica

(...)"





Hechos posteriores al Otorgamiento de la Buena Pro

En relación a la Declaración de Nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro

Mediante Resolución Ministerial n.º 492-2018-MC (Apéndice n.º 46) de 27 de noviembre de 2018, la Titular del Ministerio de Cultura declaró la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa Arqueo Andes S.A.C. en la Adjudicación Simplificada n.º 034-2018/MC, correspondiente a la "Contratación del servicio de ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones con fines de delimitación y la elaboración de expedientes técnicos de monumentos arqueológicos en el marco del evento deportivo Rally Dakar" – Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), retro trayéndolo hasta la etapa de evaluación y calificación.

La referida resolución se encuentra sustentada en el informe n.º 900565-2018/OAB/OGA/SG/MC de 22 de noviembre de 2018, elaborado por la señora Laura Isabel Montes De Oca Rivera, el cual señala en el numeral 3.6 del análisis y 4.1 de la conclusión, lo siguiente:

"3.6 En atención a lo indicado en los párrafos precedentes, se aprecia que posterior al otorgamiento de buena pro de la AS N° 034-2018-MC se ha verificado, en función a los datos obtenidos en el PIDE, que la empresa ARQUEO ANDES S.A.C. se encontraría impedida para ser participante, postor y/o contratista del estado, en virtud a lo establecido en Ley de Contrataciones del Estado, según lo siguiente:

"Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)

c) Durante el ejercicio del cargo los Ministros y Viceministros y en el ámbito de su sector, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo".

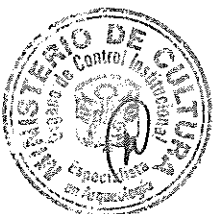
(...)

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección. (Lo subrayado y resaltado es nuestro)".

"4.1 (...) el Titular de la Entidad emita la resolución que declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 034-2018-MC, conforme a lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse verificado que la empresa ARQUEO ANDES S.A.C. habría contravenido el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el principio de presunción de veracidad establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

(...)"

Al respecto, en el informe precedente se señala que posterior al otorgamiento de la buena pro verificaron los datos obtenidos de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado –PIDE, constatando que la empresa Arqueo Andes S.A.C se encuentra impedida de contratar con el Ministerio de Cultura; dicha afirmación corrobora que el comité de selección verificó los datos de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado –





PIDE tal como se señala en el acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y acta de otorgamiento de buena pro de 15 de noviembre de 2018, donde señala con relación a la capacidad legal que: "Se ha verificado a través de la Plataforma de interoperabilidad del Estado – PIDE el documento que acredita fehacientemente la representación de quien suscribe su oferta"; sin embargo, dicho comité de selección no observó el impedimento de la empresa Arqueo Andes S.A.C. para contratar con el Ministerio de Cultura.

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial n.° 523-2018-MC de 12 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 47), la Titular de la entidad declaró la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC correspondiente a la "Contratación del servicio de ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones con fines de delimitación y la elaboración de expedientes técnicos de monumentos arqueológicos en el marco del evento deportivo "Rally Dakar" – Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria); retrotrayéndolo hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación de los términos de referencia que deberán ajustarse a la normativa vigente; al advertirse los siguientes vicios:

- La omisión del área usuaria de solicitar como requisito la licencia de operador/piloto de RPAS (Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia) en los términos de referencia del procedimiento de selección; contraviniendo la Ley n.° 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), y el artículo 8 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.
- La respuesta contradictoria emitida por el Comité de selección al absolver la consulta referida al plazo de ejecución del servicio, que no genera certeza en cuando a dicho plazo, en contravención al artículo 51° del referido Reglamento.

De lo antes expuesto, se advierte que desde la elaboración a las bases hasta el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección no cumplió con la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC – Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), de conformidad con la normativa de contrataciones, conllevando a que se declare su nulidad y retrotrayéndolo hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación de los términos de referencia que deberán ajustarse a la normativa vigente; asimismo, advierte la falta de supervisión de la Oficina General de Administración en la aprobación de las bases, y el pronunciamiento contradictorio de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble en la absolución de consultas y observaciones.

1.3 Desarrollo del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 038-2018/MC Procedimiento Electrónico.

1.3.1 Sobre los actos preparatorios.

a) Términos de Referencia n.° 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC.

Mediante Requerimiento de gastos de servicios n.° 2018-5795 de 21 de setiembre de 2018 (ver Apéndice n.° 10), suscrito y aprobado por el señor Carlos Ernesto Ausejo Castillo, director general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble – DGPA del Ministerio de Cultura, se solicitó a la Oficina General de





Administración la contratación del servicio de demarcación física y señalización de sesenta y cuatro (64) sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las ediciones de Rally Dakar 2018 y Rally Dakar 100% Perú 2019"; adjuntándose a dicho requerimiento los términos de referencia n.º 5795-2018- DGPA-VMPCIC/MC (ver Apéndice n.º 6), suscrito por el mencionado director general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y visado por el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales. Dicho requerimiento de gastos de servicios fue autorizado el 24 de setiembre de 2018, mediante visación del señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, director general de la Oficina General de Administración.

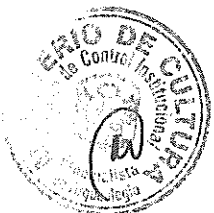
Como consecuencia del estudio de mercado realizado para la determinación del valor referencial, el área usuaria modificó los términos de referencia n.º 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC (Apéndice n.º 48) denominándolo "**Servicio de demarcación física y señalización de 59 sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las ediciones del Rally Dakar 2018 y Rally Dakar 100% Perú 2019**". Cabe señalar que los términos de referencia modificados también se encontraron suscritos por el señor Carlos Ernesto Ausejo Castillo, director general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y contó con el visto bueno del señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

b) Determinación del valor referencial.

Mediante informe de estudio de mercado n.º 011-2018-MLSS/OAB/OGA/SG/MC de 22 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 49), elaborado por la señora Monica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar, especialista en Programación y Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento y visado por la señora Katiya Nathali Paredes Gonzales, coordinadora en Programación y Adquisiciones para la Oficina de Abastecimiento, se determinó como valor referencial el importe de S/ 398 486,00 para la contratación del servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural en el marco de las ediciones del Rally Dakar, utilizando la metodología del menor valor de las cotizaciones (Fuente 01) y el tipo de procedimiento será una Adjudicación Simplificada y con la denominación de "Servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las Ediciones del Rally Dakar".

Al respecto, de la revisión a los documentos que sustentan el estudio de mercado, para la determinación del valor referencial se verificó lo siguiente:

Respecto a la Fuente 1: Cotizaciones. Mediante correo electrónico de 5 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 50) la señora Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar, especialista en Programación y Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento, solicitó a diez (10) proveedores que remitan hasta el 11 de octubre de 2018 sus cotizaciones a los términos de referencia modificados, de los cuales solo seis (6) remitieron sus cotizaciones y de estos últimos, la empresa Trashumantes S.A.C. remitió su cotización que no contenía todos los aspectos de los términos de referencia, sin embargo, con esta se determinó el valor referencial por ser el menor precio; tal como se describe a continuación:





La empresa Trashumantes S.A.C. remitió su cotización mediante correo electrónico de 9 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 51) por el importe total de S/ 398 486,00 incluidos los impuestos de ley, en la cual registra la cantidad de seiscientos sesenta (660) cimentaciones de hitos; sin embargo, dicha información no fue concordante con el numeral 5.1.2 de los términos de referencia, toda vez que no estableció la cantidad de vértices propuestos y los hitos de pasos.

Seguidamente, a través de correo electrónico de 12 octubre de 2018 (Apéndice n.º 52), la señora Monica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar, especialista en Programación y Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento, solicitó a la señora Ángela María Peralta Rubio la validación técnica de las cotizaciones presentadas por los proveedores: Arqueo Andes S.A.C., Trashumantes S.A.C., Consultpatcu E.I.R.L., Killa Inti E.I.R.L. (Killa Urpi S.A.C.), Qetzal S.A.C. y Armediam S.R.L, respectivamente.

En atención a ello, mediante correo electrónico de 20 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 53), la señora Ángela María Peralta Rubio, en condición de coordinadora técnica arqueológica del evento Rally Dakar 2019, validó – entre otros – la cotización presentada por la empresa Trashumantes S.A.C., a pesar de que se ha verificado que no cumplía con los términos de referencia en su totalidad.

Cabe señalar, que previamente a través de correo electrónico de 16 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 54) remitido con copia oculta a la directora de Certificaciones, señora Glenda Escajadillo Gallegos²², la citada coordinadora técnica arqueológica del evento Rally Dakar, también comunicó a la especialista en Programación y Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento la validación de las mismas cotizaciones presentadas por los proveedores, entre ellos, Trashumantes S.A.C.

Sin embargo, al dar por válidas dichas cotizaciones, entre ellas, de la empresa Trashumantes S.A.C. que ofreció el menor precio para la prestación del servicio, el estudio de mercado se realizó sin cumplir a cabalidad todos los aspectos contemplados en los términos de referencia; por consiguiente, el valor referencial no reflejó el costo de la necesidad real del área usuaria.

Con relación a la Fuente 2: Precios Históricos. Se advirtió que se consideró una (1) contratación relacionada al objeto del requerimiento, que se muestra:

- Orden de servicio n.º 05921-2017-S (Apéndice n.º 55); emitido a favor de la empresa Arqueo Andes S.A.C. por un importe de S/ 31 150,00, cuyo gerente general fue el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, para que brinde el servicio de "Consultoría en la elaboración de 05 expedientes técnicos de delimitación de paisajes arqueológicos en el marco del evento Rally Dakar 2018".

²² Encargada de la supervisión del servicio realizado por la coordinadora técnica arqueológica del Rally Dakar 2019, según Orden de Servicio n.º 04190-2018-S de 21 de setiembre de 2018; así como de efectuar las coordinaciones internas y con los otros representantes de ministerios que conforman el grupo de trabajo del referido evento deportivo en mérito del Decreto Supremo n.º 004-2018-MINCETUR de 22 de agosto de 2018; mediante el cual se creó el Grupo de Trabajo de los eventos deportivos que se encuentra integrado por diversas instituciones gubernamentales, entre ellas un (1) representante el Ministerio de Cultura, para lo cual se designó a la señora Glenda Escajadillo Gallegos, Directora de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, mediante oficio n.º 900311-2018-D/MMC de 3 de setiembre de 2018 dirigido al Ministro de Comercio Exterior y Turismo.



Asimismo, Arqueo Andes S.A.C. prestó servicios bajo la modalidad de contrataciones menores a 8 UIT durante el año 2017, para el evento Rally Dakar Perú 2018, por lo tanto, podía advertirse la existencia del impedimento de dicha empresa para contratar con el Ministerio de Cultura, ya que el viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, mantuvo la condición de accionista y gerente general de dicha empresa hasta el 25 de mayo de 2018, lo cual podía verificarse en la Partida Electrónica n.º 12299158 (ver Apéndice n.º 21) del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, donde consta su personería jurídica que comprende: actividades, participación en el accionariado, representación legal, entre otros.

Sin perjuicio de lo expuesto, se verificó que en los términos de referencia del requerimiento n.º 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC, existía una contradicción entre el plazo de ejecución (88 días calendarios) indicado en el numeral 5.7.2 y la suma de los plazos (86 días calendarios) que se detallan en el numeral 5.8 "Resultados esperados (entregables)"²³ tal como se revela a continuación:

5.7.2 Plazo¹⁾

"Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en un plazo de 88 días calendario, a partir del siguiente de suscrito el contrato, de acuerdo con lo detallado en el numeral 5.8 ("Resultados esperados"). Cabe precisar que dicho plazo corresponde exclusivamente a la ejecución del servicio a cargo del proveedor.

Los plazos (solicitud de autorización e informe final) que se encuentran a cargo del Ministerio de Cultura no se encuentran comprendido dentro del plazo de presentación del servicio.

Para los entregables 2, 3, 4 y 5 se toma como fecha referencial la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica. (...)

5.8 Resultados esperados (Entregables)

"Los entregables serán los siguientes:

Primer Entregable	Presentación de la "solicitud de Aprobación del Proyecto de Evaluación Arqueológica" en un plazo no mayor de 4 días calendario a partir del siguiente de suscrito el contrato.
Segundo Entregable	Presentación del "Plan de Trabajo del Servicio" en un plazo no mayor a 2 días calendarios después de notificada la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica
Tercer Entregable	Primer informe de Avance de los trabajos de campo en un plazo no mayor a 30 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica
Cuarto Entregable	Segundo informe de Avance de los trabajos de campo en un plazo no mayor a 60 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica

²³ Tal como se señala en los términos de referencia n.º 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC: "Para los entregables 2, 3, 4 y 5 se toma como fecha referencial, la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica" materia del servicio solicitado; por lo que una vez notificado el acto resolutorio, dentro de un plazo no mayor 80 días calendarios, se deben presentar desde el "Plan de Trabajo del Servicio" (segundo entregable) hasta el Informe Final del proyecto de evaluación arqueológica (quinto entregable) y dentro de ese periodo de 80 días calendarios, los dos (2) informes de avance de los trabajos de campo.

Por lo tanto, el proveedor dispone de: cuatro (4) días calendario a partir de la suscripción del Contrato, para presentar la solicitud de aprobación del PEA, ochenta (80) días calendario, a partir de la notificación de la resolución directoral que aprueba el PEA para presentar los entregables 2, 3, 4 y 5; y finalmente, dos (2) días calendario después de notificada la resolución directoral que concluya con la calificación del Informe Final del PEA, para presentar el Resumen Ejecutivo del Servicio brindado, siendo en total ochenta y seis (86) días calendario.

¹⁾ El subrayado es propio



Quinto Entregable	Tercer informe de Avance de los trabajos de campo en un plazo no mayor a 80 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica
Sexto Entregable	Presentación del "Plan de Trabajo del Servicio" en un plazo no mayor a 2 días calendarios después de notificada la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica

c) Disponibilidad y certificación presupuestal, inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, aprobación del expediente de contratación y designación del comité de selección.

Posteriormente, a través del informe n.º 900465-2018/OAB/OGA/SG/MC de 17 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 56), la señora Laura Isabel Montes De Oca Rivera, directora de la Oficina de Abastecimiento, lejos de observar la determinación del valor referencial y las incongruencias en el señalamiento del plazo de ejecución del servicio, así como, que se venía fraccionando la contratación de servicios de delimitación, demarcación y señalización de los sitios y paisajes arqueológicos ubicados en las zonas de ruta del Rally Dakar, mediante Términos de Referencia n.ºs 5795 y 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC a pesar de que corresponden a una misma modalidad de intervención arqueológica; solicitó a la Oficina General de Administración que solicite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 278 940,20 y la Previsión Presupuestal para el año 2019 por el importe de S/ 119 545,80; en atención a ello, el mismo día mediante memorando n.º 900612-2018/OGA/SG/MC (Apéndice n.º 57), el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, director general de la Oficina General de Administración, solicitó la certificación de crédito presupuestario y previsión presupuestal, sin efectuar observación alguna.

Mediante memorando n.º 900456-2018/OGPP/SG/MC de 19 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 58), el señor Jorge Alberto Zapata Gallo, director general de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto atendió a lo solicitado por el director general de la Oficina General de Administración, y remitió el Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000007271, por el importe de S/ 278 940,20 de 30 de setiembre de 2018, así como el documento de previsión de crédito presupuestal por el importe de S/ 119 545,80 para el año 2019.

Cabe señalar que, el valor referencial del servicio requerido se obtuvo de una cotización expedida por la empresa Trashumantes S.A.C. que no se ajusta a lo requerido en los términos de referencia n.º 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC; sin embargo, a pesar de ello la Oficina de Abastecimiento solicitó la aprobación de la certificación de disponibilidad y previsión presupuestal por el importe total de S/ 398 486,00.

Una vez realizado el estudio de mercado y contando con la certificación y previsión presupuestal, mediante Resolución Directoral n.º 900141-2018/OGA/SG/MC de 24 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 59) se aprobó la décimo novena modificación del Plan Anual de Contrataciones incluyendo con el número de referencia 95, la convocatoria para la contratación del "Servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural en el marco de las ediciones del Rally Dakar" con un valor estimado de S/ 398 486,00.





Seguidamente, a través de informe n.° 900515-2018/OAB/OGA/SG/MC de 31 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 60), la señora Laura Isabel Montes De Oca Rivera, directora de la Oficina de Abastecimiento remitió el expediente de contratación²⁴ y propuesta de designación de Comité de Selección²⁵ a la Oficina General de Administración para el inicio del procedimiento de selección. Al respecto, mediante formato 2 "Solicitud de aprobación de expediente de contratación" de 31 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 61), el director de la Oficina General de Administración aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 038-2018/MC – Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria) "Servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las Ediciones del Rally Dakar", por un valor referencial S/ 398 486,00 y plazo de ejecución de ochenta y ocho (88) días calendario, sin efectuar observación alguna.

De igual manera, mediante formato 4 "Designación del Comité de Selección" de 5 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 62), el citado director de la Oficina General de Administración, designó a los integrantes titulares y suplentes del comité de selección, los cuales se conforman de la manera siguiente:

Miembros titulares:

Presidente	Glenda Escajadillo Gallegos	Dirección de Certificaciones de la DGPA
Primer Miembro	Luis Enrique Espinoza Gálvez	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Segundo Miembro	Mónica Lidvina Schlaefi Schuler de Aguilar	Oficina de Abastecimiento

Miembros suplentes:

Presidente	Carmen Andrea Villanueva Ramírez	Dirección de Certificaciones de la DGPA
Primer Miembro	Daniel Alcides Gaspar Guillermo	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Segundo Miembro	Luciano Cordova Neira	Oficina de Abastecimiento

d) Sobre la elaboración y aprobación de las bases.

Una vez instalado el comité de selección tal como consta en el formato 5²⁶ "Acta de instalación del comité de selección" de 5 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 63), procedió a elaborar las bases del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada n.° 038-2018/MC "Contratación del servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las ediciones del Rally Dakar" – Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria) y, mediante formato 7²⁷ "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 5 de noviembre de 2018 (Documento n.° AS N° 038-2018/MC) (Apéndice n.° 64), el director general de la Oficina General de Administración, Carlos Felipe Palomares Villanueva, aprobó las bases de dicho procedimiento de selección.

²⁴ Formato 2 Solicitud y aprobación de expediente de Contratación solicitó la aprobación del expediente de contratación

²⁵ Formato 4 Designación del Comité de Selección

²⁶ Formato 5 Acta Instalación del Comité de Selección

²⁷ Formato 7 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés



De dicho modo, el 5 de noviembre de 2018 se publicó en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (Apéndice n.º 65) la convocatoria del citado procedimiento Adjudicación Simplificada n.º 038-2018/MC con un valor referencial de S/ 398 486,00.

1.3.2 Del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 038-2018/MC – Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)

a) Convocatoria y Registro de Participantes, Absoluciones de consultas y observaciones e Integración de Bases.

El 5 de noviembre de 2018 se registró y publicó en el portal de SEACE²⁸, la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 038-2018/MC que señala las fechas y plazos siguientes:

Cuadro n.º 11
Cronograma de procedimiento de selección

ETAPA DEL PROCESO	FECHA INICIO	FECHA FIN
Registro de Participantes (Electrónica)	06/11/2018 00:01	13/11/2018 23:59
Formulación de consulta y observaciones (Electrónica)	06/11/2018 00:01	07/11/2018 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	08/11/2018	08/11/2018
Integración de las Bases SEACE	09/11/2018	09/11/2018
Presentación de Ofertas (Electrónica)	14/11/2018 00:01	14/11/2018 23:59
Evaluación y calificación Entidad	15/11/2018	19/11/2018
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	19/11/2018 08:30	19/11/2018

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 038-2018/MC
Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)
Elaborado por: Comisión auditora

Dentro del plazo establecido en el calendario de actividades mencionado precedentemente, se registraron un total de siete (7) empresas proveedoras: 1) Ramírez Coronado Roquelin Rimbardo, 2) Huachaca Hurtado Dalila, 3) Trashumantes S.A.C., 4) Constructora M y M S.A.C., 5) Arqueo Andes S.A.C., 6) Construcciones R & Z S.A.C., y 7) Corporación Quiunti S.A.C., respectivamente.

Asimismo, el participante Trashumantes S.A.C. registró el 7 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 66) una consulta a través del portal del SEACE indicando lo siguiente:

1. ¿Podrían precisar las fechas y plazos de los entregables?

Dicha consulta se formuló en referencia a lo establecido en los numerales 5.7.2 y 5.8 de los términos de referencia que forman parte de las bases administrativas que señalan lo siguiente:

"5.7.2. Plazo de Ejecución

²⁸ Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado



Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en un plazo de 88 días calendario a partir del siguiente de suscrito el contrato, de acuerdo con lo detallado en el numeral 5.8 ("Resultados esperados"). Cabe precisar que dicho plazo corresponde exclusivamente a la ejecución del servicio del proveedor.

Los plazos (solicitud de autorización e informe final) que se encuentran a cargo del Ministerio de Cultura no se encuentran comprendidos dentro del plazo de prestación del servicio.

Para los entregables 2, 3, 4 y 5 se toma como fecha referencial la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica. (...)

5.8 Resultados esperados (Entregables)

Los entregables (correspondientes al plazo de ejecución a cargo del proveedor) serán los siguientes:

Primer Entregable	Presentación de la "solicitud de Aprobación del Proyecto de Evaluación Arqueológica" en un plazo no mayor de 4 días calendario a partir del siguiente de suscrito el contrato.
Segundo Entregable	Presentación del "Plan de Trabajo del Servicio" en un plazo no mayor a 2 días calendarios después de notificada la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica.
Tercer Entregable	Primer informe de Avance de los trabajos de campo en un plazo no mayor a 30 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica.
Cuarto Entregable	Segundo informe de Avance de los trabajos de campo en un plazo no mayor a 60 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica.
Quinto Entregable	Tercer informe de Avance de los trabajos de campo en un plazo no mayor a 80 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica.
Sexto Entregable	Presentación del "Plan de Trabajo del Servicio" en un plazo no mayor a 2 días calendarios después de notificada la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica".



La citada consulta fue trasladada al área usuaria mediante Informe n.° 002-2018 CS/AS N°038-2018/MC de 8 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 67), a fin que efectúe la absolución correspondiente y, mediante "Formato de absolución de consultas y observaciones" (Apéndice n.° 68), el director general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble indicó en la absolución de consulta lo siguiente:

"Se precisa que las fechas y los resultados esperados (entregables) se encuentran especificados en el numeral 5.8 del Capítulo III, requerimiento de las bases. Asimismo, cabe señalar que dentro del plazo de ejecución total se está contemplando 2 días para la evaluación de la solicitud del Proyecto de Evaluación Arqueológica".

Dicho pronunciamiento del director general del área usuaria, señor Carlos Ernesto Ausejo Castillo, fue aprobado por unanimidad por el comité de selección mediante formato n.° 09 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" de 8 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 69), suscrito por la Presidenta Titular, Glenda Escajadillo Gallegos, y los miembros titulares, señor Luis Enrique Espinoza Gálvez y señora Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar.



Sin embargo, se advirtió que la citada absolución de consulta contradice lo establecido en el numeral 5.7.2 de los términos de referencia que forman parte de las bases del proceso, que señala: "Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en un plazo de 88 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato, de acuerdo con lo detallado en el numeral 5.8 ('Resultados esperados'). Cabe precisar que dicho plazo corresponde exclusivamente a la ejecución del servicio a cargo del proveedor. Los plazos (solicitud de autorización e informe final) que se encuentran a cargo del Ministerio de Cultura no se encuentran comprendidos dentro del plazo de prestación de servicio. (...)"; toda vez que se establece taxativamente que el plazo de ejecución corresponde de manera exclusiva a la prestación del servicio por el proveedor.

Por lo tanto, existe incongruencia entre el plazo de ejecución de ochenta y ocho (88) días calendario señalado en el numeral 5.7.2 de los términos de referencia, y el plazo total de ochenta y seis (86) días para la presentación de los resultados (entregables) según lo establecido en el numeral 5.8 de los citados términos de referencia.

b) Sobre la admisión, calificación y evaluación de propuestas.

De acuerdo al cronograma establecido, una vez transcurridas las fechas para el registro de postores, presentación de consultas u observaciones e integración de las bases, las empresas Trashumantes S.A.C., Arqueo Andes S.A.C. y Corporación Quiunti S.A.C. (Apéndices n.º 70 y 71) presentaron sus ofertas el día 14 de noviembre de 2018²⁹, procediendo el comité de selección a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisión de la manera siguiente:

Cuadro n.º 12
Evaluación de ofertas por el Comité de Selección

Documentos de presentación obligatoria		Evaluación del Comité de Selección					
		Trashumantes S.A.C.		Arqueo Andes S.A.C.		Corporación Quiunti S.A.C.	
		Condición		Condición		Condición	
a)	Declaración jurada de datos del postor (Anexo n° 1)	Presenta	Folio 5	Presenta	Folio 16	Presenta	Folio 158
b)	Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 de artículo 31° del Reglamento (Anexo n° 2)	Presenta	Folio 6	Presenta	Folio 17	Presenta	Folio 157
c)	Declaración jurada cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del Cap. III de la Sección Específica (Anexo n° 3)	Presenta	Folio 7	Presenta	Folio 18	Presenta	Folio 156
d)	Declaración jurada de plazo de prestación de servicio (Anexo n° 4)	Presenta	Folio 8	Presenta	Folio 19	Presenta	Folio 155
e)	El precio de la oferta en soles (Anexo n° 5)	Presenta	Folio 9	Presenta	Folio 20	No Presenta	--
f)	Carta de compromiso del	Presenta	Folios 10 -	Presenta	Folios 21-	Presenta	Folios

²⁹ Cabe indicar que, las empresas Constructora M y M S.A.C., Huachaca Hurtado Dalila, Ramirez Coronado Roquelin Rimbardo y Construcciones R&Z S.A.C. también registraron como participantes en el procedimiento de selección; sin embargo, no presentaron sus ofertas en la fecha establecida en el cronograma.



Documentos de presentación obligatoria	Evaluación del Comité de Selección					
	Trashumantes S.A.C.		Arqueo Andes S.A.C.		Corporación Quiunti S.A.C.	
	Condición		Condición		Condición	
personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica (Anexo n° 6)		12		23		138-139
ESTADO DE LA EVALUACIÓN	ADMITIDO		ADMITIDO		NO ADMITIDO	

Fuente: Bases Integradas, presentación de ofertas, acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y acta de otorgamiento de la Buena Pro.

Elaboración: Comisión auditora.

De dicho modo, la oferta presentada por el postor Corporación Quiunti S.A.C. no fue admitida al no haber registrado en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el Anexo n.° 5 "Oferta económica" según lo establecido en el literal e) del numeral 2.2.1.1 de las Bases Integradas.

Al mismo tiempo, se verificó que la oferta presentada por el postor Arqueo Andes S.A.C. (ver Apéndice n.° 71) tampoco correspondía ser admitida por cuanto dicha empresa se encontraba impedida de participar en los procedimientos de selección convocados por el Ministerio de Cultura, toda vez que su ex gerente general y socio mayoritario era el entonces Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, hecho que evidencia un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, así como, una falta a la verdad por parte de dicha empresa al presentar en su propuesta el Anexo n.° 2 - "Declaración jurada de cumplimiento de lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" en la cual declara bajo juramento no tener impedimento para contratar con el Estado.

Dicha situación no fue observada por el comité de selección a pesar de que en los documentos que sustentan el estudio de mercado que obran en el expediente de contratación y en los documentos presentados por la empresa Arqueo Andes S.A.C. en su oferta, se evidencia el vínculo entre dicha empresa y el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, entonces Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

Durante la etapa de evaluación de ofertas, el comité de selección procedió a calcular el puntaje de las ofertas presentadas por las empresas Arqueo Andes S.A.C. y Trashumantes S.A.C., otorgando a esta última el puntaje ganador de la buena pro conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Evaluación de ofertas

N°	Postor	Factores de Evaluación	(100,00 puntos) PI (Om x PMP/Oi)	Puntaje Total	Orden de Prelación
		Oferta Económica S/			
1	Trashumantes S.A.C.	394 500,00	100,00	100,00	1
2	Arqueo Andes S.A.C.	454 274,05	86,84	86,84	2

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 038-2018/MC Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)

Elaborado por: Comisión auditora



Sobre el particular, se procedió a revisar la documentación presentada por los postores a fin de verificar el cumplimiento de los Requisitos de Calificación establecidos en el numeral 3.2 de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de la Adjudicación Simplificada n.° 038-2018/MC (Apéndice n.° 72), pudiendo verificarse lo siguiente:

Postor: Trashumantes Sociedad Anónima Cerrada

En el Acta n.° 6 "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y acta de otorgamiento de la buena pro" de 19 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 73), el comité de selección indicó que la empresa Trashumantes S.A.C. sustentó el cumplimiento del requisito de calificación establecido en el literal B.4 "Experiencia del personal clave", respecto a los dos (2) años de experiencia requerida del personal propuesto, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14

Calificación realizada por el comité de selección a oferta de empresa Trashumantes S.A.C.

B.4. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
<p>Requisitos: Contar con experiencia acumulada como director y/o residente de proyectos de evaluación arqueológica, investigación o rescates arqueológicos, con un mínimo de dos (2) años</p> <p>Acreditación: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto</p>	<p>CUMPLE Acredita experiencia del personal clave con Resoluciones y Certificado de trabajo</p>

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 038-2018/MC Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)

Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, de la verificación realizada a fin comprobar el cumplimiento de los requisitos de calificación por el postor Trashumantes S.A.C. (ver Apéndice n.° 70), se advirtió que dicha empresa no acreditó la experiencia mínima de dos (2) años del personal clave, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15

Verificación del cumplimiento de experiencia del personal clave

Institución / Contratante	Documentos de sustento	Experiencia del personal Clave			Actividad realizada	Cargo
		Fecha de Inicio	Fecha de fin	Total experiencia		
Instituto Nacional de Cultura	Constancia	01 de diciembre de 2005	31 de enero de 2006	2 meses	Trabajos arqueológicos de investigación, conservación, consolidación y protección de las estructuras arqueológicas de Warí, Ayacucho	Responsable de las excavaciones. Sector Vegachayoc Moqo
(No específica)	Resolución Directoral Nacional n.° 082/INC de 19 de enero de 2007	20 de junio de 2006	24 de noviembre de 2006	5 meses y 4 días	Trabajos de investigación arqueológica en el Sitio Arqueológico Las Shicras, distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima	Directora de proyecto
Trashumantes S.A.C.	Resolución Directoral Nacional n.° 273/INC de 23 de febrero de 2009	24 de febrero de 2009	16 de abril de 2009	1 mes y 21 días	Proyecto de Evaluación Arqueológica sin excavaciones para el proyecto Aeroclub de Collique, Comas	Directora de proyecto



Institución / Contratante	Documentos de sustento	Experiencia del personal Clave			Actividad realizada	Cargo
		Fecha de Inicio	Fecha de fin	Total experiencia		
Trashumantes S.A.C.	Resolución Directoral n.º 075-2018/DGPA/VMPCIC/MC de 19 de febrero de 2018 (*)	2 de noviembre de 2017	--	49 días	Proyecto de Evaluación Arqueológica Dakar 2018	Directora de proyecto
Trashumantes S.A.C.	Certificado	20 de abril de 2014	30 de marzo de 2015	11 meses y 10 días	Trabajos de excavación en el Proyecto de Rescate Arqueológico Misahuanca, sector III	Jefe de campo en las excavaciones
Total				1 año, 9 meses y 24 días	NO CALIFICA	

(*) Con Resolución directoral n.º 383-2018/DGPA/VMPCIC/MC de 31 de octubre de 2017, se autoriza la ejecución del PEA Dakar 2018 por un periodo de 7 semanas equivalente a 49 días

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 038-2018/MC Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)

Elaborado por: Comisión auditora

Por consiguiente, el comité de selección debió descalificar al postor Trashumantes S.A.C. al no haber acreditado el cumplimiento del requisito de calificación B.4 "Experiencia de personal clave" establecido en las bases integradas por un mínimo de dos (2) años.

En dicho contexto, cabe indicar que se verificó que la presidenta del comité de selección, señora Glenda Escajadillo Gallegos, mantuvo vínculo laboral con la empresa ganadora de la buena pro Trashumantes S.A.C. desde el mes de marzo de 2004 hasta agosto de 2011, conforme a las constancias de trabajo que obran en el legajo personal de dicha servidora pública (Apéndice n.º 74)

Postor: Arqueo Andes S.A.C.

En el Acta n.º 6 de 19 de noviembre de 2018 (ver Apéndice n.º 73), el comité de selección señaló que la empresa Arqueo Andes S.A.C. cumplió con acreditar el Requisito de Calificación A.1 "Representación", tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 16

Verificación de los Requisitos de Calificación

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
A. CAPACIDAD LEGAL	CUMPLE / NO CUMPLE
A.1 REPRESENTACIÓN	
Vigencia de poder de representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos.	Se ha verificado a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE el documento que acredita fehacientemente la representación de quien suscribe su oferta.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por personal natural, del apoderado o mandatario, según corresponda, expedido por registros públicos.	NO APLICA
Promesa de consorcio con firmas legalizadas.	NO APLICA

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 038-2018/MC Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)

Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, cabe señalar que en dicha Plataforma de interoperabilidad del Estado – PIDE, el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza figura como accionista y





gerente general hasta el 25 de mayo de 2018 de la empresa Arqueo Andes S.A.C, ello de conformidad a la Partida Electrónica n.° 12299158 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (ver Apéndice n.° 21); por lo tanto, durante la etapa de calificación de ofertas, el comité de selección también pudo advertir el vínculo entre el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y la citada empresa, lo cual configura el impedimento para contratar con el Ministerio de Cultura de conformidad a lo establecido en los numerales c), i) y k) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Lo expuesto contraviene la normativa siguiente:

- ✓ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 10 de julio de 2014, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, que precisa:

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

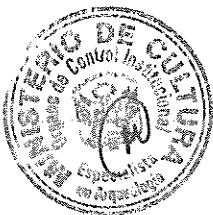
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)

“Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, (...), a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de





cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...).

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."

"Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

c) Durante el ejercicio del cargo los Ministros y Viceministros, y en el ámbito de su sector, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas".

"Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación."

"Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)"

"Artículo 18. Valor Referencial

18.1 El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.

18.2 En el caso de bienes y servicios, el Valor Referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios".





- ✓ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

"Artículo 8.- Requerimiento

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

"Artículo 11.- Estudios de Mercado

11.1. El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial, sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria. El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) Existencia de pluralidad de marcas o postores; y b) Si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro.

(...)

11.3. En la elaboración del estudio de mercado se encuentra proscrita toda práctica que oriente la contratación hacia un proveedor o que incida de manera negativa o distorsione la competencia en el proceso de contratación o la aplicación del procedimiento de selección que le corresponda."

"Artículo 21.- Contenido del expediente de contratación

21.1. El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivar y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

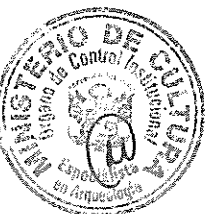
(...)

21.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección".

"Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.



**"Artículo 23.- Designación, suplencia y remoción del comité de selección"**

23.4. (...)

El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria".

"Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad"

25.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

"Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección"

(...)

El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".

"Artículo 28.- Requisitos de calificación"

28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación".

"28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
- b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
- c) Experiencia del postor.

(...)"

"Artículo 29.- Procedimiento de evaluación"

29.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento".

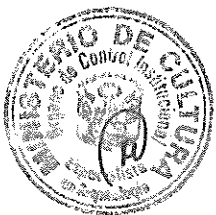
"Artículo 30.- Factores de evaluación"

30.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta (...)"

"Artículo 41.- Distribución de la buena pro"

(...)

41.2. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, otorga la buena pro al postor que hubiera obtenido el mejor puntaje, en los términos de su oferta y por la cantidad que hubiese ofertado. (...)"



**“Artículo 51°.- Consultas y observaciones**

(...)

51.3 Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación.

51.5. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

(...)

“Artículo 52.- Integración de bases

Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. (...)

Artículo 54.- Evaluación de las ofertas

54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.

54.2. El comité de selección evalúa la oferta económica de conformidad con lo establecido en el artículo 47, de ser el caso.

(...)

“Artículo 55.- Calificación

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación.”

“Artículo 56.- Otorgamiento de la buena pro

Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.”





- ✓ Bases de la Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general, Adjudicación Simplificada n.° 038-2018/MC Procedimiento Electrónico - Primera Convocatoria.

SECCIÓN GENERAL DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

"1.8 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el artículo 53 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

1.10 CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si alguno de ellos o ambos no cumplen, se verifican los requisitos de calificación de los demás postores admitidos, según el orden de prelación, de modo que se cuente con dos ofertas calificadas, en caso las hubiere."

SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento (Anexo N° 2)"

"A. Capacidad Legal

A.1 Representación

(...)

Acreditación:

- Tratándose de persona jurídica, la vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos se verificará a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE en <http://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/>.

"Anexo N° 2

Declaración jurada

(Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)

(...)





1.- No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

"3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

Términos de referencia:

5.7.2 Plazo

"Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en un plazo de 88 días calendario, a partir del siguiente de suscrito el contrato, de acuerdo con lo detallado en el numeral 5.8 ("Resultados esperados"). Cabe precisar que dicho plazo corresponde exclusivamente a la ejecución del servicio a cargo del proveedor.

Los plazos (solicitud de autorización e informe final) que se encuentran a cargo del Ministerio de Cultura no se encuentran comprendido dentro del plazo de presentación del servicio.

Para los entregables 2, 3, 4 y 5 se toma como fecha referencial la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica. (...)

5.8 Resultados esperados (Entregables)

"Los entregables serán los siguientes:

Primer Entregable	Presentación de la "solicitud de Aprobación del Proyecto de Evaluación Arqueológica" en un plazo no mayor de 4 días calendario a partir del siguiente de suscrito el contrato.
Segundo Entregable	Presentación del "Plan de Trabajo del Servicio" en un plazo no mayor a 2 días calendarios después de notificada la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica
Tercer Entregable	Primer informe de Avance de los trabajos de campo en un plazo no mayor a 30 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica
Cuarto Entregable	Segundo informe de Avance de los trabajos de campo en un plazo no mayor a 60 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica
Quinto Entregable	Tercer informe de Avance de los trabajos de campo en un plazo no mayor a 80 días calendarios contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica
Sexto Entregable	Presentación del "Plan de Trabajo del Servicio" en un plazo no mayor a 2 días calendarios después de notificada la Resolución Directoral que autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

Contar con experiencia acumulada como director y/o residente de proyectos de evaluación arqueológica, investigación o rescates arqueológicos, con un mínimo de dos (2) año.



Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.”

Hechos posteriores al Otorgamiento de la Buena Pro

En relación a la Declaración de Nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro

Mediante Resolución Ministerial n.° 538-2018-MC de 18 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 75), la Titular del Ministerio de Cultura declaró la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa Trashumantes S.A.C. en la Adjudicación Simplificada n.° 038-2018/MC, correspondiente a la “Contratación del servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las ediciones del Rally Dakar” – Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria y publicación de bases.

La referida resolución se encuentra sustentada en el informe n.° 900622-2018/OAB/OGA/SG/MC de 6 de diciembre de 2018, suscrito por la directora de la Oficina de Abastecimiento; señora Laura Isabel Montes De Oca Rivera, con el cual recomienda la declaración de nulidad de oficio por parte de la Titular de la entidad, señalando que:

“(...) existe una incongruencia entre el plazo de ejecución consignado en el numeral 5.7.2 del Capítulo III (Requerimiento) de las Bases y el numeral 5.8 del mismo. Asimismo, se aprecia que el Comité de Selección en la absolución de Consulta n.° 01 del postor TRASHUMANTES S.A.C. lejos de precisar las fechas y plazos de los entregables, es decir, de aclarar algún aspecto ambiguo de las Bases, brinda una respuesta contradictoria”.

Asimismo, con los informes n.°s 900611-2018/OAB/OGA/SG/MC y 900588-2018/OAB/OGA/SG/MC la citada directora de la Oficina de Abastecimiento sostiene que al haber confirmado la empresa Trashumantes S.A.C. que la señora Glenda Escajadillo Gallegos, presidenta del comité especial de la Adjudicación Simplificada n.° 038-2018/MC, si formó parte de su empresa hasta el año 2011, se advierte que existiría un posible conflicto de intereses, dado su anterior vinculación laboral; por lo tanto: *“debió abstenerse de evaluar y calificar en dicho procedimiento de selección e informar dicha circunstancia a la Oficina General de Administración para su remoción del cargo de integrante del Comité de Selección”.*

En ese sentido, atendiendo a los hechos descritos, se señala que al no haberse precisado debidamente el plazo de ejecución del servicio contenido en los términos de referencia, contemplados en el Capítulo III de las Bases, se afectó las bases del proceso, al contener disposiciones incongruentes respecto del plazo de ejecución del servicio; en contravención del principio de Transparencia establecido en el literal c) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, de los artículos 16° de la citada Ley y los artículos 8° y 51° de su Reglamento.

De igual manera, señala que de acuerdo al numeral 44.2 dispone que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección solo



hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Finalmente, por las razones expuestas, la citada Resolución Ministerial n.° 538-2018-MC de 18 de diciembre de 2018, resuelve en su artículo 1 declarar la nulidad de oficio del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 038-2018/MC correspondiente a la "Contratación del servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las ediciones del Rally Dakar" – Procedimiento Electrónico (Primera convocatoria).

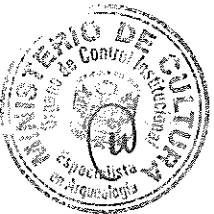
Con relación a la cancelación de los procedimientos de Adjudicación Simplificada n.°s 034-2018/MC y 038-2018/MC

Mediante las Resoluciones Directorales n.°s 00021-2019/OGA/SG/MC y 00022-2019/OGA/SG/MC de 1 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 76) se aprobó la cancelación de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 038/2018/MC y 034-2018/MC respectivamente, señalando entre sus argumentos que en ambos casos las necesidades de contratación habían sido satisfechas; sin embargo, cabe advertir que hasta la fecha de emisión del presente informe no se ha realizado aún la delimitación, demarcación física y señalización de los sitios y paisajes arqueológicos ubicados en las zonas de recorrido del Rally Dakar, además, de acuerdo a lo indicado en el informe n.° 000022-2019-YCC/DGPA/VMPCIC/MC de 4 de abril de 2019 (Apéndice n.° 77), las medidas adoptadas por la entidad para la cautela del patrimonio arqueológico durante las fechas del evento Rally Dakar fueron de naturaleza paliativa y temporal toda vez que consistieron en la colocación de estacas en las áreas que limitaban con la ruta del citado Rally, así como, el despliegue de ciento veinte (120) servidores del Ministerio de Cultura y Direcciones Desconcentradas de Cultura – DDC para efectuar el monitoreo del tránsito de los vehículos que participaron en dicho evento deportivo.

Aunado a ello, en el citado informe, elaborado por el representante del Ministerio de Cultura en el grupo de trabajo multisectorial a cargo del desarrollo del Rally Dakar, Arqueólogo Yuri Castro Chirinos, se detallan los informes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura – DDC que participaron en las actividades de cautela del patrimonio durante el evento deportivo, en los cuales se indica que subsiste la necesidad de realizar la delimitación, demarcación física y señalización de los sitios y paisajes arqueológicos ubicados en las zonas de influencia del Rally Dakar; además, dicho informe también recomienda lo siguiente:

"Finalmente se recomienda se programen y efectúen las acciones catastrales para llevar a cabo el saneamiento físico legal, según sea el caso, de los bienes arqueológicos registrados en el ámbito del evento del Rally Dakar 2019 (que comprende su declaratoria, elaboración de expediente técnico, colocación de hitos y señalización definitiva e inscripción registral), además de las diligencias de defensa y protección que correspondan. (...)"

En consecuencia, la finalidad pública de preservación y conservación del patrimonio arqueológico de la nación, señalada en los requerimientos de servicios n.°s 5795 y 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC se encuentra a la fecha sin atender.





Los hechos expuestos originaron que los procedimientos Adjudicación Simplificada n.ºs 034-2018/MC y 038-2018/MC se desarrollen con la concurrencia de vicios desde los actos preparatorios hasta el otorgamiento de la buena pro, siendo finalmente declarados nulos por la Titular de la Entidad, ocasionando el incumplimiento de los objetivos institucionales de conservación, protección y salvaguarda del patrimonio arqueológico, así como la falta de transparencia, imparcialidad y trato igualitario en el desarrollo de los citados procedimientos de selección.

Los hechos expuestos, se han producido por la conducta de los funcionarios que por razón de sus cargos, han intervenido en los hechos descritos a través de las acciones siguientes:

a) Del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, por haber aprobado dando su visto bueno a los Términos de Referencia n.º 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC y n.º 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC que fraccionan el servicio de delimitación, demarcación y señalización derivado de la evaluación arqueológica de treinta y nueve (39) monumentos arqueológicos comprendidos en el área de influencia del Rally Dakar; asimismo, por no haber supervisado la existencia de contradicciones respecto al plazo de ejecución del servicio y los resultados esperados (entregables), toda vez que en los Términos de referencia n.º 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC se dispone un plazo de ciento dieciséis (116) días calendarios para los entregables, pero el plazo de ejecución del servicio es ciento dieciocho (118) días calendarios, y, no observar que en los requisitos del personal clave "Arqueólogo asistente con experiencia en levantamiento fotogramétrico", no se consignó contar con licencia de operador/piloto otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como, en los Términos de referencia n.º 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC no supervisó que entre el plazo de ejecución del servicio y los resultados esperados (entregables) existía una contradicción, toda vez que se dispone un plazo de ochenta y seis (86) días calendarios para los entregables, pero el plazo de ejecución del servicio es ochenta y ocho (88) días calendarios.

b) Del director general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por haber aprobado los requerimientos de gasto de servicios n.ºs 2018-05796 y 2018-05795, cuyos términos de referencia (5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC y 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC) fraccionan la contratación del servicio de delimitación, demarcación y señalización de treinta y nueve (39) monumentos arqueológicos comprendidos en las áreas de influencia del Rally Dakar, conociendo de que se trata de una modalidad única de intervención arqueológica; asimismo, por haber autorizado los términos de referencia n.º 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, pese a que existía una contradicción entre el plazo de ejecución del servicio y los resultados esperados (entregables), toda vez que esta última dispone un plazo de ciento dieciséis (116) días calendarios para los entregables, pero el plazo de ejecución del servicio es ciento dieciocho (118) días calendarios, y, no observó que en los requisitos del personal clave: Arqueólogo asistente con experiencia en levantamiento fotogramétrico, no se consignó contar con licencia de operador/piloto otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Además, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 034-2018/MC, por haber emitido pronunciamiento para la absolución de la consulta n.º 8 formulada por el participante Arqueólogos Consultores E.I.R.L., contraria a lo establecido en las bases administrativas, precisándose que dentro del plazo de ejecución total se está contemplando dos (2) días para la evaluación de la solicitud del proyecto de evaluación arqueológica.



Asimismo, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 038-2018/MC, por haber emitido pronunciamiento para la absolución de consulta formulada por el postor Trashumantes S.A.C., contraviniendo lo establecido en el numeral 5.7.2 de los términos de referencia, al señalar que dentro del plazo de ejecución total se contemplan dos (2) días para que el Ministerio de Cultura realice la evaluación de solicitud de proyecto de evaluación arqueológica.

- c) De la directora de la Dirección de Certificaciones, por no haber supervisado y observado que se dio la validación técnica de la cotización presentada por el proveedor Arqueo Andes S.A.C., a pesar de que no cumplía a cabalidad los términos de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, lo que conllevó a que se determinara el valor referencial, por ser la más baja, pese a que no cumplía los términos de referencia.

Además, por no haber supervisado y observado que se dio la validación técnica de la cotización presentada por el proveedor Trashumantes S.A.C., a pesar de que no cumplen a cabalidad con los términos de referencia n.° 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC, lo que conllevó a que se determinara el valor referencial con la cotización presentada por el proveedor Trashumantes S.A.C., por ser la más baja, pese a que no cumplía los términos de referencia.

- d) Del director general de la Oficina General de Administración, por haber aprobado los expedientes de contratación de los procedimientos de Adjudicación Simplificada n.°s 034 y 038-2018/MC, a pesar de que los términos de referencia (n.°s 5796 y 5795-DGPA-VMPCIC/MC) de las bases de dichos procedimientos de selección, fraccionan la contratación del servicio de delimitación, demarcación y señalización de los monumentos arqueológicos comprendidos en el área de influencia del Rally Dakar.

Asimismo, por haber autorizado el requerimiento de gastos de servicios n.° 2018-5796 el cual contiene el término de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, sin haber supervisado que en el Término de Referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, existe una contradicción entre el plazo de ejecución del servicio y los resultados esperados (entregables); toda vez que esta última dispone un plazo de ciento dieciséis (116) días calendarios para los entregables, pero el plazo de ejecución del servicio es ciento dieciocho (118) días calendarios; asimismo, que en los requisitos del personal clave: Arqueólogo asistente con experiencia en levantamiento fotogramétrico, no se consignó contar con licencia de operador/piloto otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Además, por haber solicitado a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 297 564,00 y la Previsión Presupuestal para el año 2019 por el importe de S/ 99 187,99, así como por haber aprobado el expediente de contratación; sin haber supervisado que el valor referencial de S/ 396 751,99 fue determinado en mérito a la cotización más baja que corresponde al proveedor Arqueo Andes S.A.C., pese a que no cumplía con lo requerido en los términos de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC.

También, por haber aprobado las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC, sin observar la obligatoriedad establecida en la Ley n.° 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de Aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), como requisito de experiencia del personal clave Arqueólogo asistente con experiencia en levantamiento fotogramétrico.





Asimismo, por haber autorizado el requerimiento de gastos de servicios n.° 2018-5795 el cual contiene los términos de referencia n.° 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC, a pesar de que existe una contradicción entre el plazo de ejecución del servicio y el plazo de los resultados esperados (entregables).

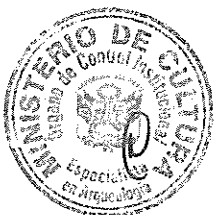
Además, por haber solicitado a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación de Crédito Presupuestario por S/ 278 940,20 y la Previsión Presupuestal para el año 2019 por el importe de S/ 119 545,80, así como por haber aprobado el expediente de contratación; sin observar que el valor referencial de S/ 396 751,99 fue determinado en mérito a la cotización más baja de la empresa Trashumantes S.A.C., la cual no contenía todos los aspectos de lo requerido en los términos de referencia n.° 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC, hechos que generan vicios de nulidad del procedimiento de selección.

- e) De la Directora de la Oficina de Abastecimiento, por haber dispuesto la aprobación de los expedientes de contratación de los procedimientos de Adjudicación Simplificada n.°s 034 y 038-2018/MC, a pesar de que los términos de referencia (n.°s 5796 y 5795-DGPA-VMPCIC/MC) de las bases de dichos procedimientos de selección, fraccionan la contratación del servicio de delimitación, demarcación y señalización de los monumentos arqueológicos comprendidos en el área de influencia del Rally Dakar.

Asimismo, por haber aprobado el resumen ejecutivo del estudio de mercado para la contratación del "Servicio de ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones, con fines de delimitación y la elaboración de expedientes técnicos de monumentos arqueológicos en el marco del evento deportivo Rally Dakar", sin haber controlado y supervisado que el valor referencial fue determinado por el importe de S/ 396 751,99, pese a que la cotización presentada por el proveedor Arqueo Andes S.A.C. no cumple con lo establecido en los Términos de Referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC; además, que en los términos de referencia, existe una contradicción entre el plazo de ejecución del servicio y los resultados esperados (entregables); toda vez que esta última dispone un plazo de ciento dieciséis (116) días calendarios para los entregables, pero el plazo de ejecución del servicio es ciento dieciocho (118) días calendarios; asimismo, que en los requisitos del personal clave: Arqueólogo asistente con experiencia en levantamiento fotogramétrico, no se consignó contar con licencia de operador/piloto otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

También, por haber requerido a la Oficina General de Administración que solicite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 297 564,00 y la Previsión Presupuestal para el año 2019 por el importe de S/ 99 187,99, así como por haber solicitado a la administración la aprobación del expediente de contratación; pese a que la cotización más baja que corresponde al proveedor Arqueo Andes S.A.C., no cumple con lo requerido en el término de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC.

Asimismo, por haber aprobado el resumen ejecutivo del estudio de mercado para la contratación del "Servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las ediciones del Rally Dakar", a pesar de que el valor referencial de S/ 398 486,00 fue determinado con la cotización más baja de la empresa Trashumantes S.A.C., pese a que no contempla todos los aspectos de lo requerido en los términos de referencia n.° 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC.





Además, por haber requerido a la Oficina General de Administración que gestione la emisión de Certificación de Crédito Presupuestario por S/ 278 940,20 y la Previsión Presupuestal para el año 2019 por el importe de S/ 119 545,80; así como, solicitar a la Oficina General de Administración la aprobación del expediente de contratación, sin observar que existe una contradicción entre el plazo de ejecución del servicio y los plazos de resultados esperados (entregables) que se señalan en los términos de referencia n.° 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC, hechos que generan vicios de nulidad del procedimiento de selección.

- f) Del Presidente, Primer y Segundo Miembros Titulares del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC, por haber elaborado y aprobado las bases sin observar la obligatoriedad establecida en la Ley n.° 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de Aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), como requisito de experiencia del personal clave Arqueólogo asistente con experiencia en levantamiento fotogramétrico.

Asimismo, por haber integrado las bases sin observar que la absolución de la consulta 8 formulada por el participante Arqueólogos Consultores E.I.R.L., es contraria a lo establecido en las bases, respecto a que el plazo de ejecución total se está contemplando 2 días para la evaluación de la solicitud del proyecto de evaluación arqueológica.

También, por haber admitido la oferta de la empresa Arqueo Andes S.A.C., pese a que el participante presentó declaración jurada con información inexacta respecto al impedimento establecido en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo conocimiento que dicho participante tenía vínculo con el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza; toda vez que desde el estudio de mercado se evidencia el vínculo entre la empresa Arqueo Andes S.A.C. y el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, aunado a ello, que la presidenta y el segundo miembro del comité de selección procedente de la Dirección de Certificaciones y Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, tenían conocimiento del referido vínculo en virtud a su competencia funcional.

Además, por haber calificado como válida la documentación presentada por el postor Arqueo Andes S.A.C. para acreditar los requisitos de calificación de capacidad legal, sin que cumpla con los requisitos exigidos en las bases integradas.

Asimismo, por haber otorgado la buena pro al postor Arqueo Andes S.A.C. pese a que no debió haber sido admitida su oferta por encontrarse dentro de impedimento para ser participante, postor y/o contratista del estado, ni haber obtenido puntaje de cien (100) y estar en el primer orden de prelación, ni haber calificado en los requisitos de capacidad legal debido a que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas; situación que acarreó que la Titular del Ministerio de Cultura declare la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro y de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC.

De la Presidenta, Primer y Segundo miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 038-2018/MC, por haber aprobado mediante acta la absolución de consulta formulada por el postor Trashumantes S.A.C. e integrar las bases del procedimiento de selección, a pesar de que dicha absolución de consulta transgredía lo dispuesto en el numeral 5.7.2 de los términos de referencia que forman parte de las bases administrativas.





También, por haber admitido la oferta de la empresa Arqueo Andes S.A.C. en la cual presentó una declaración jurada que contraviene lo establecido en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto los impedimentos de los proveedores para contratar con el Estado, toda vez que tenía conocimiento del vínculo entre dicha empresa y el viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, al haber tenido acceso a los documentos que sustentan el estudio de mercado que obran en el expediente de contratación y haber evaluado la oferta de Arqueo Andes S.A.C., documentos en los que se evidencia que el citado Viceministro fue accionista y gerente general de dicha empresa; aunado a ello, que la presidenta y el primer miembro del comité de selección procedente de la Dirección de Certificaciones y Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, tenían conocimiento del referido vínculo en virtud a su competencia funcional.

Asimismo, por haber otorgado la buena pro al postor Trashumantes S.A.C. pese a que esta no acreditó que el personal clave propuesto en su oferta, no contaba con los dos (2) años de experiencia requeridos según lo establecido en el literal B.4 de los Requisitos de Evaluación.

- g) De la coordinadora Técnica Arqueológica para la ejecución y evaluación posterior del evento deportivo "Dakar Series desafío Inca 2018", por haber validado técnicamente la cotización presentada por el proveedor Trashumantes S.A.C., pese a que sus cotizaciones no se ajustaban a lo requerido por el área usuaria mediante los términos de referencia n.° 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC; asimismo, por haber validado la cotización presentada por el proveedor Arqueo Andes S.A.C. que sirvió para determinar el valor referencial, pese a que no cumplía con lo establecido en los términos de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC.

- h) De la coordinadora de Programación y Adquisiciones, por haber determinado el valor referencial por el importe de S/ 396 751,99 pese a que la cotización presentada por el proveedor Arqueo Andes S.A.C., no cumplía con lo establecido en los términos de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC.

Asimismo, por haber visado el informe de estudio de mercado n.° 011-2018/MLSS/OAB/OGA/SG/MC para la contratación del "Servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las ediciones del Rally Dakar", a pesar de que el valor referencial de S/ 398 486,00 determinado con la cotización más baja de la empresa Trashumantes S.A.C., pese a que no se ajusta a lo requerido por el área usuaria según los términos de referencia n.° 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC.

- i) De la especialista en Programación y Contrataciones para la Oficina de Abastecimiento, por no haber observado que el Término de Referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, pese a que existe una contradicción entre el plazo de ejecución del servicio y los resultados esperados (entregables); toda vez que esta última dispone un plazo de ciento dieciséis (116) días calendarios para los entregables, pero el plazo de ejecución del servicio es ciento dieciocho (118) días calendarios; asimismo, no observó que en los requisitos del personal clave: Arqueólogo asistente con experiencia en levantamiento fotogramétrico, no se consignó contar con licencia de operador/piloto otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Asimismo, por haber visado los informes de estudio de mercado n.ºs 010-2018-MLSS/OAB/OGA/SG/MC y 011-2018-MLSS/OAB/OGA/SG/MC que determinan los valores referenciales de los procedimientos de Adjudicación Simplificada n.ºs 034-2018/MC y 038-2018/MC, respectivamente, en base a las cotizaciones de las empresas Arqueo Andes S.A.C. y Trashumantes S.A.C., a pesar de que dichas cotizaciones no cumplían con lo establecido en los términos de referencia n.ºs 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC y 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.º 2.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, identificado con DNI n.º 09336155, viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, durante el periodo de 15 de mayo de 2018 al 23 de noviembre de 2018, designado con Resolución Suprema n.º 009-2018-MC de 15 de mayo de 2018, y concluido en el cargo con Resolución Suprema n.º 014-2018-MC de 23 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 1), arqueólogo de profesión, quien presentó sus comentarios mediante cartas s/n ingresadas por mesa de partes del Ministerio de Cultura con expedientes n.ºs 00001393-2019, 00001394-2019 y 00001396 de 10 de enero de 2019.

Por haber visado sin supervisar los Términos de Referencia n.º 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC y n.º 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC que fraccionan el servicio de delimitación, demarcación y señalización derivado de la evaluación arqueológica de treinta y nueve (39) monumentos arqueológicos comprendidos en el área de influencia del Rally Dakar; asimismo, por no haber supervisado la existencia de contradicciones respecto al plazo de ejecución del servicio y los resultados esperados (entregables), toda vez que en los Términos de referencia n.º 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC se dispone un plazo de ciento dieciséis (116) días calendarios para los entregables, pero el plazo de ejecución del servicio es ciento dieciocho (118) días calendarios, y, no observar que en los requisitos del personal clave "Arqueólogo asistente con experiencia en levantamiento fotogramétrico", no se consignó contar con licencia de operador/piloto otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como, en los Términos de referencia n.º 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC no supervisó que entre el plazo de ejecución del servicio y los resultados esperados (entregables) existía una contradicción, toda vez que se dispone un plazo de ochenta y seis (86) días calendarios para los entregables, pero el plazo de ejecución del servicio es ochenta y ocho (88) días calendarios.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 2º, 9º, 16º, 20º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 8º, 19º, 32º y 249º del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 5.7.2 y 5.8 de los términos de referencia n.ºs 5795 y 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, los numerales 2.2 y 2.3 de la Ley n.º 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de Aeronaves pilotadas a distancia (RPAS); así como, los artículos 10º y 11º del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado con Decreto Supremo n.º 003-2014-MC de 3 de octubre de 2014, y el numeral 5.2 de la Resolución Ministerial n.º 282-2017-MC que aprueba la Guía n.º 001-2017-MC, Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate



Arqueológicos (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA) conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Decreto Supremo n.° 005-2013-MC Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, señala en los numerales 9.1 y 9.3, lo siguiente: "9.1 Formular, coordinar, ejecutar, y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional" y "9.3. Coordinar, orientar y supervisar las actividades funcionales que cumplen los órganos que están a su cargo y demás entidades del sector cultura que se encuentran vinculados a las áreas de su competencia"; así como los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Carlos Ernesto Ausejo Castillo, identificado con DNI n.° 09856416, director general de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, durante el periodo de 31 de mayo de 2017 al 21 de noviembre de 2018, designado con Resolución Ministerial n.° 185-2017-MC de 31 de mayo de 2017 y concluido en el cargo con Resolución Ministerial n.° 481-2018-MC de 22 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 1), con Contrato de Locación de Servicios n.° 149-PAC-2017 de 10 de julio de 2017 y adendas, presentó sus comentarios mediante carta s/n ingresado por mesa de partes del Ministerio de Cultura con expediente n.° 0000001427-2019 de 10 de enero de 2019.

Por haber aprobado los requerimientos de gasto de servicios n.° 05 2018-05796 y 2018-05795, cuyos términos de referencia (5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC y 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC) fraccionan la contratación del servicio de delimitación, demarcación y señalización de treinta y nueve (39) monumentos arqueológicos comprendidos en las áreas de influencia del Rally Dakar, conociendo de que se trata de una modalidad única de intervención arqueológica; asimismo, por haber aprobado los términos de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, pese a que existía una contradicción entre el plazo de ejecución del servicio y los resultados esperados (entregables); toda vez que esta última dispone un plazo de ciento dieciséis (116) días calendarios para los entregables, pero el plazo de ejecución del servicio es ciento dieciocho (118) días calendarios, asimismo, en los requisitos del personal clave: Arqueólogo asistente con experiencia en levantamiento fotogramétrico, no se consignó contar con licencia de operador/piloto otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Además, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC, por haber emitido pronunciamiento para la absolución de la consulta n.° 8 formulada por el participante Arqueólogos Consultores E.I.R.L., contraria a lo establecido en las bases administrativas, precisándose que dentro del plazo de ejecución total se está contemplando dos (2) días para la evaluación de la solicitud del proyecto de evaluación arqueológica.



Asimismo, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 038-2018/MC, por haber emitido pronunciamiento para la absolución de consulta formulada por el postor Trashumantes S.A.C., contraviniendo lo establecido en el numeral 5.7.2 de los términos de referencia, al señalar que dentro del plazo de ejecución total se contemplan dos (2) días para que el Ministerio de Cultura realice la evaluación de solicitud de proyecto de evaluación arqueológica, hecho que genera un vicio en las bases del procedimiento.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 2°, 9°, 16° y 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 8°, 19°, 32°, 51° y 249° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 5.7.2 y 5.8 de los términos de referencia n.°s 5795 y 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, los numerales 2.2 y 2.3 de la Ley n.° 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de Aeronaves pilotadas a distancia (RPAS); así como, los artículos 10° y 11° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 3 de octubre de 2014, y el numeral 5.2 de la Resolución Ministerial n.° 282-2017-MC que aprueba la Guía n.° 001-2017-MC, Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológicos (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA) conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2013-MC, artículo 59°, numeral "59.1 Diseñar, proponer, conducir, implementar y supervisar las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias, lineamientos y directivas para la gestión y administración del patrimonio arqueológico inmueble", asimismo el numeral "59.4 Calificar, evaluar, emitir informes técnicos, supervisar y emitir las recomendaciones y/o conformidad técnica a los proyectos arqueológicos, en todas sus modalidades"; así como, lo establecido en los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) e i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Glenda Escajadillo Gallegos, identificada con DNI n.° 07614874, directora de la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura, durante el periodo de 31 de octubre de 2017 al 27 de noviembre de 2018, designada con Resolución Directoral n.° 329-2017-OGRH-SG-MC de 2 de noviembre de 2017 y concluida en el cargo con Resolución Directoral n.° 389-2018-OGRH-SG-MC de 27 de noviembre de 2018, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 376-2017-MC de 27 de octubre de 2017 al 31 de enero de 2019 (Apéndice n.° 1); asimismo, representante del Ministerio de Cultura en el equipo de trabajo multisectorial del Rally Dakar designada con oficio n.° 900311-2018-DM/MC de 3 de setiembre de 2018, y cesada en el cargo con oficio n.° 900212-2018-VMPCIC/MC de 6 de diciembre de 2018, también presidenta titular del Comité de Selección de los procedimientos de Adjudicación Simplificada n.°s 034-2018/MC y 038-2018/MC, durante el periodo de 26 de octubre al 19 de noviembre de 2018, designada con Formatos n.°s 068 y 072-EC-2018 (Formato 4) de 26 de octubre y 5 de noviembre de 2018 respectivamente. Presentó sus comentarios mediante cartas s/n ingresadas al Órgano de Control Institucional el 10 de enero de 2019, y escritos



s/n presentados por mesa de partes el 25 de enero de 2019 con expedientes n.ºs 00003774 y 00003775-2019.

Como Directora de Certificaciones y representante del Ministerio de Cultura en el equipo de trabajo multisectorial, por no haber supervisado y observado que se dio la validación técnica de la cotización presentada por el proveedor Arqueo Andes S.A.C., a pesar de que no cumplía a cabalidad los términos de referencia n.º 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, lo que conllevó a que se determinara el valor referencial, por ser la más baja, pese a que no cumplía los términos de referencia; asimismo, por no haber supervisado y observado que se dio la validación técnica de la cotización presentada por el proveedor Trashumantes S.A.C., a pesar de que no cumplen a cabalidad con los términos de referencia n.º 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC, lo que conllevó a que se determinara el valor referencial con la cotización presentada por el proveedor Trashumantes S.A.C., por ser la más baja, pese a que no cumplía los términos de referencia.

Contraviniendo las disposiciones de los artículos 2º, 9º, 16º y 20º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 8º, 11º y 19º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2013-MC, artículo 64º, numeral "64.10 Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia", asimismo el numeral "64.11 Las demás funciones que le encargue el titular de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble"; así como, el Decreto Supremo n.º 004-2018-MINCETUR, artículo 3º, literales "a) Dirigir y difundir las medidas necesarias para apoyar y facilitar la realización de los eventos deportivos 'Rally Dakar Perú 2019' y 'Dakar series - Desafío Inca 2018'", "c) Otras funciones que le sean encomendadas" al haber sido designada representante del Ministerio de Cultura en el grupo de trabajo a cargo del evento deportivo Rally Dakar. De igual manera, incumplió lo establecido en los literales a) e i) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.º 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) e i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Asimismo, como Presidenta Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 034-2018/MC, por haber elaborado y aprobado las bases sin observar la obligatoriedad establecida en la Ley n.º 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de Aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), como requisito de experiencia del personal clave Arqueólogo asistente con experiencia en levantamiento fotogramétrico.

Asimismo, por haber integrado las bases sin observar que la absolución de la consulta 8 formulada por el participante Arqueólogos Consultores E.I.R.L., es contraria a lo establecido en las bases, respecto a que el plazo de ejecución total se está contemplando 2 días para la evaluación de la solicitud del proyecto de evaluación arqueológica.

También, por haber admitido la oferta de la empresa Arqueo Andes S.A.C., pese a que el participante presentó declaración jurada con información inexacta respecto al impedimento establecido en el artículo 11º de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo conocimiento que dicho participante tenía vínculo con el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza; toda vez que desde el estudio de mercado se evidencia el vínculo entre la empresa Arqueo Andes S.A.C. y el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, aunado a ello, que la presidenta y el segundo miembro del comité de selección procedente de la Dirección de Certificaciones y Dirección



General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, tenían conocimiento del referido vínculo en virtud a su competencia funcional.

Además, por haber calificado como válida la documentación presentada por el postor Arqueo Andes S.A.C. para acreditar los requisitos de calificación de capacidad legal, sin que cumpla con los requisitos exigidos en las bases integradas.

Asimismo, por haber otorgado la buena pro al postor Arqueo Andes S.A.C. pese a que no debió haber sido admitida, calificada y evaluada su oferta por encontrarse dentro de impedimento para ser participante, postor y/o contratista del estado.

Además, como **Presidenta Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 038-2018/MC**, por haber aprobado mediante acta la absolución de consulta formulada por el postor Trashumantes S.A.C. e integrar las bases del procedimiento de selección, a pesar de que dicha absolución de consulta transgredía lo dispuesto en el numeral 5.7.2 de los términos de referencia que forman parte de las bases administrativas.

También, por haber admitido la oferta de la empresa Arqueo Andes S.A.C. en la cual presentó una declaración jurada que contraviene lo establecido en el artículo 11º de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto los impedimentos de los proveedores para contratar con el Estado, toda vez que tenía conocimiento del vínculo entre dicha empresa y el viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, al haber tenido acceso a los documentos que sustentan el estudio de mercado que obran en el expediente de contratación y haber evaluado la oferta de Arqueo Andes S.A.C., documentos en los que se evidencia que el citado Viceministro fue accionista y gerente general de dicha empresa; aunado a ello, que la presidenta y el primer miembro del comité de selección procedente de la Dirección de Certificaciones y Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, tenían conocimiento del referido vínculo en virtud a su competencia funcional.

Asimismo, por haber otorgado la buena pro al postor Trashumantes S.A.C. pese a que esta no acreditó que el personal clave propuesto en su oferta, no contaba con los dos (2) años de experiencia requeridos según lo establecido en el literal B.4 de los Requisitos de Evaluación.

Contraviniendo de dicho modo lo establecido en los artículos 2º, 11º y 12º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 22º, 23º, 25º, 26º, 28º, 29º, 30º, 41º, 51º, 52º, 54º, 55º y 56º del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numerales 2.2 y 2.3 de la Ley n.º 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de Aeronaves pilotadas a distancia (RPAS); así como, los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 de la Sección General, y numerales 2.2.1.1 del Capítulo II, 3.1 ("5.7.2 Plazo de Ejecución" y 5.8 Resultados esperados) y 3.2 ("B.4 Experiencia de personal clave") del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas de los procedimientos de Adjudicación Simplificada n.ºs 034-2018/MC y 038-2018/MC.

Incumpliendo sus funciones establecidas en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, cuyo artículo 9º, numeral 9.1, señala lo siguiente: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, (...), a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)*"; el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo artículo 25º, numeral 25.1 señala lo siguiente: "*El comité de selección actúa en forma*





colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"; así como los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Luis Enrique Espinoza Gálvez, identificado con DNI n.° 09329964, coordinador administrativo de las actividades y proyectos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y sus cuatro direcciones a nivel nacional, durante el periodo de 1 de abril de 2014 al 31 de enero de 2019, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 656-2014-MC de 18 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 1**), primer miembro titular del Comité de Selección de los procedimientos de Adjudicación Simplificada n.°s 034-2018/MC y 038-2018/MC, durante el periodo de 26 de octubre al 19 de noviembre de 2018, designado con Formatos n.°s 068 y 072-EC-2018 (Formato 4) de 26 de octubre y 5 de noviembre de 2018 respectivamente. Presentó sus comentarios mediante cartas s/n ingresadas por mesa de partes del Ministerio de Cultura, con expedientes n.°s 00000874-2019 y 00000875-2019 de 8 de enero de 2019.

Como **Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC**, por haber elaborado y aprobado las bases sin observar la obligatoriedad establecida en la Ley n.° 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de Aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), como requisito de experiencia del personal clave Arqueólogo asistente con experiencia en levantamiento fotogramétrico.

Asimismo, por haber integrado las bases sin observar que la absolución de la consulta 8 formulada por el participante Arqueólogos Consultores E.I.R.L., es contraria a lo establecido en las bases, respecto a que el plazo de ejecución total se está contemplando 2 días para la evaluación de la solicitud del proyecto de evaluación arqueológica.

También, por haber admitido la oferta de la empresa Arqueo Andes S.A.C., pese a que el participante presentó declaración jurada con información inexacta respecto al impedimento establecido en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo conocimiento que dicho participante tenía vínculo con el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza; toda vez que desde el estudio de mercado se evidencia el vínculo entre la empresa Arqueo Andes S.A.C. y el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, aunado a ello, que la presidenta y el segundo miembro del comité de selección procedente de la Dirección de Certificaciones y Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, tenían conocimiento del referido vínculo en virtud a su competencia funcional.

Además, por haber calificado como válida la documentación presentada por el postor Arqueo Andes S.A.C. para acreditar los requisitos de calificación de capacidad legal, sin que cumpla con los requisitos exigidos en las bases integradas.



Asimismo, por haber otorgado la buena pro al postor Arqueo Andes S.A.C. pese a que no debió haber sido admitida, calificada y evaluada su oferta por encontrarse dentro de impedimento para ser participante, postor y/o contratista del estado.

Igualmente, como Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 038-2018/MC, por haber aprobado mediante acta la absolución de consulta formulada por el postor Trashumantes S.A.C. e integrar las bases del procedimiento de selección, a pesar de que dicha absolución de consulta transgredía lo dispuesto en el numeral 5.7.2 de los términos de referencia que forman parte de las bases administrativas.

También, por haber admitido la oferta de la empresa Arqueo Andes S.A.C. en la cual presentó una declaración jurada que contraviene lo establecido en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto los impedimentos de los proveedores para contratar con el Estado, toda vez que tenía conocimiento del vínculo entre dicha empresa y el viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, al haber tenido acceso a los documentos que sustentan el estudio de mercado que obran en el expediente de contratación y haber evaluado la oferta de Arqueo Andes S.A.C., documentos en los que se evidencia que el citado Viceministro fue accionista y gerente general de dicha empresa; aunado a ello, que la presidenta y el primer miembro del comité de selección procedente de la Dirección de Certificaciones y Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, tenían conocimiento del referido vínculo en virtud a su competencia funcional.

Asimismo, por haber otorgado la buena pro al postor Trashumantes S.A.C. pese a que esta no acreditó que el personal clave propuesto en su oferta, no contaba con los dos (2) años de experiencia requeridos según lo establecido en el literal B.4 de los Requisitos de Evaluación; hecho que genera un vicio en el procedimiento de selección que configura la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro y de la Adjudicación Simplificada n.° 038-2018/MC.

Contraviniendo de dicho modo lo establecido en los artículos 2°, 11° y 12° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 22°, 23°, 25°, 26°, 28°, 29°, 30°, 41°, 51°, 52°, 54°, 55° y 56° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numerales 2.2 y 2.3 de la Ley n.° 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de Aeronaves pilotadas a distancia (RPAS); así como, los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 de la Sección General, y numerales 2.2.1.1 del Capítulo II, 3.1 ("5.7.2 Plazo de Ejecución" y 5.8 Resultados esperados) y 3.2 ("B.4 Experiencia de personal clave") del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas de los procedimientos de Adjudicación Simplificada n.°s 034-2018/MC y 038-2018/MC.

Incumpliendo sus funciones establecidas en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, cuyo artículo 9°, numeral 9.1, señala lo siguiente: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, (...), a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"; y el artículo 25°, numeral 25.1, del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en lo siguiente: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"; así como los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley



n.º 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar, identificada con DNI n.º 07263421, Especialista en Programación y Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Cultura, durante el periodo de 12 de diciembre de 2017 al 31 de enero de 2019, con Contrato Administrativo de Servicios n.º 0474-2017-MC de 11 de diciembre de 2017, Segundo miembro titular del Comité de Selección de los procedimientos de Adjudicación Simplificada n.ºs 034-2018/MC y 038-2018/MC, durante el periodo de 26 de octubre al 19 de noviembre de 2018, designada con Formatos n.ºs 068 y 072-EC-2018 (Formato 4) de 26 de octubre y 5 de noviembre de 2018 respectivamente. Presentó sus comentarios mediante cartas s/n ingresadas por mesa de partes de la Entidad, con expedientes n.ºs 000001435-2019 y 000001437-2019 de 10 de enero de 2019.

Como **Especialista en Programación y Contrataciones para la Oficina de Abastecimiento**, por no haber observado que el Término de Referencia n.º 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, pese a que existe una contradicción entre el plazo de ejecución del servicio y los resultados esperados (entregables); toda vez que esta última dispone un plazo de ciento dieciséis (116) días calendarios para los entregables, pero el plazo de ejecución del servicio es ciento dieciocho (118) días calendarios; asimismo, no observó que en los requisitos del personal clave: Arqueólogo asistente con experiencia en levantamiento fotogramétrico, no se consignó contar con licencia de operador/piloto otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; además, por haber determinado el valor referencial por el importe de S/ 396 751,99 pese a que la cotización presentada por el proveedor Arqueo Andes S.A.C., no cumplía con lo establecido en los términos de referencia n.º 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC.

Contraviniendo de dicho modo lo dispuesto en los artículos 2º, 16º y 18º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 8º y 11º del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Anexo 2 del Contrato Administrativo de Servicios n.º 0474-2017-MC, que señala "Elaborar informes, indagaciones de mercado y otros documentos que se requieren en las etapas del procedimiento de selección"; así como, los literales a) e i) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Como **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 034-2018/MC**, por haber elaborado y aprobado las bases sin observar la obligatoriedad establecida en la Ley n.º 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de Aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), como requisito de experiencia del personal clave Arqueólogo asistente con experiencia en levantamiento fotogramétrico; asimismo, por haber integrado las bases sin observar que la absolución de la consulta 8 formulada por el participante Arqueólogos Consultores E.I.R.L., es contraria a lo establecido en las bases, respecto a que el plazo de ejecución total se



está contemplando 2 días para la evaluación de la solicitud del proyecto de evaluación arqueológica; también, por haber admitido la oferta de la empresa Arqueo Andes S.A.C., pese a que el participante presentó declaración jurada con información inexacta respecto al impedimento establecido en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo conocimiento que dicho participante tenía vínculo con el señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza; toda vez que desde el estudio de mercado se evidencia el vínculo entre la empresa Arqueo Andes S.A.C. y el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, aunado a ello, que la presidenta y el segundo miembro del comité de selección procedente de la Dirección de Certificaciones y Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, tenían conocimiento del referido vínculo en virtud a su competencia funcional.

Asimismo, por haber otorgado la buena pro al postor Arqueo Andes S.A.C. pese a que no debió haber sido admitida, calificada y evaluada su oferta por encontrarse dentro de impedimento para ser participante, postor y/o contratista del estado.

Asimismo, como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 038-2018/MC, por haber aprobado mediante acta la absolución de consulta formulada por el postor Trashumantes S.A.C. e integrar las bases del procedimiento de selección, a pesar de que dicha absolución de consulta transgredía lo dispuesto en el numeral 5.7.2 de los términos de referencia que forman parte de las bases administrativas; asimismo, por haber admitido la oferta de la empresa Arqueo Andes S.A.C. en la cual presentó una declaración jurada que contraviene lo establecido en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los impedimentos de los proveedores para contratar con el Estado, toda vez que tenía conocimiento del vínculo entre dicha empresa y el viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, al haber realizado el estudio de mercado y haber evaluado la oferta de Arqueo Andes S.A.C., documentos en los que se evidencia que el citado Viceministro fue accionista y gerente general de dicha empresa.

También, por haber otorgado la buena pro al postor Trashumantes S.A.C. pese a que esta no acreditó que el personal clave propuesto en su oferta, no contaba con los dos (2) años de experiencia requeridos según lo establecido en el literal B.4 de los Requisitos de Evaluación; hecho que genera un vicio en el procedimiento de selección que configura la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro y de la Adjudicación Simplificada n.° 038-2018/MC.

Contraviniendo de dicho modo lo establecido en los artículos 2°, 11° y 12° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 22°, 23°, 25°, 26°, 28°, 29°, 30°, 41°, 51°, 52°, 54°, 55° y 56° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numerales 2.2 y 2.3 de la Ley n.° 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de Aeronaves pilotadas a distancia (RPAS); así como, los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 de la Sección General, y numerales 2.2.1.1 del Capítulo II, 3.1 ("5.7.2 Plazo de Ejecución" y 5.8 Resultados esperados) y 3.2 ("B.4 Experiencia de personal clave") del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas de los procedimientos de Adjudicación Simplificada n.°s 034-2018/MC y 038-2018/MC.

Incumpliendo sus funciones establecidas en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, cuyo artículo 9°, numeral 9.1, señala lo siguiente: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, (...), a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"; y el artículo 25°, numeral 25.1, del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado, señala en lo siguiente: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"; así como los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Ángela María Peralta Rubio, identificada con DNI n.° 41634901, Coordinadora Técnica Arqueológica para la ejecución y evaluación posterior del evento deportivo "Dakar Series desafío Inca 2018", durante el periodo de 24 de setiembre al 23 de noviembre de 2018, contratada con orden de servicio n.° 4190-2018-S de 21 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 1); quien presentó sus comentarios con carta s/n ingresada por mesa de partes de la entidad, con expedientes n.°s 000001464-2019 y 000001465-2019 el 10 de enero de 2019.

Por haber validado técnicamente la cotización presentada por el proveedor Trashumantes S.A.C., pese a que sus cotizaciones no se ajustaban a lo requerido por el área usuaria mediante los términos de referencia n.° 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC; asimismo, por haber determinado el valor referencial por el importe de S/ 396 751,99 pese a que la cotización presentada por el proveedor Arqueo Andes S.A.C., no cumplía con lo establecido en los términos de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 2°, 9° y 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 8°, 11° y 12° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Incumpliendo sus funciones establecidas en la Orden de Servicio n.° 4190-2018-S, que señala lo siguiente: "Emitir los requerimientos de los recursos técnicos y/o profesionales, de acuerdo a lo programado en las acciones de prevención y protección del evento deportivo "Rally Dakar 100% Perú 2019"; así como, los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público; Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Carlos Felipe Palomares Villanueva, identificado con DNI n.° 08787106, director general de la Oficina General de Administración durante el periodo de 4 de enero de 2017 al 1 de febrero de 2019, designado con Resolución Ministerial n.° 005-2017-MC de 3 de enero de 2017 y concluido en el cargo con Resolución Ministerial n.° 045-2019-MC de 1 de febrero de 2019, con Contrato de Locación de Servicios n.° 097-PAC-2017 de 4 de mayo de 2017 y adendas (Apéndice n.° 1); quien



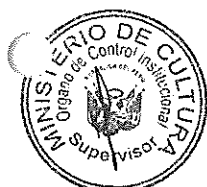
presentó sus descargos mediante memorandos n.ºs 000020, 000021 y 000022-2019/OGA/SG/MC ingresados al Órgano de Control Institucional el 10 de enero de 2019.

Por haber aprobado los expedientes de contratación de los procedimientos de Adjudicación Simplificada n.ºs 034 y 038-2018/MC, a pesar de que los términos de referencia (n.ºs 5796 y 5795-DGPA-VMPCIC/MC) de las bases de dichos procedimientos de selección, fraccionan la contratación del servicio de delimitación, demarcación y señalización de los monumentos arqueológicos comprendidos en el área de influencia del Rally Dakar.

Asimismo, por haber autorizado el requerimiento de gastos de servicios n.º 2018-5796 el cual contiene el término de referencia n.º 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, sin haber supervisado que en el Término de Referencia n.º 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC, existe una contradicción entre el plazo de ejecución del servicio y los resultados esperados (entregables); toda vez que esta última dispone un plazo de ciento dieciséis (116) días calendarios para los entregables, pero el plazo de ejecución del servicio es ciento dieciocho (118) días calendarios; asimismo, que en los requisitos del personal clave: Arqueólogo asistente con experiencia en levantamiento fotogramétrico, no se consignó contar con licencia de operador/piloto otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; además, por haber solicitado a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 297 564,00 y la Previsión Presupuestal para el año 2019 por el importe de S/ 99 187,99, así como por haber aprobado el expediente de contratación; sin haber supervisado que el valor referencial de S/ 396 751,99 fue determinado en mérito a la cotización más baja que corresponde al proveedor Arqueo Andes S.A.C., pese a que no cumplía con lo requerido en los términos de referencia n.º 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC; asimismo, por haber aprobado las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 034-2018/MC, sin observar la obligatoriedad establecida en la Ley n.º 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de Aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), como requisito de experiencia del personal clave Arqueólogo asistente con experiencia en levantamiento fotogramétrico.

Además, por haber autorizado el requerimiento de gastos de servicios n.º 2018-5795 el cual contiene los términos de referencia n.º 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC, a pesar de que existe una contradicción entre el plazo de ejecución del servicio y el plazo de los resultados esperados (entregables); asimismo, por haber solicitado a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación de Crédito Presupuestario por S/ 278 940,20 y la Previsión Presupuestal para el año 2019 por el importe de S/ 119 545,80, así como por haber aprobado el expediente de contratación; sin observar que el valor referencial de S/ 396 751,99 fue determinado en mérito a la cotización más baja de la empresa Trashumantes S.A.C., la cual no contenía todos los aspectos de lo requerido en los términos de referencia n.º 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC, hechos que generan vicios de nulidad del procedimiento de selección.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 2º, 9º, 12º, 16º, 18º, 19º y 20º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 8º, 11º, 19º, 21º, 32º y 249º del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numerales 2.2 y 2.3 de la Ley n.º 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de Aeronaves pilotadas a distancia (RPAS); así como, los artículos 10º y 11º del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado con Decreto Supremo n.º 003-2014-MC de 3 de octubre de 2014, y el numeral 5.2 de la Resolución Ministerial n.º 282-2017-MC que aprueba la Guía n.º 001-2017-MC, Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológicos (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA) conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.





Incumpliendo sus funciones establecidas en el Decreto Supremo n.° 005-2013-MC Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, que señala en el numeral 36.6 "(...) *Asimismo, ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones (...)*", en la Resolución Ministerial 005-2018-MC de 4 de enero de 2018 que en los literales b) y e) del numeral 4.1 del artículo 4° que dice: "*Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección*", y "*Aprobar los documentos de los procedimientos de selección, tales como, las bases, las solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, según corresponda*"; así como los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que establece: "*Todo empleado. está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" e " i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Laura Isabel Montes De Oca Rivera, identificada con DNI n.° 07531395, directora de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Cultura, durante el periodo de 6 de julio de 2018 a la fecha, designada con Resolución Ministerial n.° 266-2018-MC de 5 de julio de 2018, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 0136-2018-MC de 6 de julio de 2018 y adendas respectivas (Apéndice n.° 1), quien presentó sus comentarios mediante oficios n.°s 002, 003 y 004-2019-LMR ingresado al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura el 9 de enero de 2019.

Por haber solicitado la aprobación de los expedientes de contratación de los procedimientos de Adjudicación Simplificada n.°s 034 y 038-2018/MC, a pesar de que los términos de referencia (n.°s 5796 y 5795-DGPA-VMPCIC/MC) de las bases de dichos procedimientos de selección, fraccionan la contratación del servicio de delimitación, demarcación y señalización de los monumentos arqueológicos comprendidos en el área de influencia del Rally Dakar; asimismo, por haber aprobado el resumen ejecutivo del estudio de mercado para la contratación del "Servicio de ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones, con fines de delimitación y la elaboración de expedientes técnicos de monumentos arqueológicos en el marco del evento deportivo Rally Dakar", sin haber controlado y supervisado que el valor referencia fue determinado por el importe de S/ 396 751,99, pese a que la cotización presentada por el proveedor Arqueo Andes S.A.C. no cumple con lo establecido en los Términos de Referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC; además, que en el citado términos de referencia, existe una contradicción entre el plazo de ejecución del servicio y los resultados esperados (entregables); toda vez que esta última dispone un plazo de ciento dieciséis (116) días calendarios para los entregables, pero el plazo de ejecución del servicio es ciento dieciocho (118) días calendarios; asimismo, que en los requisitos del personal clave: Arqueólogo asistente con experiencia en levantamiento fotogramétrico, no se consignó contar con licencia de operador/piloto otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

También, por haber requerido a la Oficina General de Administración que solicite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 297 564,00 y la Previsión Presupuestal para el año 2019 por el importe de S/ 99 187,99, así como por haber solicitado a la administración la aprobación del expediente de contratación; pese a que la cotización más baja que corresponde al proveedor Arqueo Andes S.A.C., no cumple con lo requerido en el término de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC.

Asimismo, por haber aprobado el resumen ejecutivo del estudio de mercado para la contratación del "*Servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante*



las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las ediciones del Rally Dakar", a pesar de que el valor referencia de S/ 398 486,00 fue determinado con la cotización más baja de la empresa Trashumantes S.A.C., pese a que no contempla todos los aspectos de lo requerido en los términos de referencia n.° 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC; además, por haber requerido a la Oficina General de Administración que gestione la emisión de Certificación de Crédito Presupuestario por S/ 278 940,20 y la Previsión Presupuestal para el año 2019 por el importe de S/ 119 545,80; así como, solicitar a la Oficina General de Administración la aprobación del expediente de contratación, sin observar que existe una contradicción entre el plazo de ejecución del servicio y los plazos de resultados esperados (entregables) que se señalan en los términos de referencia n.° 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC, hechos que generan vicios de nulidad del procedimiento de selección.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 2°, 9°, 16°, 18°, 20° y 21° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 8°, 11°, 19°, 21°, 32° y 249° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numerales 2.2 y 2.3 de la Ley n.° 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de Aeronaves pilotadas a distancia (RPAS); así como, los artículos 10° y 11° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 3 de octubre de 2014, y el numeral 5.2 de la Resolución Ministerial n.° 282-2017-MC que aprueba la Guía n.° 001-2017-MC, Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológicos (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA) conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Decreto Supremo n.° 005-2013-MC Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, señala en el artículo 40°, numerales 40.2 y 40.4 lo siguiente: "40.2. Coordinar, programar, ejecutar y controlar los procesos de adquisición y suministro de bienes, la prestación de servicios y obras que requieran las unidades orgánicas del Ministerio" y "40.4 Emitir informe técnico en las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, según corresponda, en materia de bienes, servicios y obras relacionadas con los procesos de contratación de competencia del Ministerio"; así como los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Katiya Nathali Paredes Gonzales, identificada con DNI n.° 07728096, Coordinadora de Programación y Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Cultura, durante el periodo de 3 de abril de 2018 a la fecha, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 0037-2018-MC de 2 de abril de 2018 y adendas (Apéndice n.° 1). Presentó sus comentarios mediante cartas/n-2019-KPG ingresada al Órgano de Control Institucional el 17 de enero de 2019.

Por haber determinado el valor referencial por el importe de S/ 396 751,99 pese a que la cotización presentada por el proveedor Arqueo Andes S.A.C., no cumplía con lo establecido en los términos de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC; asimismo, por haber visado el informe de estudio de mercado n.° 011-2018/MLSS/OAB/OGA/SG/MC para la contratación del "Servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las ediciones del Rally Dakar", a

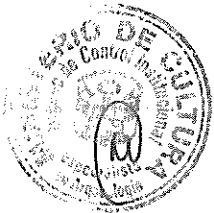


pesar de que el valor referencial de S/ 398 486,00 determinado con la cotización más baja de la empresa Trashumantes S.A.C., pese a que no se ajusta a lo requerido por el área usuaria según los términos de referencia n.° 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 2°, 9° y 18° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 8° y 11° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 0037-2018-MC, en cuyo "Anexo 2" señala lo siguiente: "Ser responsable de la Coordinación de la Programación y Adquisiciones de la entidad", "Supervisar que los procedimientos de selección de bienes, servicios, consultoría de obra u obras se realicen de acuerdo a los dispositivos legales vigentes", y "Supervisar los estudios de mercado para la contratación de bienes y/o servicios"; así como, los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.





IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Ministerio de Cultura, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a la documentación que sustenta el desarrollo de los procedimientos de Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC30 y 038-2018/MC31 (procedimientos electrónicos), se verificó que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble aprobó, contando con el visto bueno del Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, los términos de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC y n.° 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC, para la contratación por separado de servicios delimitación, demarcación física y señalización de monumentos arqueológicos ubicados en las áreas de influencia del Rally Dakar, a pesar de que comparten las mismas actividades y áreas de intervención similares derivadas de una sola modalidad de intervención arqueológica, dando lugar a que se desarrollen los procedimientos de Adjudicación Simplificada n.os 034 y 038-2018/MC, respectivamente, que contaron con la aprobación de la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Administración, hecho que evidencia un fraccionamiento en la contratación de dichos servicios por cuanto correspondían ser agrupados.

Asimismo, se verificó que se elaboró, autorizó y visó los términos de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC y n.° 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC sin cumplir con la normativa de contrataciones; aunado a ello, se determinó el valor referencial con cotización que no cumple con los referidos términos de referencia; asimismo, en la Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC, el comité de selección elaboró y aprobó las bases sin observar la Ley de Contrataciones y su Reglamento así como la Ley n.° 30740; además, en ambos procedimientos de selección, se efectuó la integración de las bases sin observar que la absolución de consulta se encuentra sustentada en opinión contradictoria del área usuaria; igualmente, se admitió la oferta presentada a empresa Arqueo Andes S.A.C., siendo declarado ganador en la Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC, pese a que se encontraba impedida de ser participante, postor y/o contratista del Ministerio de Cultura por haber tenido vínculo con el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; también, se verificó que en la Adjudicación Simplificada n.° 038-2018/MC se otorgó la buena pro a la empresa Trashumantes S.A.C. a pesar de que en su oferta presentada no sustentó el cumplimiento del requisito de calificación de "Experiencia del personal clave".

Los hechos expuestos advierten el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Ley n.° 30740, Ley que regula el uso y las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), artículos 2°, 9°, 11°, 12°, 16°, 18°, 20° y 21° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341; artículos 8°, 11°, 19°, 21°, 22°, 23°, 25°, 26°, 28°, 29°, 30°, 41°, 51°, 52°, 54°, 55°, 56° y 249° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; artículos 10° y 11° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC; numerales 5.2 y 7.4 de la

³⁰ Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC "Contratación de Servicio de Ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones, con fines de delimitación y la elaboración de expedientes técnicos de monumentos arqueológicos en el marco del evento deportivo Rally Dakar" – Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria).

³¹ Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 038-2018/MC "Contratación del servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las ediciones del Rally Dakar" – Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria).



Resolución Ministerial n.° 282-2017-MC, Guía n.° 001-2017-MC "Guía Metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológicos (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA) conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas"; de los numerales 5.7.2 y 5.8 de los términos de referencia n.°s 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC y 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC que integran el Capítulo III de la Sección Específica de las bases de los procedimientos de Adjudicación Simplificada n.°s 034 y 038-2018/MC, así como, los numerales 1.8, 1.9 y 1.10 de la Sección General, numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria); hechos que dieron lugar a la declaratoria de nulidad de ambos procedimientos de selección por la titular de la entidad debido a la existencia de vicios durante su desarrollo, ocasionando el incumplimiento de los objetivos institucionales de conservación, protección y salvaguarda del patrimonio arqueológico, así como la falta de transparencia en el desarrollo de los citados procedimientos de selección.

Los hechos descritos se originaron por el accionar de los funcionarios, quienes en ejercicio de sus funciones solicitaron, gestionaron y aprobaron el desarrollo de dos (2) procedimientos de adjudicación simplificada para la contratación de los servicios de delimitación, demarcación y señalización del patrimonio arqueológico en las áreas de influencia del Rally Dakar, a pesar de que los servicios y personal requeridos en ambos procedimientos de selección, señalan en sus términos de referencia características similares en cuanto al personal clave, e idénticos respecto al requerimiento del equipamiento del proveedor; así como por los directores y servidores responsables de las actuaciones preparatorias del servicio de contratación, y los miembros titulares del comité de selección, se apartaron de lo establecido en el marco normativo aplicable; al haber elaborado, autorizado y visado los términos de referencia n.° 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC y 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC sin cumplir con la normativa de contrataciones; al haber determinado el valor referencial con cotización que no cumple con los referidos términos de referencia; asimismo, en la Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC, al haber elaborado y aprobado las bases sin observar la Ley de Contrataciones y su Reglamento, así como la Ley n.° 30740; además, en ambos procedimientos de selección, al haber efectuado la integración de las bases sin observar que la absolución de consulta se encuentra sustentada en opinión contradictoria del área usuaria; igualmente al haber admitido, calificado y otorgado la buena pro a empresa impedida de ser participante, postor y/o contratista del Ministerio de Cultura por haber tenido vínculo con funcionario de la entidad, así como al haber otorgado la buena pro a empresa que no sustentó el cumplimiento del requisito de calificación B.2 "Calificaciones del personal clave" de las bases integradas.

(Observación n.° 1)

2. La existencia de imprecisiones en los requisitos de calificación de las bases de los procedimientos de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 034-2018/MC y 038-2018/MC, toda vez que no se precisa si el tipo de experiencia laboral del "Personal clave", se circunscribe únicamente al trabajo de campo o también se considera el periodo de la elaboración del informe final de la respectiva intervención arqueológica; asimismo, tampoco se precisa la validez del periodo de elaboración de informe final como experiencia, según lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas que establece el límite de seis (6) meses para la elaboración del informe final. La situación descrita genera riesgo de contratar a proveedores que no sustentan técnicamente la experiencia requerida por el área usuaria para la prestación de servicios de intervención arqueológica.



Contraviniendo las disposiciones del numeral 2.4 Respuesta al riesgo, del artículo 2. Norma general para el componente evaluación de riesgos, de las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG.

Tales hechos se generan por la falta de lineamientos y pautas para la determinación de los requisitos calificación como la experiencia profesional en puestos clave como "arqueólogo director", según la necesidad del área usuaria.

(Deficiencia de Control Interno n.° 1)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Ministerio de Cultura, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

AL SEÑOR MINISTRO DE CULTURA:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Ministerio de Cultura, comprendidos en la observación n.° 1 conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusión n.° 1)
2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Cultura, el informe para que inicie las acciones legales contra funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

A LA SECRETARÍA GENERAL:

3. Disponer que la Oficina General de Administración en coordinación con las áreas usuarias respectivas, realicen las gestiones pertinentes a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales de conservación, protección y salvaguarda del patrimonio arqueológico que requiera de intervención arqueológica para su delimitación, demarcación física y señalización.
(Conclusión n.° 1)
4. Disponer que la Oficina General de Administración comunique por escrito, bajo responsabilidad, al personal encargado de las contrataciones de la entidad, el estricto cumplimiento de las normas sobre contrataciones en la determinación del valor referencial o valor estimado de las contrataciones, específicamente que las cotizaciones se ajusten a las condiciones establecidas en los términos de referencia, a fin de obtener una aproximación real a los costos de las necesidades de las áreas usuarias y evitar una mala determinación del valor referencial.
(Conclusión n.° 1)
5. Disponer que la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en coordinación con las áreas competentes, elaboren las pautas o lineamientos pertinentes, a fin que las áreas usuarias de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Cultura, elaboren sus requerimientos de bienes y servicios, bajo parámetros que no generen discrecionalidad en la calificación o evaluación de ofertas de los postores; asimismo, que en el caso de requerimientos de especialización técnica, estos se sustenten en informe suscrito por especialistas y funcionarios responsable del área usuaria, a fin de que las contrataciones coadyuven al cumplimiento de los objetivos institucionales.
(Conclusión n.° 2)



6. Disponer a todas las unidades orgánicas del Ministerio de Cultura que la designación y conformación de comités de selección, así como, en las contrataciones realizadas en el marco de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado vigente, los funcionarios y servidores públicos intervinientes, presenten declaraciones juradas de no existencia de conflictos de interés u otros hechos que generen incompatibilidades para el ejercicio del cargo y de presentarse el citado conflicto con posterioridad a la designación el funcionario o servidor deberá informarlo inmediatamente al órgano encargado de las contrataciones.
(Conclusión n.º 1)



**VI. APÉNDICES**

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2 Copias fedateadas de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 4 Copia simple de Decreto Supremo n.º 004-2018-MINCETUR del 22 de agosto de 2018 publicado en el diario oficial El Peruano.
- Apéndice n.º 5 Copia visada de los Términos de Referencia n.º 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC.
- Apéndice n.º 6 Copia visada de los Términos de Referencia n.º 5795-2018-DGPA-VMPCIC/MC.
- Apéndice n.º 7 Copia fedateada de Informe n.º 003-2018-AMPR-DCE-DGPA/MC de 13 de setiembre de 2018; copia fedateada de Informe n.º 900059-2018/DCE/DGPA/VMPCIC/MC de 13 de setiembre de 2018; copia fedateada de Informe de Conformidad n.º 07717-2018 de 14 de setiembre de 2018; copia fedateada de Orden de Servicio n.º 03179-2018-S de 16 de julio de 2018; copia fedateada de Comprobante de Pago n.º 16562 de 17 de setiembre de 2018; y copia fedateada de Comprobante de Pago n.º 16561 de 17 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 8 Copia simple de correo electrónico de 3 de setiembre de 2018 remitido por la señora Ángela María Peralta Rubio; y copia simple de Oficio n.º 000001-2019/OGETIC/SG/MC de 4 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 9 Copia simple de Decreto Supremo n.º 003-2014-MC de 3 de octubre de 2014 publicado en el diario oficial El Peruano, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- Apéndice n.º 10 Copia fedateada de Requerimiento de Gastos de Servicios n.º 2018-05796 de 21 de setiembre de 2018; y copia fedateada de Requerimiento de Gastos de Servicios n.º 2018-05795 de 21 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 11 Copia fedateada de los términos de referencia n.º 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC modificados.
- Apéndice n.º 12 Copia fedateada de Informe de Estudio de Mercado n.º 010-2018/MLSS/OAB/OGA/SG/MC de 19 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 13 Copias visadas de correos electrónicos de 5 de octubre de 2018, segunda solicitud de cotización.



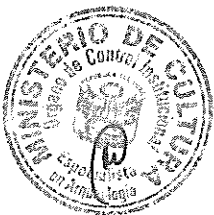
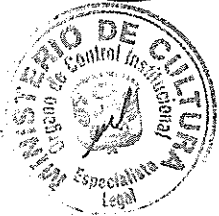


- Apéndice n.º 14 Verificación del cumplimiento de las cotizaciones presentadas por los proveedores y los requisitos establecidos en los Términos de Referencia n.º 5796-2018-DGPA-VMPCIC/MC.
- Apéndice n.º 15 Copias visadas de correos electrónicos de 9 de octubre de 2018, segunda cotización de empresa Arqueo Andes S.A.C.
- Apéndice n.º 16 Copia visada de correo electrónico de 12 octubre de 2018, solicitud de validación técnica de cotizaciones.
- Apéndice n.º 17 Copia visada de correo electrónico de 16 de octubre de 2018, validación técnica de cotizaciones remitida con copia a la directora de Certificaciones; y copia fedateada de Acta de Entrega de Información de 25 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 18 Copia visada de correo electrónico de 20 de octubre de 2018, validación técnica de cotizaciones por la señora Ángela Peralta Rubio.
- Apéndice n.º 19 Copia visada de Orden de Servicio n.º 05580-2017-S de 5 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 20 Copia visada de Orden de Servicio n.º 05892-2017-S de 15 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 21 Copia visada de consulta de Partida Electrónica n.º 12299158; y copia fedateada de Partida Electrónica n.º 12299158 - Certificado Literal.
- Apéndice n.º 22 Copia visada de Memorando n.º 901035-2018/DGPA/VMPCIC/MC de 3 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 23 Copia visada de Informe n.º 900617-2018/OAB/OGA/SG/MC de 5 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 24 Copia fedateada de Informe n.º 900466-2018/OAB/OGA/SG/MC de 17 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 25 Copia fedateada de Memorando n.º 900622-2018/OGA/SG/MC de 18 de octubre de 2018; y copia fedateada de Previsión de Crédito Presupuestal n.º 00042-2018.
- Apéndice n.º 26 Copia fedateada de Certificado de Crédito Presupuestario, Nota n.º 0000007272.
- Apéndice n.º 27 Copia fedateada de Memorando n.º 900457-2018/OGPP/SG/MC de 19 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 28 Copia fedateada de Formato "Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado (Servicios)" de 24 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 29 Copia certificada de Resolución Directoral n.º 900141-2018/OGA/SG/MC de 24 de octubre de 2018.



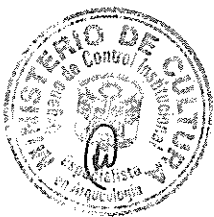


- Apéndice n.° 30 Copia fedateada de Formato n.° 2 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" (n.° 068-2018) de 26 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 31 Copia fedateada de Formato n.° 4 "Designación del Comité de Selección" (n.° 068-EC-2018) de 26 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 32 Copia visada de Memorando n.° 900206-2018/OAB/OGA/SG/MC de 26 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 33 Copia fedateada de Formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" (acta n.° 2) de 29 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 34 Copia fedateada de Formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" (n.° AS 034-2018) de 29 de octubre de 2018; y copias fedateadas de Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de Servicios en General – Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC Procedimiento Electrónico, Primera Convocatoria.
- Apéndice n.° 35 Copia visada de publicación del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
- Apéndice n.° 36 Copia visada de registro de seis (6) participantes al procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC.
- Apéndice n.° 37 Copia visada de Formato de Absolución de Consultas y Observaciones, formuladas por el participante Arqueólogos Consultores E.I.R.L.
- Apéndice n.° 38 Copia visada de Informe n.° 002-2018 CS / AS N° 034-2018/MC de 5 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 39 Copia fedateada de Proveído n.° 904722-2018/DGPA/VMPCIC/MC de 5 de noviembre de 2018; y copia fedateada de Formato de Absolución de Consultas y Observaciones formuladas por el participante Arqueólogos Consultores E.I.R.L.
- Apéndice n.° 40 Copia fedateada de Formato n.° 9 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" (n.° 3) de 5 de noviembre de 2018; y copias fedateadas de Formato de absolución de consultas y observaciones, formuladas por el participante Arqueólogos Consultores E.I.R.L.
- Apéndice n.° 41 Copia fedateada de "Acta de Integración de Bases - Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC" (Acta n.° 04); y copias fedateadas de Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la contratación de Servicios en General – Adjudicación Simplificada n.° 034-2018/MC Procedimiento Electrónico, Primera Convocatoria.



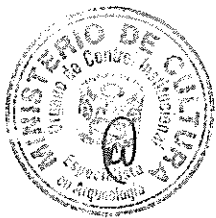


- Apéndice n.° 42 Copia visada de correo electrónico de 6 de noviembre de 2018, asunto: Registrar Integración.
- Apéndice n.° 43 Copias fedateadas de "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y acta de otorgamiento de la buena pro" del 15 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 44 Copias visadas de la oferta presentada por el postor Arqueo Andes S.A.C.
- Apéndice n.° 45 Verificación de la condición del señor Luis Felipe Wenceslao Villacorta Ostolaza, como Gerente General de la empresa Arqueo Andes S.A.C. en la oferta presentada por el postor.
- Apéndice n.° 46 Copia visada de la Resolución Ministerial n.° 492-2018-MC de 27 de noviembre de 2018; y copia fedateada de Informe n.° 900565-2018/OAB/OGA/SG/MC de 22 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 47 Copias visadas de la Resolución Ministerial n.° 523-2018-MC de 12 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 48 Copias fedateadas de los Términos de Referencia n.° 5795-2018- DGPA-VMPCIC/MC modificados.
- Apéndice n.° 49 Copia fedateada de Informe de Estudio de Mercado n.° 011-2018-MLSS/OAB/OGA/SG/MC de 22 de octubre de 2018; y copia fedateada de Formato "Resumen Ejecutivo de Estudio de Mercado (Servicios)" de 24 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 50 Copia visada de correo electrónico de 5 de octubre de 2018, segunda solicitud de cotizaciones a nueve (9) proveedores.
- Apéndice n.° 51 Copias visadas de correo electrónico de 9 de octubre de 2018, cotización de empresa Trashumantes S.A.C.
- Apéndice n.° 52 Copia visada de correo electrónico de 12 octubre de 2018, solicitud de validación técnica de cotizaciones.
- Apéndice n.° 53 Copia visada de correo electrónico de 20 de octubre de 2018 remitido por la señora Ángela Peralta Rubio.
- Apéndice n.° 54 Copias visadas de correo electrónico de 16 de octubre de 2018, validación técnica de cotizaciones, remitida con copia oculta a la directora de Certificaciones, señora Glenda Escajadillo Gallegos; y copia fedateada de Acta de Entrega de Información de 25 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 55 Copias fedateadas de Orden de Servicio n.° 05921-2017-S.
- Apéndice n.° 56 Copia fedateada de Informe n.° 900465-2018/OAB/OGA/SG/MC de 17 de octubre de 2018.





- Apéndice n.° 57 Copia fedateada de Memorando n.° 900612-2018/OGA/SG/MC de 17 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 58 Copia fedateada de Memorando n.° 900456-2018/OGPP/SG/MC de 19 de octubre de 2018; copia fedateada de Informe n.° 900182-2018/OP/OGPP/SG/MC de 18 de octubre de 2018; copia fedateada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000007271; y copia fedateada de Previsión de Crédito Presupuestal n.° 00043-2018.
- Apéndice n.° 59 Copias visadas de la Resolución Directoral n.° 900141-2018/OGA/SG/MC de 24 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 60 Copia fedateada de Informe n.° 900515-2018/OAB/OGA/SG/MC de 31 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 61 Copia fedateada de Formato n.° 2 "Solicitud de aprobación de expediente de contratación" de 5 de noviembre de 2018; y copia visada de Proveído n.° 905215-2018/OGA/SG/MC de 5 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 62 Copia fedateada de Formato n.° 4 "Designación del Comité de Selección" de 5 de noviembre de 2018; copia visada de Hoja de Envío n.° 900001-2018-OAB/OGA/SG/MC de 5 de noviembre de 2018; y copia visada de correo electrónico de 24 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 63 Copia fedateada de Formato n.° 5 "Acta de instalación del comité de selección" de 5 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 64 Copia fedateada de Formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 5 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 65 Copia fedateada de publicación del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 038-2018/MC en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
- Apéndice n.° 66 Copia visada de Formato de Absolución de consultas y observaciones, formulada por el postor Trashumantes S.A.C. a las bases del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 038-2018/MC a través del portal del SEACE; copia fedateada de Proveído n.° 900026-2018-MSS/OAB/OGA/SG/MC de 8 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 67 Copia visada de Informe n.° 002-2018-CS/AS N°038-2018/MC de 8 de noviembre de 2018; y copia visada de Proveído n.° 904831-2018/DGPA/VMPCIC/MC de 8 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 68 Copia visada de "Formato de absolución de consultas y observaciones", suscrito por el área usuaria, Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.
- Apéndice n.° 69 Copia fedateada de Formato n.° 09 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones" de 8 de noviembre de 2018; y





copia fedateada de Formato de absolución de consultas y observaciones, suscrito por presidente y miembros del Comité de Selección.

- Apéndice n.º 70 Copias visadas de oferta presentada por el postor Trashumantes S.A.C.
- Apéndice n.º 71 Copias visadas de oferta presentada por el postor Arqueo Andes S.A.C.
- Apéndice n.º 72 Copias fedateadas de Bases Integradas del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 038-2018/MC.
- Apéndice n.º 73 Copia fedateada de "Acta de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y acta de otorgamiento de la buena pro" (Acta n.º 6) de 19 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 74 Copias simples de constancias de trabajo de la señora Glenda Escajadillo Gallegos, expedidas por la empresa Trashumantes S.A.C.
- Apéndice n.º 75 Copia visada de la Resolución Ministerial n.º 538-2018-MC de 18 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 76 Copia simple de Resolución Directoral n.º 000021-2019/OGA/SG/MC de 1 de febrero de 2019; y Copia simple de Resolución Directoral n.º 000022-2019/OGA/SG/MC de 1 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 77 Copia fedateada de memorando n.º 000123-2019-VMPCIC/MC de 16 de abril de 2019; copia fedateada de informe n.º 000151-2019/DGPA/VMPCIC/MC de 4 de abril de 2019; y copia fedateada de informe n.º 000022-2019-YCC/DGPA/VMPCIC/MC de 4 de abril de 2019.

San Borja, 17 de julio de 2019





ERNESTO ANDRÉS ALFARO ROMERO
Jefe de Comisión




LIZBETH RAMOS GUILLENA
Supervisora




MARILU PRADO COLLYNS
Abogada
CAL 41330




MARÍA ELENA ALMESTAR URTEAGA
Arqueóloga
COARPE 040845



La suscrita ha revisado el presente informe de auditoría y encontrándolo conforme, hace suyo su contenido, por lo que suscribe en señal de conformidad.

San Borja, 17 de julio de 2019



VERÓNICA ROCÍO DÁVILA FLORES
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Cultura

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en los hechos.



+N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa		Civil (*)	Penal (*)
										Entidad (*)	Competencia PAS (*)		
4	Laura Isabel Montes de Oca Rivera	07531395	Directora de la Oficina de Abastecimiento	06/07/2018	A la fecha	Resolución Ministerial n.° 266-2018-MC de 5/07/2018 Contrato Administrativo de Servicios n.° 0136-2018-MC de 6/07/2018	Calle Clemente X n.° 187 Dpto 301 Urb. Fundo de Monterrico Chico - Santiago de Surco	1	25/09/2018 al 5/11/2018	x			
5	Glenda Escajadillo Gallegos	07614874	Directora de la Dirección de Certificaciones	31/10/2017	31/01/2019	Resolución Directoral n.° 329-2017-OGRH-SG-MC de 2/11/2017 Resolución Directoral n.° 389-2018-OGRH-SG/IMC de 27/11/2018 Contrato Administrativo de Servicios n.° 0376-2017-MC de 27/10/2017	Francisco Masías n.° 2375 - Lince	1	21/09/2018 al 5/11/2018	x			
			Presidenta Titular del Comité de Selección de la AS n.° 034-2018/MC	26/10/2018	15/11/2018	Formato 4 n.° 068-EC-2018 de 26 de octubre de 2018		1	26/10/2018 al 15/11/2018	x			x
6	Luis Enrique Espinoza Galvez	09329964	Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la AS n.° 034-2018/MC	5/11/2018	19/11/2018	Formato 4 n.° 072-EC-2018 de 05 de noviembre de 2018	Jr. Bernardo Albedo n.° 171 Urb. San Rafael - San Juan de Lurigancho	1	5/11/2018 al 19/11/2018	x			
			Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la AS n.° 038-2018/MC	26/10/2018	15/11/2018	Formato 4 n.° 068-EC-2018 de 26 de octubre de 2018 Contrato Administrativo de Servicios n.° 0656-2014-MC de 18/03/2014		1	26/10/2018 al 15/11/2018	x			x





PERÚ

Ministerio de Cultura

+N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa		Civil (*)	Penal (*)
										Entidad (*)	Competencia PAS (*)		
7	Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar	07263421	Servicio de un Especialista en Programación y Contrataciones para la Oficina de Abastecimiento	12/12/2017	31/01/2019	Contrato Administrativo de Servicios n.° 0474-2017-MC de 11 de diciembre de 2017		1	25/09/2018 al 26/10/2018	x			
			Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la AS n.° 034-2018/MC	26/10/2018	15/11/2018	Formato 4 n.° 068-EC-2018 de 26 de octubre de 2018	Calle Río Ganges n.° 157 Urb. Las Praderas - La Molina	1	26/10/2018 al 15/11/2018	x			x
8	Angela María Peralta Rubio	41634901	Servicio de Coordinación técnica arqueológica para la ejecución y evaluación posterior del evento deportivo "Dakar series desafío Inca 2018"	24/09/2018	23/11/2018	Locación de Servicios Orden de servicio n.° 04190-2018-S	Calle Pachacutec n.° 2105 Dpto.205B - Lince	1	24/09/2018 al 5/11/2018	x			
			Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la AS n.° 038-2018/MC	5/11/2018	19/11/2018	Formato 4 n.° 072-EC-2018 de 05 de octubre de 2018		1	5/11/2018 al 19/11/2018	x			x
9	Katlyna Nathali Paredes Gonzales	07728096	Coordinador de Programación y Adquisiciones	03/04/2018	A la fecha	Contrato Administrativo de Servicios n.° 0037-2018-MC de 2 de abril de 2018	Psje. Bahía Chira n.° 179 Urb. German Astete San Miguel	1	24/09/2018 al 5/11/2018	x			





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO MINISTERIAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Firmado digitalmente por DAVILA FLORES Verónica Rocío FAU 20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.07.2019 14:51:15 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Pueblo Libre, 19 de Julio del 2019

OFICIO N° D000060-2019-OCI/MC

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS

Ministro de Cultura

Presente.-

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 003-2019-2-5765.

Referencia : a) Oficio N° 900082-2018/OCI/MC de 30 de noviembre de 2018.
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual este Órgano de Control Institucional, dispuso iniciar la auditoría de cumplimiento: "Adjudicaciones Simplificadas N°s 034-2018/MC – Servicio de ejecución de un proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones, con fines de delimitación y elaboración de expedientes técnicos de monumentos arqueológicos en el marco del evento deportivo Rally Dakar, y 038-2018/MC – Servicio de demarcación física y señalización de sitios y paisajes arqueológicos registrados durante las acciones de prevención del patrimonio cultural, en el marco de las ediciones del Rally Dakar", periodo 24 de agosto de 2018 al 30 de noviembre de 2018.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 003-2019-2-5765 (cuya copia con sus apéndices fedateados remito en 3068 folios), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo según corresponda; asimismo, se sirva disponer a la Procuraduría Pública adscrita al Ministerio de Cultura, el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes (se adjunta original de la fundamentación jurídica en 19 folios).

Finalmente, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión, la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio, en calidad de Titular de la entidad y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 y literal a) del numeral 6.3.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría y su publicación en el portal de transparencia estándar de la Entidad", aprobada por Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, sírvase disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones asignadas en el referido informe, respecto de los cuales se debe remitir el plan de acción correspondiente al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de recepción del informe de auditoría, para el seguimiento correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Órgano de Control Institucional

Verónica Rocío Dávila Flores
Jefa

Ministerio de Cultura
Despacho Ministerial
19 JUL. 2019
RECIBIDO
Hora: 3:11 Firma:

EL PERÚ PRIMERO